

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO SUMA DE
DINERO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

NIT: 800.286.019

DEMANDADO: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA

C.C.:79.546.662

NUMERO DE RADICACION: 1100141030022015 00313 00

15 0010

15-0313

Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **LUIS HERNANDO VARGAS MORA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.348.016 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 56198 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 99488 por valor de \$ 19.791.000 de capital prestado de fecha 11 de Abril de 2014 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
C.C. 79.348.016 de Bogotá
E.P. No. 56198 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA COLOMBIANA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
CORTE DE JUSTICIA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
Mesa de Representación Personal
JES FERNANDO VARGAS MORA
56198CW
17 ABR 2015
Diana Carolina Romero Gaona

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

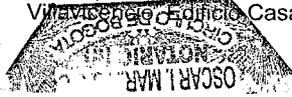
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co





71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente
por Juan Castaneda S
Identificado con I.C.C.N.º 19350883
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y T.P. N.º
Para constancia firma:

LA NOTARIA



Pagaré No. 99488**Por: \$19.791.000 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$19.791.000) DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL Pesos M/cte** por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(48)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **07 JUNI 2014** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$573.293)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **14,28%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$19.791.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$29.691)**. Financiación total en **48** meses **(\$6.301.904)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,070214%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus **AVALISTAS** para

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)



Nombre: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA

C.C...: 70'526.662 Btd

Dirección: cll. 60 A S. # 73-71 T2 AP 602

Teléfono.: 3125528241

POR AVAL

Nombre: GLORIA STELLA BERNAL AVILA

C.C...: 39649.344 Btd

Dirección: cll 60 A S # 73-71 T2 AP 607

Teléfono.: 3144398426



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **JEISSON MONTOYA ZARATE** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80229218** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL Pesos M/cte (\$19.791.000)** por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	CHEVROLET SPARK.	CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	2014	COLOR:	GRIS GALAPAGO
No. MOTOR:	B10S1133040148	PLACAS:	ZXS 015
No. CHASIS:	9GAMM6107EB039696		

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CALLE 60A SUR N° 73-71 TO2 APT607** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL Pesos M/cte (\$21.990.000)** que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	21.990.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	21.990.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	21.990.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS)DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

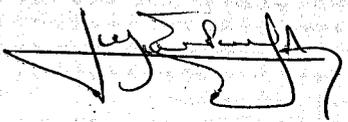
solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos so pena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por si, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014**

A ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)


 *ATM*

Nombre: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA

C.C.: 70546662 TAd

Dirección: cll. 60A S. # 43-21 T2 AP 607

Teléfono: 3125528741

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR



Certificado de tradición

Nro. CT560001443

El vehículo de placas ZXS015 tiene las siguientes características:

Placa:	ZXS015	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2014
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	B10S1133040148
Serie:	9GAMM6107EB039696	Línea:	SPARK
Chasis:	9GAMM6107EB039696	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GAMM6107EB039696	Puertas:	5
Cilindraje:	995	Estado:	REGISTRADO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000051876 del 14/01/2014, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO FACTORING SA ✓

Propietario(s) Actual(es)

WEIMAR UBER PEREZ ARDILA. ✓

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





Certificado de tradición

Nro. CT560001443

Dado en Bogotá, 17 de marzo de 2015 a las 15:16:00

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

PEREZ ARDILA WEIMAR UBER

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA \$ 19.791.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 19.791.000

VIGENCIA

Desde el 07 de Mayo de 2014, hasta 07 de Mayo de 2018, causandose una prima mensual de \$19.791.

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 07 de Septiembre de 2014, al 07 de Marzo de 2015 la suma de \$138.537.

Se expide en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de Marzo del año dos mil Quince (2.015)

Cordialmente,

Promotec S.A.

Corredores de Seguros

NIT.: 860.050.390-1

SEGUROS GENERALES Y VIDA

MAIRA ALEJANDRA LOPEZ VARGAS

AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 – 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL:(8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co

FZGUZMANA.

FI NANZAUTO FACTORING S. A.

7/05/14

Página: 3

DATOS CLIENTES

99488

11:05:09

Numero de Radicado: 4173719

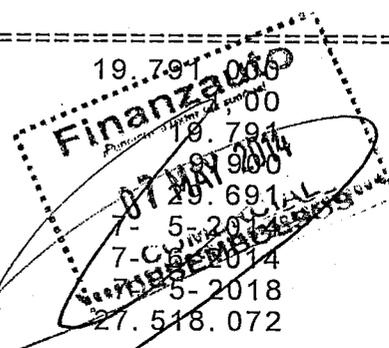
Vir Desembolso:

19.791.000

DATOS DEL NEGOCIO

Vir Vehiculo 21.990.000
 Cuota Inicial 2.199.000
 Sido Financiar 19.791.000
 Plazo Prestmo 48
 Tasa Efectiva 45,2500
 Tasa Nominal 14,2800
 Frecuencia Pgo 1
 Cuota Ordinaria 543.602***
 Total Cuota 573.293***
 ***Válido para cuotas constante

Base Vida 19.791.000
 Numero Vidas 19.791.000
 Seguro Vida 19.791.000
 Segrs. Adic. 19.791.000
 Total Seguro 19.791.000
 Fch Dsmbolso 7-5-2014
 Fch 1er Pago 7-5-2014
 Fch Vct Crdt 5-2018
 Val or Pagaré 27.518.072



Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Val or Amortizaci on	Val or Seguros	Val or Financi aci on	Sal do Capi tal
01	07-06-14	573.293	308.089	29.691	235.512	19.482.910
02	07-07-14	573.293	311.755	29.691	231.846	19.171.155
03	07-08-14	573.293	315.465	29.691	228.136	18.855.689
04	07-09-14	573.293	319.219	29.691	224.382	18.536.470
05	07-10-14	573.293	323.018	29.691	220.583	18.213.452
06	07-11-14	573.293	326.862	29.691	216.740	17.886.590
07	07-12-14	573.293	330.751	29.691	212.850	17.555.838
08	07-01-15	573.293	334.687	29.691	208.914	17.221.150
09	07-02-15	573.293	338.670	29.691	204.931	16.882.480
10	07-03-15	573.293	342.700	29.691	200.901	16.539.779
11	07-04-15	573.293	346.778	29.691	196.823	16.193.000
12	07-05-15	573.293	350.905	29.691	192.696	15.842.095
13	07-06-15	573.293	355.081	29.691	188.520	15.487.013
14	07-07-15	573.293	359.306	29.691	184.295	15.127.707
15	07-08-15	573.293	363.582	29.691	180.019	14.764.124
16	07-09-15	573.293	367.909	29.691	175.693	14.396.215
17	07-10-15	573.293	372.287	29.691	171.314	14.023.928
18	07-11-15	573.293	376.717	29.691	166.884	13.647.211
19	07-12-15	573.293	381.200	29.691	162.401	13.266.010
20	07-01-16	573.293	385.736	29.691	157.865	12.880.273
21	07-02-16	573.293	390.326	29.691	153.275	12.489.947
22	07-03-16	573.293	394.971	29.691	148.630	12.094.975
23	07-04-16	573.293	399.671	29.691	143.930	11.695.303
24	07-05-16	573.293	404.428	29.691	139.174	11.290.875
25	07-06-16	573.293	409.240	29.691	134.361	10.881.634
26	07-07-16	573.293	414.110	29.691	129.491	10.467.523
27	07-08-16	573.293	419.038	29.691	124.563	10.048.485
28	07-09-16	573.293	424.025	29.691	119.576	9.624.459
29	07-10-16	573.293	429.071	29.691	114.531	9.195.388
30	07-11-16	573.293	434.177	29.691	109.425	8.761.211
31	07-12-16	573.293	439.343	29.691	104.258	8.321.867
32	07-01-17	573.293	444.571	29.691	99.030	7.877.295
33	07-02-17	573.293	449.862	29.691	93.739	7.427.433
34	07-03-17	573.293	455.215	29.691	88.386	6.972.217
35	07-04-17	573.293	460.632	29.691	82.969	6.511.585
36	07-05-17	573.293	466.114	29.691	77.487	6.045.470
37	07-06-17	573.293	471.661	29.691	71.941	5.573.809
38	07-07-17	573.293	477.273	29.691	66.328	5.096.535

Pasa Sgt e Pagina

 Radi cado Numero : 4173719
 Nit / Cc Cliente : 79.546.662 VEI MAR UBER PEREZ ARDI LA
 Garantia Princi pal: AUTOMOVI L marca CHEVROLET SPARK . model o 2014 pl aca ZXS
 Val or Desembol so: 19.791.000 * Fecha Desembol so: 7- 5-2014
 =====

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Tot al Cuot a	Val or Amort izaci on	Val or Segur os	Val or Fnanci aci on	Sal do Capi tal
39	07-08-17	573.293	482.953	29.691	60.648	4.613.582
40	07-09-17	573.293	488.700	29.691	54.901	4.124.881
41	07-10-17	573.293	494.516	29.691	49.086	3.630.365
42	07-11-17	573.293	500.400	29.691	43.201	3.129.965
43	07-12-17	573.293	506.355	29.691	37.246	2.623.609
44	07-01-18	573.293	512.381	29.691	31.220	2.111.228
45	07-02-18	573.293	518.478	29.691	25.123	1.592.749
46	07-03-18	573.293	524.648	29.691	18.953	1.068.101
47	07-04-18	573.293	530.891	29.691	12.710	537.209
48	07-05-18	573.293	537.209	29.691	6.392	0

 Tot al es | 27518064 | 19790976 | 1425168 | 6301879 |
 * * * * * Fin Amort izaci on * * * * *
 =====

INFORME VALI DACI ON

Errores Informativos 00

Modulo | Rfrcia Error | Descripci on del Error

* * * * * Fin Informe Vali daci on * * * * *

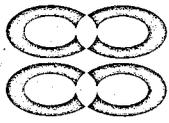


01



* 1 5 2 0 3 6 6 4 2 *

10



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CENTRO
 6 DE ABRIL DE 2015 HORA 10:47:13
 R045376211 PAGINA: 1 de 8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO

01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES



01



* 1 5 2 0 3 6 6 4 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CENTRO
 6 DE ABRIL DE 2015 HORA 10:47:13
 R045376211 PAGINA: 2 de 8

ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$5,600,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$5,600,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,600,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

- NOMBRE IDENTIFICACION
- PRIMER RENGLON
- VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO C.C. 000000080408452
- SEGUNDO RENGLON
- GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO C.C. 00000002871352
- TERCER RENGLON
- MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

- NOMBRE IDENTIFICACION
- PRIMER RENGLON
- RAMOS VEGALARA MARTIN C.C. 000000080181744
- SEGUNDO RENGLON
- MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO C.C. 000000000077725

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 00000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTEs, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE NOMBRE CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS IDENTIFICACION C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE NOMBRE RUEDA DONADO FERNANDO IDENTIFICACION C.C. 00000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE NOMBRE SARRIA PLATA ERNESTO IDENTIFICACION C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE NOMBRE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA IDENTIFICACION C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTEs PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTEs PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE

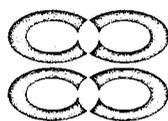


01



* 1 5 2 0 3 6 6 4 4 *

12



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CENTRO
 6 DE ABRIL DE 2015 HORA 10:47:13
 R045376211 PAGINA: 3 de 8

SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSION Y OPERACION ES DE LA COMPAÑIA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRAN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTIA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACION; 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACION; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑIAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTIA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRESTAMOS O CREDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O UNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCION, CONCILIACION O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSION A SER SOMETIDO A DECISION ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA

CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026767 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ LA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026769 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A. ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026771 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON



01



* 1 5 2 0 3 6 6 4 5 *

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CENTRO
 6 DE ABRIL DE 2015 HORA 10:47:13
 R045376211 PAGINA: 4 de 8

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICO AGUASACO HERRAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026772 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS, LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S. A. QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE

NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026775 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026777 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A JEISON MONTOYA ZARATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ

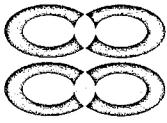


01



* 1 5 2 0 3 6 6 4 6 *

14



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO
6 DE ABRIL DE 2015 HORA 10:47:13
R045376211 PAGINA: 5 de 8

D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027452 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A DIANA ASTRID SUAREZ RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.660.036 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QU LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ESA CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO/TI/PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028817 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.973.984

DE BOGOTA, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TOSOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028818 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ANDRES SÁNCHEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 94.456.010 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028953 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LOPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.816.976 DE BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN

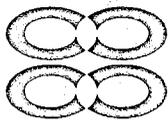


01



* 1 5 2 0 3 6 6 4 7 *

15



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO
6 DE ABRIL DE 2015 HORA 10:47:13
R045376211 PAGINA: 6 de 8

AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029031 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.890.374 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029032 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.383 DE BOGOTÁ OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.555.494 DE BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM NO. SIN NUM EPRESNETANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON

CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029893 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A TATIANA GARCIA ACUÑA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 33.365.752 DE TUNJA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE FEBRERO DE 2015 INSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030327 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A SONIA MENDOZA ROJAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ



01



* 1 5 2 0 3 6 6 4 8 *

16



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CENTRO
 6 DE ABRIL DE 2015 HORA 10:47:13
 R045376211 PAGINA: 7 de 8

OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA E N AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030557 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 9.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 DE BOGOTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030558 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80882001 DE BOGOTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ

VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ROZO MONROY JOSE VICENTE C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES CASA TORO (MATRIZ), Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** * ***
*** * *** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE *** * ***
*** * *** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO *** * ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

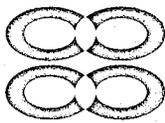


01



* 1 5 2 0 3 6 6 4 9 *

17



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CENTRO
 6 DE ABRIL DE 2015 hora: 10:47:13
 R045376211 PAGINA: 8 de 8

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2015

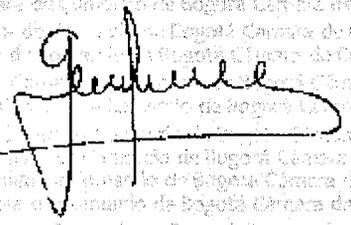
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES




18/19

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.- REPARTO.-
E. S. D.

Referencia:
PROCESO EJECUTIVO MIXTO MINIMA CUANTIA.-
DE: FINANZAUTO S. A. Nit. 860.028.601-1.-
VS: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.- C.C. No.- 79.546.662
GLORIA STELLA BERNAL AVILA .- C.C. No.- 39.649.344

AQUÍ: TEXTO DE LA DEMANDA

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Sogamoso, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá según poder conferido por el Doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, formulo DEMANDA EJECUTIVA MIXTA de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE:

1. **FINANZAUTO S.A.**, sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, con Nit. - No.- 860028601-9, representada legalmente por el Gerente Dr.- **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No.- 19.380.883 de Bogotá.- tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio Bogotá.-

PARTE DEMANDADA.-

1. **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.**- mayor de edad y domiciliado en Bogotá.-, identificado con la C.C. No.- 79.546.662
2. **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá.-, identificado con la C.C. No.- 39.649.344

PRETENSIONES.

Que en la forma preceptuada en los artículos 497, 498 y concordantes del C.P.C., se sirva dictar mandamiento ejecutivo en el cual ordene a los demandados **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la Sociedad FINANZAUTO S.A., las sumas de dinero que a continuación relaciono y por los siguientes conceptos:

1. La suma de \$319.219.47 ~~moneda corriente~~, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/09/2014
 - a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 07/09/2014, hasta cuando se verifique el pago.

19/20

- b. La suma de \$224.382.71 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/09/2014. Causación 08/08/2014 al 07/09/2014.-
 - c. La suma de \$19.791.-. moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/09/2014 junto a los intereses de mora.
2. La suma de \$323.018.18 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/10/2014.
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/10/2014, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$220.584. moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/10/2014. Causación 08/09/2014 al 07/10/2014.-
 - c. La suma de \$19.791.-. moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/10/2014 junto a los intereses de mora.
3. La suma de \$326.862.10 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/11/2014.
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 01/12/2014, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$216.740.08 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/11/2014. Causación 08/10/2014 al 07/11/2014.-
 - c. La suma de \$19.791.-. moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/11/2014 junto a los intereses de mora.
4. La suma de \$330.751.76 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/12/2014.
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/12/2014, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$212.850.42 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/12/2014. Causación 08/11/2014 al 07/12/2014.-
 - c. La suma de \$19.791.-. moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/12/2014 junto a los intereses de mora.
5. La suma de \$334.687.72 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/01/2015.
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/01/2015, hasta cuando se verifique el pago.

20/11

- b. La suma de \$208.914.46 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/01/2015. Causación 08/12/2014 al 07/01/2015.-
 - c. La suma de \$19.791.- moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/01/2015 junto a los intereses de mora.
6. La suma de \$338.670.48 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/02/2015.
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/02/2015, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$204.931.70 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/02/2015. Causación 08/01/2015 al 07/02/2015.-
 - c. La suma de \$19.791.- moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/02/2015 junto a los intereses de mora.
7. La suma de \$342.700.67 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/03/2015.
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/03/2015, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$200.901.51 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/03/2015. Causación 08/02/2015 al 07/03/2015.-
 - c. La suma de \$19.791.- moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/03/2015 junto a los intereses de mora.
- Que se ordene a favor de FINANZAUTO S.A. S.A. y a cargo del demandado, al pago de las siguientes sumas:
2. Por la suma de **\$16.539.779.36** moneda corriente, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.-
- a.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma de **\$16.539.779.36** moneda corriente del capital acelerado de la presente demanda a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, y partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.
3. Que se ordene a pagar a favor de FINANZAUTO S.A. S.A., y a cargo del demandado, además de las sumas vencidas, la suma de \$19.791.- MONEDA CORRIENTE, por concepto de prima mensual de seguro de VIDA, que en lo sucesivo se cause mes a mes, todos los días 07 a partir del 07 de abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 498 del C.P.C., modificado por el Decreto 2282/89, artículo 1, numeral 260.
- 9.- Condenar en costas al demandado y disponer que se tasen.

HECHOS:

Se funda esta demanda en los siguientes hechos:

1.- Los demandados **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA** se obligaron solidaria e incondicionalmente a pagar a mi mandante FINANZAUTO S.A., en sus oficinas de Bogotá a su orden la suma de \$19.791.000.-, para lo cual suscribió el pagaré No. **99488** con fecha 11 de abril de 2014.-, que se anexa a la presente demanda.

2.- Para garantizar el pagaré, así como cualquier otra deuda entre las partes, hasta concurrencia del valor del pagaré y de sus recargos, así como la sanción penal, las costas, intereses, honorarios de Abogado y en general todos los accesorios a que haya lugar, se constituyó a favor de FINANZAUTO S.A.-, prenda sin tenencia del acreedor sobre los vehículos de las siguientes características:

PLACA: ZXS 015
CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: LINEA .- CHEVROLET SPARK
MODELO: 2014
COLOR: BLANCO
CHASIS No.: 9GAMM6107EB039696
MOTOR: B10S1133040148

3.- Igualmente, se estableció que las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de los deudores quienes se obligan a pagarlos so pena de que el acreedor entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro.

4.- Se estipuló también que en caso de cobro judicial del crédito, el acreedor podría incluir dentro del saldo de créditos a cobrar el valor de las primas para lo cual los deudores lo autorizaron irrevocablemente.

5.- La sociedad demandante FINANZAUTO S.A., ha pagado la suma MENSUAL de \$19.791.-, por concepto de seguro de VIDA, Primas de vida que los deudores han dejado de pagar tal como se acredita con la certificación del agente de seguros "PROMOTEC LTDA. ", valor que los deudores se encuentran en mora de pagar a FINANZAUTO S.A., de conformidad con los términos del pagare.

6°.- La forma establecida para cancelar la obligación No. **99488** fue la siguiente. 48 Cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 07 DE JUNIO DE 2014, las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **\$573.293.-**

7.- El acreedor de acuerdo a lo establecido en el pagaré, está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace y exigir el pago total de la obligación más los intereses y demás accesorios, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor.

8.- El pagaré en el cual constan la obligación es un documento proveniente de los deudores los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible por lo que constituye un título ejecutivo.

9.- El gravamen prendario.- previamente inscrito en la Oficina de Tránsito de BOGOTA permanece vigente.

22/13

- 10.- De acuerdo con los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Tránsito de Bogotá.- , que se acompaña a esta demanda, el demandado **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**, es el actual propietario de los bienes objeto del gravamen prendario.
- 11.- El Doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA** en su calidad de Gerente y Representante legal, me ha conferido poder para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se funda esta demanda en los artículos 1496, 2409, y siguientes del C.C., los artículos 488 y siguientes del C.P.C., artículos 709 a 711, 1207 y siguientes del C. De Comercio, así como las demás normas pertinentes y concordantes. Ley 1395 de 2010 y Ley 1564 de 2012.-

CUANTÍA Y TRÁMITE.

Estimo la cuantía en suma superior a \$18.536.470.27, por lo tanto es de **MINIMA CUANTÍA** como se trata de un proceso ejecutivo mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 554 del C.P.C., debe tramitarse el proceso por lo reglado para el proceso ejecutivo singular, artículo 488 y siguientes ibídem.

COMPETENCIA.

Por razón de la cuantía (MINIMA), la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y demás factores que la integran, es usted competente.-

PRUEBAS.

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes:

- pagaré No. **99488**
- Contratos de prenda abierta sin tenencia
- Poder legalmente conferido.
- Plan de amortización.-
- Certificado de constitución y gerencia de Finanzauto S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificados de seguros de VIDA expedido por Promotec S.A. Corredores de Seguros.

MEDIDAS CAUTELARES.

En escrito separado que se acompaña a la demanda inicial se formula la solicitud de embargo y secuestro del bien objeto de prenda, para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo. Igualmente, se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo que hasta donde se tiene conocimiento son de los demandados.

ANEXOS.

Adjunto a la demanda fuera de los documentos antes señalados, copia de la misma para el archivo del Juzgado y copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES.

- El demandado se pueden notificar así:

27/3/11

- **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
 - Calle 60 A Sur No 73 – 71 torre 2 apto 607 conjunto residencial jardines de Galicia Bogotá D.C.
 - Autopista sur No 71 – 75 Bogotá D.C.
- **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**
 - Calle 60 A Sur No 73 – 71 torre 2 apto 607 conjunto residencial jardines de Galicia Bogotá D.C.
- **LA DEMANDANTE :**

La sociedad FINANZAUTO S.A. y representante legal o quien haga sus veces.,
Dirección de Notificación Judicial: en la Avenida Américas AC 9 No.- 50 – 50 piso
3º.- de la ciudad de Bogotá.- Email de Notificación Judicial :
notificaciones@finanzauto.com.co
- **El Abogado.-**
 - Secretaría de su Despacho o en la carrera 11 No. 12-74 Ofc. 302 de Sogamoso. E mail hervam1989@hotmail.com móvil 300 214 5682.//313.851.4199.-

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá
T.P. No. 56.198 del C.S.J.

24



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 07/Abr/2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

050

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

21186

SECUENCIA: 21186

FECHA DE REPARTO: 07/04/2015 03:44:30p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286011
3016

FINANZAUTO SA
LUIS HERNANDOVARGAS MORA VARGAS MORA
VARGAS MORA

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

SUBA2

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten signature]
Diana Marcela Ruiz Saona

SUBA2

δρουμερογ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

03/04/15 RECIBIDO EN LA FICHA POR REPARTO, Y
PASA AL DESPACHO EL DÍA 10/04/15
INFORMANDO QUE SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES
DOCUMENTOS:

- PODER
- TITULO Contrato - Pagador
- TRASLADOS
- COPIA ARCHIVO
- CAUTELARES
- ESCRITO DE LA DEMANDA

LA SECRETARIA: _____
DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 AGO 2015

Proceso N°. 11001400305020150080900

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los numerales 1 al 5 del artículo 23 *ejúsdem* y el parágrafo del Art. 17 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía y en el domicilio de la parte demandada existen despachos de pequeñas causas y competencia múltiple, esto es en la Localidad de Ciudad Bolívar, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante este Despacho Judicial, toda vez que la regla general de competencia por factor territorial al tenor del numeral 1° de Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, aduce que “*para los procesos contenciosos salvo disposición en contrario es competente el juez del domicilio del demandado (...)*”, por lo anterior se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante esta sede judicial, como quiera que es a ese Despacho que le asiste competencia para conocer de la presente demanda como se desprende de la lectura del Artículo 2 del Acuerdo PSAA14-10078.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 7° del Artículo 85 *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por conducto de la empresa de correos correspondiente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

Proceso N°. 11001400305020150080900

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 321 del Código de Procedimiento Civil, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado

No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA *061*

~~05~~ AGO 2015

26

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
E. S. D.

Juzgado de origen.-

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0809**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
GLORIA STELL ABERNAL AVILA

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

12003 10-AUG-15 12:39

ASUNTO: reposición y en subsidio apelación.-

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicito :

Objeto del Recurso.-

Que interngo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 03/08/2015 y anotado en estado del 05/08/2015, que rechaza por competencia, para que, se REVOQUE y en su defecto se ordene calificar la demanda librando orden de pago.-

Fundamentos del recurso de reposición.-

El juzgado rechaza la demanda por competencia, y ordena enviar las diligencia al juez civil municipal de pequeñas causas, ubicado en ciudad Bolivar, situación que no compartimos por los siguiente, veamos.-

Como bien se describe en el libelo inicial el domicilio de la parte pasiva es la ciudad de BOGOTA.-

Es la ley la que determina la competencia y no un acuerdo. Por ello, el debido proceso involucra la previa determinación de las reglas de juego que se han de seguir en las actuaciones procesales, garantiza la igualdad ante la ley de quienes se someten a la justicia o a la administración, asegura su imparcialidad y las sustrae de la arbitrariedad. No podemos enviar las diligencias por competencia a otra autoridad judicial, desprendida de un acuerdo, cuando el competente según la ley es usted señor Juez.- Así se describe del artículo 6°.- del C.P.C.

"Artículo 6°. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas." (LEY 794 DE 2003, ARTÍCULO2)

Tengase presente que el presente proceso se origina en un contrato de mutuo que encuentra gaantizado, entre otros, mediante un contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor aportado a la demanda, encontrándonos incurso en la regla 5ª del artículo 23 del C.P.C- bajo esta postura no resulta aplicable lo manifestado por el despacho de rechazar la demanda por falta de competencia territorial y enviar a un juez de pequeñas causas.-

Entre los factores instituidos por el legislador para determinar la competencia está el territorial, regido por las pautas consagradas en el artículo 23 del estatuto procesal, las que están orientadas por los llamados foros o fueros, los cuales pueden ser: **exclusivos**, si excluye cualquier otro; **concurrente**, cuando coincide con otro u otros, ya sea sucesivamente, es decir, uno a falta del otro, o por elección, si el actor puede elegir entre las varias opciones autorizadas por la ley.

El precitado artículo adoptó como regla general que el conocimiento de los procesos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado (fuero personal), **foro que no excluye la aplicación de otros que también pueden definir la competencia para un mismo asunto**, como quiera que pueden ser concurrentes, conforme acontece con el contemplado en el numeral 5°

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

ibídem, según el cual "de los procesos a que diere lugar un contrato serán competentes, a elección del demandante, el juez del lugar de su cumplimiento y el del domicilio del demandado (...)".

De modo, pues, que esa preceptiva reconoce al actor la potestad de elegir el juzgador que ha de ventilar los juicios que tienen por fuente esta obligación, pues le da la posibilidad de escoger entre el del domicilio de su contendor o el del sitio de cumplimiento de la convención. Claro ésta, que éste debe estar determinado en aquel o aflorar de cualquier otro elemento de juicio. Luego, sobre el particular, la Corte, en múltiples pronunciamientos, ha reiterado que "si bien debe admitirse que el legislador, con innegables criterios prácticos y de conveniencia, adoptó en el numeral 1º del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, 'el forum domicilii rei' como principio general en la materia, lo cierto es que con dicho fuero suelen concurrir otros, como, por ejemplo, el previsto en el numeral 5º del mismo precepto, según el cual '... de los procesos a que diere lugar un contrato son competentes, a elección del demandante, el juez del lugar de su cumplimiento y el del domicilio del demandado ...'" (Auto de 21 de junio de 2002, Exp. N°2002 0081 01).

De los foros allí señalados, esto es, entre los que podía escoger la parte actora, eligió el de cumplimiento de la obligación.- El opositor puede dentro del término legal discutir que la mencionada ciudad fuese efectivamente el sitio de cumplimiento de las obligaciones nacidas del aludido negocio jurídico, toda vez que fundó la falta de competencia alegada, simple y llanamente, en que ésta se establecía atendiendo el fuero personal, "con el fin de proporcionar una adecuada defensa". Luego, es viable y legal que el actor pueda instaurar la demanda en la ciudad de Bogotá.- Siendo las cosas de ese modo, resulta evidente que se mantiene efectiva la elección del foro contractual efectuada por la parte demandante.-

En conclusión la competencia es el Juez civil Municipal de Bogotá.- sin el menor asomo de duda.- NUNCA para el presente asunto es un juez de pequeñas cuasas de la localidad de simon bolívar.- aunque sea dentro de Bogotá.-

De otra parte, suficientemente es conocido que cuando existen fueros concurrentes dentro del factor territorial, la competencia se determina por elección del demandante, quien es al único que faculta la ley para el efecto, razón por la cual el funcionario judicial a quien se dirige la demanda no puede, en principio, eliminar o variar esa elección, tampoco convertirse en el sucedáneo de la misma, salvo que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes.-

Tratándose de procesos vinculados a un contrato, la competencia territorial es concurrente, en cuanto se conjugan el fuero personal, empezando por la regla general del domicilio del demandado, y el contractual, es decir, el "lugar de su cumplimiento", como lo prevé el artículo 23, numerales 1º y 5º del Código de Procedimiento Civil.

En conclusión de ninguna vemos la posibilidad LEGAL que el proceso sea enviado a un juez de pequeñas causas por resultar de mínima cuantía de la localidad de simón, debe ser reconocido por usted señor Juez por competencia.-

Solicitud .-

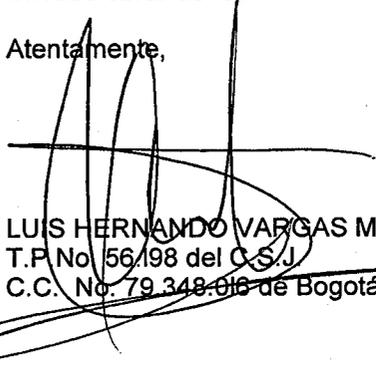
REVOCAR el auto impugnado y continuar con el trámite del proceso, calificando la demanda y librar orden de pago.-

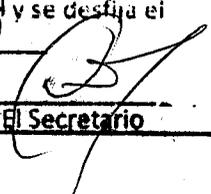
Recurso de apelación.-

Los mismos argumentos del recurso de reposición servirán de sustento para el sustentación del recurso de apelación.-

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., hoy 19 AGO. 2015 se fija el
presente proceso en traslado de 349 @pe
por el término legal y se desliza el
20 AGO. 2015

El Secretario

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 27 AGO. 2015

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMPROBANTE OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO CADERADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

SECRETARIO

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015)

Proceso N°. 11001400305020150080900

Se procede a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación, que el apoderado judicial de la parte actora interpusiera contra la providencia de fecha 3 de agosto de 2015, dictado dentro del proceso Ejecutivo Mixto de FINANZAUTO S.A. en contra de LUIS CATAÑEDA SALAMANCA.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En resumen manifiesta el inconformista que es la ley la que determina la competencia y no un acuerdo, por ello el debido proceso involucra la previa determinación de las reglas de juego que se han de seguir en las actuaciones procesales, garantiza, la igualdad ante la Ley de quienes se someten a la justicia o a la administración, asegura su imparcialidad y las sustrae de la arbitrariedad, no se puede enviar las diligencias por competencia a otra autoridad judicial, desprendida de un acuerdo, cuando el competente según la ley es este Despacho.

Además señala que, suficientemente es sabido que cuando existen fueros concurrentes dentro del factor territorial, la competencia se determina por elección del demandante, quien es el único que faculta la ley para el efecto, razón por la cual el funcionario judicial a quien se dirige la demanda no puede, en principio, eliminar o variar esa elección, tampoco convertirse en el sucedáneo de la misma, salvo que el demandado fundamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes.

CONSIDERACIONES

La regla general de competencia por el factor territorial al tenor del numeral 1° del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, alude que “*para los procesos contenciosos salvo disposición en contrario es competente el juez del domicilio del demandado (...)*”.

Además el Art. 14 A adicionado por la Ley 1395 de 2010 en su Art. 2, se relacionó la competencia de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde se le atribuyó los procesos que deben conocer en única instancia y para el caso que nos ocupa, este se ajusta al numeral 1 que indica los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Ahora bien, sabido se tiene, que señalado por la norma *ejúsdem*, corresponde al principio general de competencia, según el cual señala que el conocimiento de los asuntos contenciosos le corresponde al Juez del domicilio del demandado, prerrogativa que procura de esa forma ofrecer más posibilidades para el ejercicio de los derechos de contradicción y defensa del convocado a juicio. De manera que el operador judicial al examinar el punto atinente a la competencia para el conocimiento de la demanda necesariamente debe atender a la información registrada en ella a propósito del

domicilio de la parte pasiva, lo anterior en aras de garantizar el ejercicio de las garantías procesales del demandado, pues ha de entenderse que la cercanía a dependencias judiciales contribuye a permitir que conozcan de la iniciación del juicio y atienden la carga de vigilancia de las actuaciones para su trámite.

Es así, como en atención a las normas expedidas a fin de descongestionar los Despachos Judiciales, para brindarle celeridad al trámite de los procesos y garantizar el acceso a la administración de justicia, y en aras de la próxima entrada en vigencia del Código General del Proceso, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, se creó los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuya localización será desconcentrada en el sector de las ciudades o municipios donde se justifique en razón al número de habitantes y demanda de justicia, con lo cual la competencia del este Juzgado Civil Municipal de mínima cuantía viene a ser residual, esto es que conocerá de los procesos que no sean asignados a otros juzgados, tal y como se desprende de la lectura del artículo 2 del acuerdo PSAA14-10078, que señala:

“Artículo 2º: Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los procesos señalados en el artículo 14A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

- 1. *Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su lugar de domicilio o residencia en la localidad en la que funciona el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.”*

Ahora bien, como quiera que actualmente en la localidad de Ciudad Bolívar, se encuentra funcionando Juzgados Civiles Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante dicha sede judicial, toda vez que por ser en ese Despacho judicial donde se encuentra radicada la competencia para conocer de la presente demanda.

Además si este Despacho se declaró incompetente para conocer del presente caso, se ordenó el envió a quien es el competente, pues éste a su vez es él que tiene que indicar que se declara incompetente, y solicitará que se envíe el proceso a la autoridad correspondiente para que dirima el conflicto negativo de competencia, ya decidido quién es el competente por la autoridad correspondiente se enviará al estrado judicial respectivo.

En cuanto al recurso de apelación, no se concede el recurso de alzada como quiera que el presente asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil quince (2015), por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la
providencia anterior se notifica por anotación en el
estado No. 07 de hoy

08 SEP 2015 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
E. S. D.

Juzgado de origen.-

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0809**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
GLORIA STELL ABERNAL AVILA

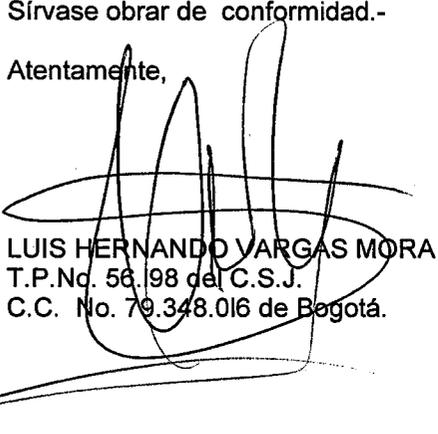
ASUNTO: RETIRO DE LA DEMADNA.-.-

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicito :

Se Ordene el RETIRO DE LA DEMANDA art.- 88 del C.P.C. Siendo que se dan los presupuestos.-

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P.No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.


JUZGADO 50 CIVIL MPAL
12743 11-SEP-15 12:06

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR

RECIBIDO
25 SET. 2015

352
30/9/15
[Firma]

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2° TEL.2846957-

OFICIO No. 2552

Bogotá D.C., Septiembre 21 de 2015

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR
CIUDAD

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0809 de
FINANZAUTO S.A. contra WEIMAR UBER PEREZ
ARDILA y GLORIA STELLA BERNAL AVILA

Comunico a ustedes que este juzgado, mediante auto de agosto 03-2015 y septiembre 04-2015, ordenó enviar el presente proceso, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas causas de la localidad de Ciudad Bolívar por conducto de la empresa de correo correspondiente.

Consta de 2 cuaderno(s) con 30 y 1 folios y sus traslados.

Atentamente,

[Firma]
DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

Secretaria



1	10	1	10
2	11	1	11
3	12	1	12

**JUZGADO SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 28-9-15 RADICADO AL TOMO 7 FOL. _____ No. 313

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER SI LETRA NO CHEQUE NO PAGARE SI

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURAS _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERT. CAMARA DE COMERCIO SI

CERT. DE LIBERTAD SI vehiculo

CERT. SUPERBANCARIA _____

CERT. CUOTAS DE ADMINISTRACION _____

MEDIDAS CAUTELARES SI X NO _____

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS X COPIA ARCHIVO _____

OTROS: contrato

OBSERVACIONES. _____

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY _____

EL SECRETARIA


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR
 (ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)**

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO. No. 2015-00313.

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 488, 497 y 554 ss. Del C. de P.C, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía a favor de FINANZAUTO S.A en contra de WEIMAR UBER PEREZ ARDILA y GLORIA STELLA BERNAL AVILA por las siguientes cantidades:

PRIMERO: La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y OCHO CVS (\$2.315.910,38)** por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas representado en el pagaré No 99488 así:

No	Fecha de las cuotas vencidas	Valor
1	07 de Septiembre de 2014	\$ 319.219,47
2	07 de Octubre de 2014	\$ 323.018,18
3	07 de Noviembre de 2014	\$ 326.862,10
4	07 de Diciembre de 2014	\$ 330.751,76
5	07 de Enero de 2015	\$ 334.687,72
6	07 de Febrero de 2015	\$ 338.670,48
7	07 de Marzo de 2015	\$ 342.700,67
Total		\$ 2.315.910,38

SEGUNDO: Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago.

TERCERO: La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CVS (\$1.489.304.88)** por concepto de intereses de plazos representados en las cuotas causadas y no pagadas así:

No	Fecha de los Intereses Corrientes	Valor
1	07 de Septiembre de 2014	\$ 224.382,71
2	07 de Octubre de 2014	\$ 220.584,00
3	07 de Noviembre de 2014	\$ 216.740,08
4	07 de Diciembre de 2014	\$ 212.850,42
5	07 de Enero de 2015	\$ 208.914,46

6	07 de Febrero de 2015	\$ 204.931,70
7	07 de Marzo de 2015	\$ 200.901,51
Total		\$ 1.489.304,88

QUINTO: Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago.

SEXTO: La suma de **CIENTO TREINTA OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 138.537)** correspondiente al seguro de vida durante el periodo del 07 de septiembre de 2014 al 07 de marzo de 2015.

No	Prima Seguro de Vida	Valor
1	07 de Septiembre de 2014	\$ 19.791
2	07 de Octubre de 2014	\$ 19.791
3	07 de Noviembre de 2014	\$ 19.791
4	07 de Diciembre de 2014	\$ 19.791
5	07 de Enero de 2015	\$ 19.791
6	07 de Febrero de 2015	\$ 19.791
7	07 de Marzo de 2015	\$ 19.791
Total		\$ 138.537

SÉPTIMO: Por concepto de la prima mensual de seguro de vida que se causen mes a mes a partir del 07 de abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación siempre y cuando sean acreditadas por el demandante oportunamente.

OCTAVO: La suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CVS (\$ 16.539.779,36)** Por capital acelerado representado en el pagare No 99488.

NOVENO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el Art. 505 del CPC, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al Dr. **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, para que actué dentro del proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 129 hoy 27 de 05 de 2019 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (2) SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CIUDAD BOLIVAR

(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)
Calle 61 Sur (Av. Villavicencio) No. 20 F-20. Tel 718-4363

Doctor.
LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Carrera 11 No. 12-74, Oficina 302
Sogamoso - Cundinamarca

TELEGRAMA No. 15-00078

REF: EJECUTIVO MIXTO

RAD: 2015-00313

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADA: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA

Me permito comunicar que este Despacho Judicial por auto de fecha **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**, Procedió a resolver **PRIMERO**: Libra mandamiento de pago y fija caución por el valor de \$2.048.353 **EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00313 de FINANZAUTO S.A. Contra WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA**. Remitido por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente:

Laura Jazmin Casallas Cristancho
SECRETARIA



25



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Carrera 15 # 122-39 Interior 1 Oficina 209 Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 200 T 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoteléfono Resolución DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 28/01/2016 18:51

Fecha Prog. Entrega: 29/01/2016



36

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 58

Guía No.: 936183517

REMITENTE	CARRERA 15 # 122 - 39 INTERIOR 1 OFICINA 209		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	LUIS HERNANDO VARGAS MORA		
	Tel/cel: 6290063	Cod. Postal: 000000	
	Ciudad: BOGOTA	Dpto: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 6290063			

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	_____	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 936183517



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	S19	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CLL 61 SUR AVDA VILLAVICENCIO NO 20 F - 20			
// JUZGADO 2DO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES			
Tel/cel: 3125402749 D.I./NIT: 3125402749			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000

Vr. Total: \$ 4,300

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

DG-4-1-406-5-13 V.1



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA
Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR .-
E. S. D.

Juzgado de origen: 50 civil municipalde Bogotá.



Referencia:

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
GLORIA ESTELA BERNAL AVILA

Fecha: 01 FEB. 2016
Hora: 8:30
Folios: [Signature]
Recibí: [Signature]

ASUNTO: ARTICULO 310 DEL C.P.C.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicito :

El juzgado señala erróneamente la fecha del auto de mandamiento de pago, siendo lo correcto la fecha 01 de octubre de 2015.- que debe corregirse conforme a lo previsto en el artículo 310 de CP.C (art. 286 del C.G.P.)

SOLICITUD

Corregir Fecha del mandamiento de pago.-

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

[Signature]
LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P.No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

Señor



República de Colombia

Departamento Administrativo del Poder Público

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE TRANSPORTES

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA POLÍTICA

SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD

SECRETARÍA DE LA VIVIENDA

SECRETARÍA DE LA CULTURA

SECRETARÍA DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE LA SALUD

SECRETARÍA DE LA TRANSPORTES

SECRETARÍA DE LA INDUSTRIA

SECRETARÍA DE LA AGRICULTURA

SECRETARÍA DE LA ENERGÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA

SECRETARÍA DE LA INTERIORES

SECRETARÍA DE LA JUSTICIA

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA POLÍTICA

SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD

SECRETARÍA DE LA VIVIENDA

SECRETARÍA DE LA CULTURA

SECRETARÍA DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE LA SALUD

SECRETARÍA DE LA TRANSPORTES

SECRETARÍA DE LA INDUSTRIA

SECRETARÍA DE LA AGRICULTURA

SECRETARÍA DE LA ENERGÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA

SECRETARÍA DE LA INTERIORES

SECRETARÍA DE LA JUSTICIA

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA POLÍTICA

SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD

SECRETARÍA DE LA VIVIENDA

SECRETARÍA DE LA CULTURA

SECRETARÍA DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE LA SALUD

SECRETARÍA DE LA TRANSPORTES

SECRETARÍA DE LA INDUSTRIA

SECRETARÍA DE LA AGRICULTURA

MAQUINARIA Y EQUIPOS DE OFICINA
MATERIALES DE OFICINA
SERVICIOS DE OFICINA
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO
SERVICIOS DE TRANSPORTE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
SERVICIOS DE RECREACIÓN
SERVICIOS DE EDUCACIÓN
SERVICIOS DE SALUD
SERVICIOS DE TRANSPORTES
SERVICIOS DE INDUSTRIA
SERVICIOS DE AGRICULTURA
SERVICIOS DE ENERGÍA
SERVICIOS DE DEFENSA
SERVICIOS DE INTERIORES
SERVICIOS DE JUSTICIA
SERVICIOS DE LA PRESIDENCIA
SERVICIOS DE LA DEFENSA NACIONAL
SERVICIOS DE LA ECONOMÍA
SERVICIOS DE LA POLÍTICA
SERVICIOS DE LA SEGURIDAD
SERVICIOS DE LA VIVIENDA
SERVICIOS DE LA CULTURA
SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN
SERVICIOS DE LA SALUD
SERVICIOS DE LA TRANSPORTES
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA
SERVICIOS DE LA AGRICULTURA
SERVICIOS DE LA ENERGÍA
SERVICIOS DE LA DEFENSA
SERVICIOS DE LA INTERIORES
SERVICIOS DE LA JUSTICIA
SERVICIOS DE LA PRESIDENCIA
SERVICIOS DE LA DEFENSA NACIONAL
SERVICIOS DE LA ECONOMÍA
SERVICIOS DE LA POLÍTICA
SERVICIOS DE LA SEGURIDAD
SERVICIOS DE LA VIVIENDA
SERVICIOS DE LA CULTURA
SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN
SERVICIOS DE LA SALUD
SERVICIOS DE LA TRANSPORTES
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA
SERVICIOS DE LA AGRICULTURA

01 FEB. 2016

Fecha: _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

Bogotá D.C, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

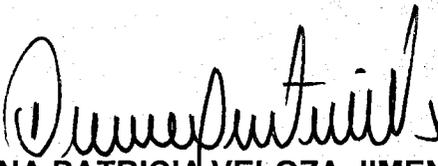
REFERENCIA: No. 2015-00313.

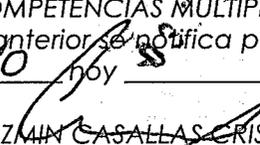
Atendiendo el memorial allegado por la parte actora visible a folio 36, el Despacho de conformidad con el Art. 310 del C.P.C, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** la fecha del auto del Primero (01) de Septiembre de 2015, teniendo en cuenta que el auto no es del mes de septiembre si no del **01 de octubre de 2015**, en lo demás permanece incólume la providencia.

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte pasiva, junto con el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 10 hoy 10 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

GL - Número



29 JUN AB

Remitente:
JUZ 2 M. P. C. y. C. H. C. B.

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 99488
79 546 662

315 320 RAD N°
2015-00313

Destinatario
Weimar Uber Perez Aidila

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección Calle 60A Sur N° 73 - 71 Torre 2 Apto 607
conjunto Rese jardines de Galicias Ciudad: BTW

Enviado Por
Luis Hernando Vargas
Tel:

Recibido Por:
C.C
Tel: LIONEL AMAYA
102 FEB 2016

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
yy Valor: 8000

Fecha: 6828A

IMPRESO POR: Precisión Grafica NIT 80060711-6 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

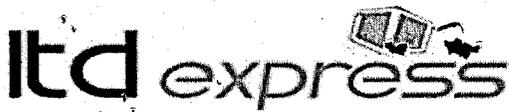
CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemniza toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tal como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
12091992

40

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-00313**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **2** de **FEBRERO** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG 2 M/PAL PQUE CAUSAS COMPET MULT**

Notificado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA, GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

En la siguiente dirección **CALLE 60 A SUR N° 73- 71 TORRE 2 APTO 607 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **LIONELL AMAYA**

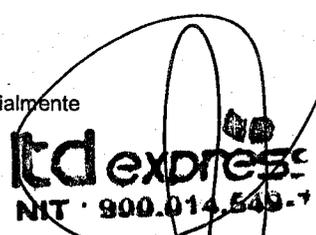
Identificación: **PL 6878A**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **3** de **FEBRERO** del año **2016** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012091992

2017 M AS

Remitente:
JUZ 2 No. D.E. ...

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2015-00313

Destinatario
Weimar Uber Perez Ardila

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección Calle 60A Sur N° 73-71 Torio 2 Apto 607
Calle 60A Sur Jardines de Bolívar Ciudad: BTR

Enviado Por
Luis Hernandez ...
Tel:

Recibido Por:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: ... Valor: 8000

C.C.
Tel:
Fecha:

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



**JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ**

CALLE 61 SUR (AVENIDA VILLAVICENCIO) No. 20 F-20 DE BOGOTÁ

CITACION PARA DILIGENCIA

DE NOTIFICACION PERSONAL.- Art. 315 C.P.C

Fecha

DD/ MM/ AAAA

27 / 01 / 2016

Señor (a).-

Nombre.- **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**

Dirección.- **CALLE 60 A SUR No. 73-71 TORRE 2 APTO 607 CONJUNTO
RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA DE BOGOTÁ.**

Ciudad.- **BOGOTÁ.-**

No.- Radicación Proceso

2015-00313

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO MIXTO

Fecha de Providencia

01 DE SEPTIEMBRE DE 2015

DEMANDANTE .- FINANZAUTO S.A.-

DEMANDADOS

1. **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
2. **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) XXX (10) (30) días hábiles siguientes a la entrega de este comunicación, de lunes a viernes , con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

Empleado Responsable

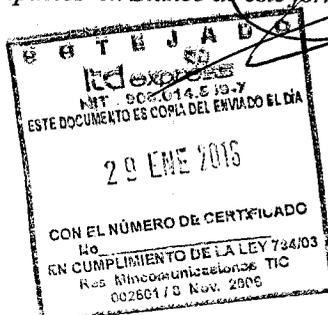
Parte Interesada

Nombres y apellidos

[Signature]

Luis Hernando Vargas Mora

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en Blanco de este formato, no se requiere la firma de empleado.-empleado.-empleado.-



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía ~~Numero~~



Handwritten number 13

29 M AG

Remitente:
Juz 2 Mide. P. C. y C. M.
C.B.

Día de entrega:
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm
99488
79 546 662

315 320 RAD N°
2015-00313

Destinatario
weimar uber Perez Ardila

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Autopista Sur N=71-75
Ciudad: BA

Enviado Por
Tel:
Juis Hernando Vargas

Recibido Por:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Valor: B.000

C.C
Tel:
Fecha:

no haber como personal

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel: 3713037

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe de REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemniza toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos cuando como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía número



0012091994

29 M AS

Remitente:

JUZ. 2 Mide. P. C. y C. M.
C.B.

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

am

pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

99488

315

320

RAD N°

2015-00313

Destinatario

Weimar Uber Perez Ardilo

79 546 662

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

Autopista Sur N=71-75

Ciudad:

Bogotá

Enviado Por

Tel:

Juis Hernando Vargas

Punto de Recepción:

Valor:

B.000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

no reciben como pasados

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada: se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemniza toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

45

CERTIFICAMOS

Que el día 2 de FEBRERO del año 2016 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZG 2 M/PAL PQUE CAUSAS COMPET MULT

Notificado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA, GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

En la siguiente dirección AUTOPISTA SUR N° 71- 75 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar **NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **NOS INFORMAN EN ESTA ENTIDAD NO ESTAN AUTORIZADOS PARA RECIBIR ESTE TIPO DE CORRESPONDENCIA YA QUE ES DE CARACTER PERSONAL**

se expide el presente certificado el día 3 de FEBRERO del año 2016 en Bogotá D.C.

Cordialmente
ltd express
NIT 900.014.549-7
JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



**JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA**

CALLE 61 SUR (AVENIDA VILLAVICENCIO) No. 20 F-20 DE BOGOTA

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.- Art. 315 C.P.C**

Fecha
DD/ MM/ AAAA
27 / 01 / 2016

Señor (a).-

Nombre.- **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
Dirección.- **AUTOPISTA SUR No. 71-75 DE BOGOTA.**
Ciudad.- **BOGOTA.-**

No.- Radicación Proceso **2015-00313**
Naturaleza del Proceso **EJECUTIVO MIXTO**
Fecha de Providencia **01 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

DEMANDANTE .- FINANZAUTO S.A.-

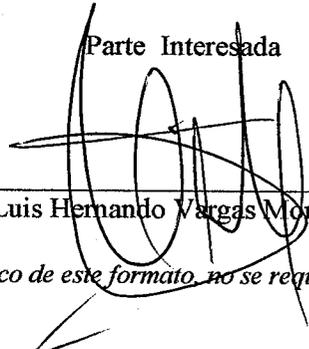
DEMANDADOS

- 1. WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
- 2. GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) XXX (10) (30) días hábiles siguientes a la entrega de este comunicación, de lunes a viernes , con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Parte Interesada


Luis Hernando Vargas Mora

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en Blanco de este formato, no se requiere la firma de empleado.-empleado.-empleado.-



48

**JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA**

CALLE 61 SUR (AVENIDA VILLAVICENCIO) No. 20 F-20 DE BOGOTA

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.- Art. 315 C.P.C**

Fecha
DD/ MM/ AAAA
27 / 01 / 2016

Señor (a).-

Nombre.- **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
Dirección.- **AUTOPISTA SUR No. 71-75 DE BOGOTA.**
Ciudad.- **BOGOTA.-**

No.- Radicación Proceso **2015-00313**
Naturaleza del Proceso **EJECUTIVO MIXTO**
Fecha de Providencia **01 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

DEMANDANTE .- FINANZAUTO S.A.-

DEMANDADOS

- 1. WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
- 2. GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) XXX (10) (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

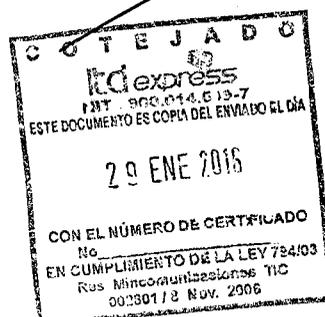
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Luis Hernando Vargas Mora

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en Blanco de este formato, no se requiere la firma de empleado.-empleado.-empleado.-



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



49

29 M A6

Remitente: *707 2, M. de. P. C. y C. M. de C. B.*

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

99.488

315 320 RAD N°

2015-00313

Destinatario

Gloria Stella Bernal Avila

79 546 662

Dice contener Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección *calle 60 A sur N=73 -71 Torre 2 Apto 607 conjunto*

Res: *jardines de Calicia*

Ciudad: *Bm*

Enviado Por *Seis Hernando Vargas* Tel:

Recibido Por:

102 FEB 2016

Entregado Rehechado

Dir. no Existe Cerrado

Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: *7.7* Valor: *8000*

C.C. *LIONNELL AYAYA*
Tel:

Fecha: *2878.A*

IMPRESO POR: Precisión Grafica NIT 80060711-6 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en el presente MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara asimismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales efectos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-00313**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **2** de **FEBRERO** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG 2 M/PAL PQUE CAUSAS COMPET MULT**

Notificado: **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA, GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

En la siguiente dirección **CALLE 60 A SUR N° 73- 71 TORRE 2 APTO 607 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **LIONELL AMAYA**

Identificación: **PL 6878A**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **3** de **FEBRERO** del año **2016** en Bogotá D.C.

Cordialmente

Itc express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía nero



0012091993

2017 M A6

Remitente:

Juz 2.º f.º de p. c. y c. f.º de p. c.

Día de entrega:

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

Handwritten initials and date: 19.01.18

315

320

RAD N°

2015-00313

Destinatario:

Gloria Stella Benavides Avila

Dice contener

Demanda Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección calle 60A Sur N= 73 - 71 Torre 2, apto 607 conjunto Res. Jardines de Guadalupe Ciudad: Bogotá

Enviado Por:

Juis Humberto Vargas
Tel: 310 555 5555

Recibido Por:

C.C
Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Handwritten number: 207

Valor:

5000

Entregado Rechazado
Pjr. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

IMPRESO POR: Precisión Grafica NIT 80060711-6 Tel: 3713033

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemniza a toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si, en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



**JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ**

CALLE 61 SUR (AVENIDA VILLAVICENCIO) No. 20 F-20 DE BOGOTÁ

CITACION PARA DILIGENCIA

DE NOTIFICACION PERSONAL.- Art. 315 C.P.C

Fecha
DD/ MM/ AAAA
27 / 01 / 2016

Señor (a).-

Nombre.- **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**
Dirección.- **CALLE 60 A SUR No. 73-71, TORRE 2 APTO 607 CONJUNTO
RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA DE BOGOTÁ.**
Ciudad.- **BOGOTÁ.-**

No.- Radicación Proceso **2015-00313**
Naturaleza del Proceso **EJECUTIVO MIXTO**
Fecha de Providencia **01 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

DEMANDANTE .- FINANZAUTO S.A.-

DEMANDADOS

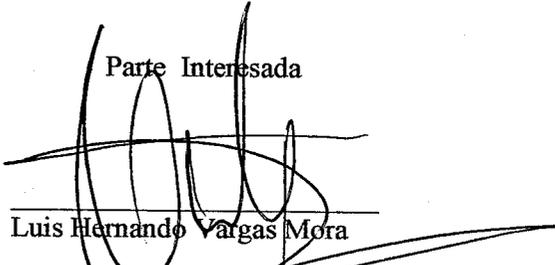
- 1. WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
- 2. GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) XXX (10) (30) días hábiles siguientes a la entrega de este comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos


Luis Hernando Vargas Mora

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en Blanco de este formato, no se requiere la firma de empleado.-empleado.-empleado.-



33

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR.-
E. S. D.

Juzgado de origen:

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
 Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
GLORIA STELLA BERNAL AVILA

AQUÍ: ANEXOS GESTION DE NOTIFICACION.- 315

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito:

I.- Gestión de Notificación.-

Acompaño gestión de notificación del art. 315 del C.P.C., con la empresa de correo .-, donde consta:

WEIMAR UBER PEREZ ARDILA "...

"... Manifiesta que la persona si reside en esta dirección...."

"... Nos informan en esta entidad no están autorizados para recibir este tipo de correspondencia ya que es de carácter personal.-"

GLORIA STELLA BERNAL AVILA

"... Manifiesta que la persona si reside en esta dirección...."

II.- Anexos:

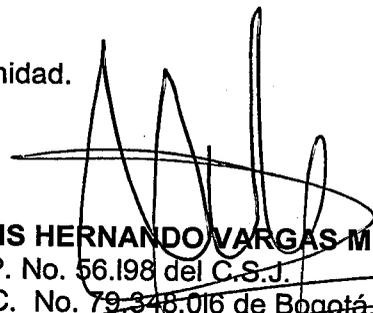
- Citatorio 315 debidamente cotejado.-
- Certificación de la empresa de correo
- Recibo de Pago

III.- Solicitud

Para.- agregar al proceso falta notificar auto del 01/02/2016.-

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía ero



08 02 2016

Remitente: Juzgado 2 de Penales causas y competencias de la ciudad Bolivar

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

54

315

320

RAD N°

2015-0313

Destinatario

Weimar Uber Perez Ardiola

Dice contener

Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección Calle 60 A SUR # 73-71 torre 2 apto. 607. Conjunto Residencial Jardines de Galicia Ciudad: Bk

Enviado Por

Luis H. Vargas
Tel:

Recibido Por: LIONNELL ARAYA

C.C 6878.A
Tel:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:

Valor: 8000

Fecha:

10 FEB 2016

99488

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial u otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

85

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-00313**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **10** de **FEBRERO** del año **2016** se estuvo visitando para entregarte correspondencia del

Juzgado **JUZG. 2 PEQUE CAUSAS COMPT MULTI CIUDAD.**

Notificado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA, GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

En la siguiente dirección **CALLE 60 A SUR N° 73- 71 TORRE 2 APTO 607 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **LIONELL AMAYA**

Identificación: **PL 6878**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **11** de **FEBRERO** del año **2016** en Bogotá D.C.

Cordialmente


ItD *express*
NIT 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Res. Mintic 003027 de 2014 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

☰ Número



D 02 M 2014

Remitente: J07 2 de febrero
Calle 60A Sur 73-71 Turic 2 AP 0-607
Comuna Ciudad Bolívar de Bogotá

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

56

315 320 RAD N°

2015.0313

Destinatario
Weimar Ubai Raza Herrera

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección Calle 60A Sur 73-71 Turic 2 AP 0-607
Comuna Ciudad Bolívar de Bogotá Ciudad: Bogotá

Enviado Por
Tel: 2015 11 6000000

Recibido Por:
C.C.
Tel:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: Valor: 8000

Fecha:

IMPRESO POR: Precisión Grafica NIT 90060711-9 Tel: 3713033

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍAS, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIÓ DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



3 57

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR

CALLE 61 SUR (AVENIDA VILLAVICENCIO) No. 20 F-20 DE BOGOTA

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.- Art. 315 C.P.C**

Fecha
DD/ MM/ AAAA
08 / 02 / 2016

Señor (a).-

Nombre.- **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
Dirección.- **CALLE 60 A SUR No. 73-71 TORRE 2 APTO 607 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA DE BOGOTA.**
Ciudad.- **BOGOTA.-**

No.- Radicación Proceso **2015-00313**
Naturaleza del Proceso **EJECUTIVO MIXTO**
Fecha de Providencia **01 DE SEPTIEMBRE DE 2015**
01 DE FEBRERO DE 2016

DEMANDANTE .- FINANZAUTO S.A.-

DEMANDADOS

- 1. WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
- 2. GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) XXX (10) (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

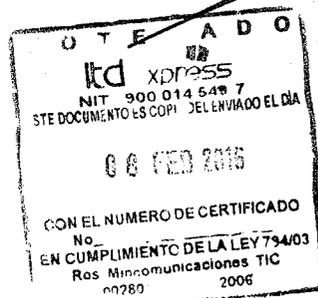
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Luis Hernando Vargas Mora

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en Blanco de este formato, no se requiere la firma de empleado.-empleado.-empleado.-



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Gu número



08/02/2016

Remitente: J U Z 2 de pequeños
causos y competencias de
la ciudad de Bolívar

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2015-0313

Destinatario
Gloria Stella Bernal Avila

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección Calle 60 ASUR # 73-71 torre 2 Apto. 607
Cons. Residencial Jovinius de Galvanes Ciudad: B d

Enviado Por
J U Z H. VOIRYALS
Tel:

Recibido Por: LIONNELL AMAYA
C.C. 6878
Tel: L

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: Valor: 8000

Fecha: 10 FEB 2016

99480

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit 80060711-6 Tel: 371 3033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemniza de toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos en el momento como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo denunciarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



SA

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-00313**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **10** de **FEBRERO** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG. 2 PEQUE CAUSAS COMPT MULTI CIUDAD**

Notificado: **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA, GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

En la siguiente dirección **CALLE 60 A SUR N° 73- 71 TORRE 2 APTO 607 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **LIONELL AMAYA**

Identificación: **PL 6878**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **11** de **FEBRERO** del año **2016** en Bogotá D.C.

Ordialmente

NIT: 900.014.549-7
ItD express
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía número



1806/46
D M A

Remitente: *Y. J. de la Paz...*

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2015-6313

Destinatario
Gloria Stella Barrera...

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Calle González 72-71...
Ciudad: *Medellín*

Enviado Por
Y. J. de la Paz
Tel:

Recibido Por:
José María...
C.C
Tel:
Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Valor: *400*

Fecha:

IMPRESO POR: Precisión Grafica NIT 80060711-6 Tel: 3713033

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemniza toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE
CD
DI

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD
RH
CR

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CIUDAD BOLIVAR**

CALLE 61 SUR (AVENIDA VILLAVICENCIO) No. 20 F-20 DE BOGOTA

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.- Art. 315 C.P.C**

Fecha
DD/ MM/ AAAA
08 / 02 / 2016

Señor (a).-

Nombre.- **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**
Dirección.- **CALLE 60 A SUR No. 73-71 TORRE 2 APTO 607 CONJUNTO
RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA DE BOGOTA.**
Ciudad.- **BOGOTA.-**

No.- Radicación Proceso **2015-00313**
Naturaleza del Proceso **EJECUTIVO MIXTO**
Fecha de Providencia **01 DE SEPTIEMBRE DE 2015**
01 DE FEBRERO DE 2016

DEMANDANTE .- FINANZAUTO S.A.-

DEMANDADOS

- 1. WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
- 2. GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los CINCO (5) ___XXX___ (10) ___(30) días hábiles siguientes a la entrega de este comunicación, de lunes a viernes , con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Luis Hernando Vargas Mora

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en Blanco de este formato, no se requiere la firma de empleado.-empleado.-empleado.-



1

2

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.-
LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.-
E. S. D.

Juzgado de origen:

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
GLORIA STELLA BERNAL AVILA

AQUÍ: ANEXOS GESTION DE NOTIFICACION.- 315

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito:

I.- Gestión de Notificación.-

Acompaño gestión de notificación del art. 315 del C.P.C., con la empresa de correo -, donde consta:

WEIMAR UBER PEREZ ARDILA "...

"... Manifiesta que la persona si reside en esta dirección..."

GLORIA STELLA BERNAL AVILA

"... Manifiesta que la persona si reside en esta dirección..."

II.- Anexos:

- Citatorio 315 debidamente cotejado.-
- Certificación de la empresa de correo
- Recibo de Pago

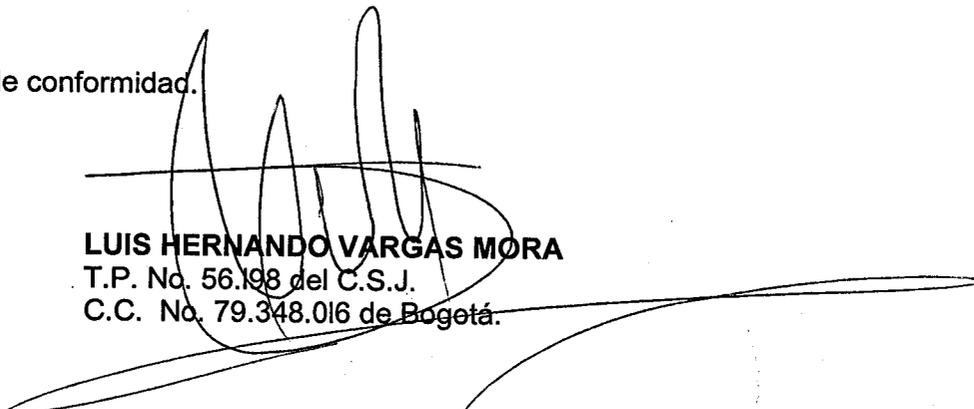
III.- Solicitud

PARA. ELBAORAR 320.-

WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA STELLA BERNAL AVILA

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.



**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.-**

CALLE 61 SUR (AVENIDA VILLAVICENCIO) No. 20 F-20 de Bogotá.-

**AVISO PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.- Art. 320 C.P.C**

Fecha
DD/ MM/ AAAA
_ / _ / _

Señor (a).-

Nombre.- **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
Dirección.- **CALLE 60 A SUR No. 73-71 TORRE 2 APTO 607 CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE GALICIA DE BOGOTÁ**
Ciudad.- **BOGOTA**

No.- Radicación Proceso **2015-0313**
Naturaleza del Proceso **EJECUTIVO MIXTO**
Fecha de Providencia **01 DE SEPTIEMBRE DE 2015**
01 DE FEBRERO DE 2016

DEMANDANTE **FINANZAUTO S.A.**

DEMANDADOS

1. **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.-**
2. **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, el día 01 de SEPTIEMBRE DE 2015 Y 01 DE FEBRERO DE 2016, donde se admitió la demanda _____, mandamiento de pago _XXX_ ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia Informal: Demanda _XXX_ Mandamiento de Pago _XXX_

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

69

W. Uber Perez
18.7.2016



64

**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.-**

CALLE 61 SUR (AVENIDA VILLAVICENCIO) No. 20 F-20 de Bogotá.-

**AVISO PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.- Art. 320 C.P.C**

Fecha
DD/ MM/ AAAA
_ / _ / _

Señor (a).-

Nombre.- **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**
Dirección.- **CALLE 60 A SUR No. 73-71 TORRE 2 APTO 607 CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE GALICIA DE BOGOTÁ**
Ciudad.- **BOGOTÁ**

No.- Radicación Proceso **2015-0313**
Naturaleza del Proceso **EJECUTIVO MIXTO**
Fecha de Providencia **01 DE SEPTIEMBRE DE 2015**
01 DE FEBRERO DE 2016

DEMANDANTE **FINANZAUTO S.A.**

DEMANDADOS

- 1. WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.-**
- 2. GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, el día 01 de SEPTIEMBRE DE 2015 Y 01 DE FEBRERO DE 2016, donde se admitió la demanda _____, mandamiento de pago XXX ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia Informal: Demanda XXX Mandamiento de Pago XXX

Empleado responsable

Nombre y apellidos
Firma

[Handwritten signature]
18.11.2016

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3571683

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-06-01 15:04:20		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS H. VARGAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 2 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD DE BOLIVAR				RADICADO 2015-0313		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 320			
DESTINATARIO WEIMAR UBER PEREZ ARDILA				DIRECCIÓN CALLE 60 A SUR NO. 73-71 TORRE 2 APTO. 607 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA CP:111921			CÓDIGO POSTAL 111921		NUM. OBLIGACIÓN 99488		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input checked="" type="checkbox"/>		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO C	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD Hover Henrero PI 621				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 07 JUN 2016				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.!					
T5003		FECHA Y HORA DE ENTREGA				D M A HORA MIN TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



66

CERTIFICADO No: 510015265

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2015-0313

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **07 DE JUNIO DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 2 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD DE BOLIVAR

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA, GLORIA STELLA BERNAL AVILA

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 60 A SUR NO. 73-71 TORRE 2 APTO. 607 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

A DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: HOVER HERRERA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **08 DE JUNIO DE 2016** en **BOGOTA D.C.**

Ordinalmente
LTD EXPRESS
NIT. 900014549-7
ME GAMA...
na Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ItD express
uniendo al mundo

ITD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.itdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3571683

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-06-01 15:04:20		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS H. VARGAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 2 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD DE BOLIVAR				RADICADO 2015-0313		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 320			
DESTINATARIO WEIMAR UBER PEREZ ARDILA				DIRECCIÓN CALLE 60 A SUR NO. 73-71 TORRE 2 APTO. 607 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA CP:111921			CÓDIGO POSTAL 111921	NUM. OBLIGACIÓN 99488			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. XGRS		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]									
FECHA Y HORA DE ENTREGA											

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.-**

CALLE 61 SUR (AVENIDA VILLAVICENCIO) No. 20 F-20 de Bogotá.-

**AVISO PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.- Art. 320 C.P.C**

Fecha
DD/ MM/ AAAA
____/____/____

31 MAY 2016

Señor (a).- _____

Nombre.- **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
Dirección.- **CALLE 60 A SUR No. 73-71 TORRE 2 APTO 607 CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE GALICIA DE BOGOTÁ**
Ciudad.- **BOGOTÁ**

No.- Radicación Proceso **2015-0313**
Naturaleza del Proceso **EJECUTIVO MIXTO**
Fecha de Providencia **01 DE SEPTIEMBRE DE 2015**
01 DE FEBRERO DE 2016

DEMANDANTE **FINANZAUTO S.A.**

DEMANDADOS

- 1. **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.-**
- 2. **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, el día 01 de SEPTIEMBRE DE 2015 Y 01 DE FEBRERO DE 2016, donde se admitió la demanda _____, mandamiento de pago XXX ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

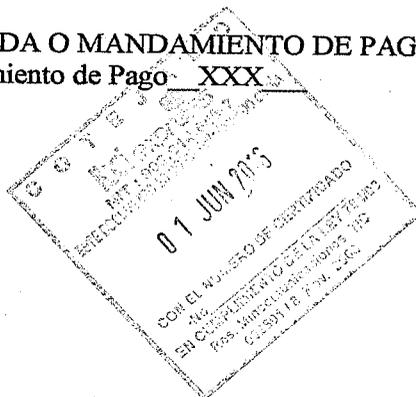
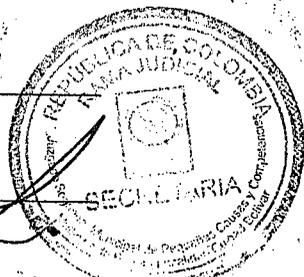
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia Informal: Demanda XXX Mandamiento de Pago XXX

Empleado responsable

Nombre y apellidos _____

Firma _____





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR
 (ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO. No. 2015-00313.

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 488, 497 y 554 ss. Del C. de P.C, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía a favor de FINANZAUTO S.A en contra de WEIMAR UBER PEREZ ARDILA y GLORIA STELLA BERNAL AVILA por las siguientes cantidades:

PRIMERO: La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y OCHO CVS (\$2.315.910,38) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas representado en el pagaré No 99488 así:

No	Fecha de las cuotas vencidas	Valor
1	07 de Septiembre de 2014	\$ 319.219,47
2	07 de Octubre de 2014	\$ 323.018,18
3	07 de Noviembre de 2014	\$ 326.862,10
4	07 de Diciembre de 2014	\$ 330.751,76
5	07 de Enero de 2015	\$ 334.687,72
6	07 de Febrero de 2015	\$ 338.670,48
7	07 de Marzo de 2015	\$ 342.700,67
Total		\$ 2.315.910,38

SEGUNDO: Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago.

TERCERO: La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CVS (\$1.489.304.88) por concepto de intereses de plazos representados en las cuotas causadas y no pagadas así:

No	Fecha de los Intereses Corrientes	Valor
1	07 de Septiembre de 2014	\$ 224.382,71
2	07 de Octubre de 2014	\$ 220.584,00
3	07 de Noviembre de 2014	\$ 216.740,08
4	07 de Diciembre de 2014	\$ 212.850,42
5	07 de Enero de 2015	\$ 208.914,46

6	07 de Febrero de 2015	\$	204.931,70
7	07 de Marzo de 2015	\$	200.901,51
Total		\$	1.489.304,88

QUINTO: Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago.

SEXTO: La suma de CIENTO TREINTA OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 138.537) correspondiente al seguro de vida durante el periodo del 07 de septiembre de 2014 al 07 de marzo de 2015.

No	Prima Seguro de Vida	Valor
1	07 de Septiembre de 2014	\$ 19.791
2	07 de Octubre de 2014	\$ 19.791
3	07 de Noviembre de 2014	\$ 19.791
4	07 de Diciembre de 2014	\$ 19.791
5	07 de Enero de 2015	\$ 19.791
6	07 de Febrero de 2015	\$ 19.791
7	07 de Marzo de 2015	\$ 19.791
Total		\$ 138.537

SÉPTIMO: Por concepto de la prima mensual de seguro de vida que se causen mes a mes a partir del 07 de abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación siempre y cuando sean acreditadas por el demandante oportunamente.

OCTAVO: La suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CVS (\$ 16.539.779,36) Por capital acelerado representado en el pagare No 99488.

NOVENO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el Art. 505 del CPC, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

F

Se reconoce personería al Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten Signature]
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
Lo providenciado anterior se notificó por anotación en estado No 14 hoy 15 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN *[Handwritten Signature]*
Secretaria

RECIBIDO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y PAZ
10 JUN 2015
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y PAZ

RB

72

200

Luis Hernando Vargas Mora.- Abogado.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.- REPARTO.-
E. S. D.

Referencia:
PROCESO EJECUTIVO MIXTO MINIMA CUANTIA.-
DE: FINANZAUTO S. A. Nit. 860.028.601-1.-
VS: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.- C.C. No.- 79.546.662
GLORIA STELLA BERNAL AVILA .- C.C. No.- 39.649.344

AQUÍ: TEXTO DE LA DEMANDA

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Sogamoso, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá según poder conferido por el Doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, formulo DEMANDA EJECUTIVA MIXTA de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE:

1. **FINANZAUTO S.A.**, sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, con Nit. - No.- 860028601-9, representada legalmente por el Gerente Dr.- **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No.- 19.380.883 de Bogotá.- tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio Bogotá.-

PARTE DEMANDADA.-

1. **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.-** mayor de edad y domiciliado en Bogotá.-, identificado con la C.C. No.- 79.546.662
2. **GLORIA STELLA BERNAL AVILA,** mayor de edad y domiciliado en Bogotá.-, identificado con la C.C. No.- 39.649.344

PRETENSIONES.

Que en la forma preceptuada en los artículos 497, 498 y concordantes del C.P.C., se sirva dictar mandamiento ejecutivo en el cual ordene a los demandados **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la Sociedad FINANZAUTO S.A., las sumas de dinero que a continuación relaciono y por los siguientes conceptos:

1. **La suma de \$319.219.47 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/09/2014**
 - a. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 07/09/2014, hasta cuando se verifique el pago.

23

- b. La suma de \$224.382.71 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/09/2014. Causación 08/08/2014 al 07/09/2014.-
 - c. La suma de \$19.791.-. moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/09/2014 junto a los intereses de mora.
2. La suma de \$323.018.18 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/10/2014.
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/10/2014, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$220.584. moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/10/2014. Causación 08/09/2014 al 07/10/2014.-
 - c. La suma de \$19.791.-. moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/10/2014 junto a los intereses de mora.
3. La suma de \$326.862.10 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/11/2014.
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 01/12/2014, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$216.740.08 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/11/2014. Causación 08/10/2014 al 07/11/2014.-
 - c. La suma de \$19.791.-. moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/11/2014 junto a los intereses de mora.
4. La suma de \$330.751.76 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/12/2014.
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/12/2014, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$212.850.42 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/12/2014. Causación 08/11/2014 al 07/12/2014.-
 - c. La suma de \$19.791.-. moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/12/2014 junto a los intereses de mora.
5. La suma de \$334.687.72 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/01/2015.
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/01/2015, hasta cuando se verifique el pago.

ESTADO DE GUAYAMA
01 JUN 2015
Res. Min. 01/18/15

- b. La suma de \$208.914.46 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/01/2015. Causación 08/12/2014 al 07/01/2015.-
 - c. La suma de \$19.791.- moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/01/2015 junto a los intereses de mora.
6. La suma de **\$338.670.48** moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/02/2015.
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/02/2015, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$204.931.70 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/02/2015. Causación 08/01/2015 al 07/02/2015.-
 - c. La suma de \$19.791.- moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/02/2015 junto a los intereses de mora.
7. La suma de **\$342.700.67** moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/03/2015.
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/03/2015, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$200.901.51 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/03/2015. Causación 08/02/2015 al 07/03/2015.-
 - c. La suma de \$19.791.- moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/03/2015 junto a los intereses de mora.
- Que se ordene a favor de FINANZAUTO S.A. S.A. y a cargo del demandado, al pago de las siguientes sumas:
2. Por la suma de **\$16.539.779.36** moneda corriente, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.-
- a.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma de **\$16.539.779.36** moneda corriente del capital acelerado de la presente demanda a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, y partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.
3. Que se ordene a pagar a favor de FINANZAUTO S.A. S.A., y a cargo del demandado, además de las sumas vencidas, la suma de \$19.791.- MONEDA CORRIENTE, por concepto de prima mensual de seguro de VIDA, que en lo sucesivo se cause mes a mes, todos los días 07 a partir del 07 de abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 498 del C.P.C., modificado por el Decreto 2282/89, artículo 1, numeral 260.
- 9.- Condenar en costas al demandado y disponer que se tasen.

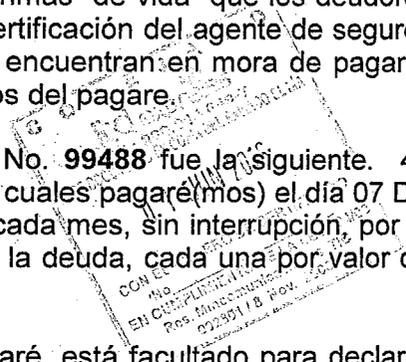
07 JUN 2015
INSTRUMENTO DE INVESTIGADO

HECHOS:

Se funda esta demanda en los siguientes hechos:

- 1.- Los demandados **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA** se obligaron solidaria e incondicionalmente a pagar a mi mandante **FINANZAUTO S.A.**, en sus oficinas de Bogotá a su orden la suma de \$19.791.000.-, para lo cual suscribió el pagaré No. **99488** con fecha 11 de abril de 2014.-, que se anexa a la presente demanda.
- 2.- Para garantizar el pagaré, así como cualquier otra deuda entre las partes, hasta concurrencia del valor del pagaré y de sus recargos, así como la sanción penal, las costas, intereses, honorarios de Abogado y en general todos los accesorios a que haya lugar, se constituyó a favor de **FINANZAUTO S.A.**, prenda sin tenencia del acreedor sobre los vehículos de las siguientes características:

PLACA: ZXS 015
CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: LINEA .- CHEVROLET SPARK
MODELO: 2014
COLOR: BLANCO
CHASIS No.: 9GAMM6107EB039696
MOTOR: B10S1133040148
- 3.- Igualmente, se estableció que las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de los deudores quienes se obligan a pagarlos so pena de que el acreedor entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro.
- 4.- Se estipuló también que en caso de cobro judicial del crédito, el acreedor podría incluir dentro del saldo de créditos a cobrar el valor de las primas para lo cual los deudores lo autorizaron irrevocablemente.
- 5.- La sociedad demandante **FINANZAUTO S.A.**, ha pagado la suma **MENSUAL** de \$19.791.-, por concepto de seguro de **VIDA**, Primas de vida que los deudores han dejado de pagar tal como se acredita con la certificación del agente de seguros "**PROMOTEC LTDA.**", valor que los deudores se encuentran en mora de pagar a **FINANZAUTO S.A.**, de conformidad con los términos del pagaré.
- 6°.- La forma establecida para cancelar la obligación No. **99488** fue la siguiente. 48 Cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 07 DE JUNIO DE 2014, las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **\$573.293.-**
- 7.- El acreedor de acuerdo a lo establecido en el pagaré, está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace y exigir el pago total de la obligación más los intereses y demás accesorios, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor.
- 8.- El pagaré en el cual constan la obligación es un documento proveniente de los deudores los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible por lo que constituye un título ejecutivo.
- 9.- El gravamen prendario.- previamente inscrito en la Oficina de Tránsito de **BOGOTA** permanece vigente.



- 10.- De acuerdo con los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Tránsito de Bogotá.-, que se acompaña a esta demanda, el demandado **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**, es el actual propietario de los bienes objeto del gravamen prendario.
- 11.- El Doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA** en su calidad de Gerente y Representante legal, me ha conferido poder para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se funda esta demanda en los artículos 1496, 2409, y siguientes del C.C., los artículos 488 y siguientes del C.P.C., artículos 709 a 711, 1207 y siguientes del C. De Comercio, así como las demás normas pertinentes y concordantes. Ley 1395 de 2010 y Ley 1564 de 2012.-

CUANTÍA Y TRÁMITE.

Estimo la cuantía en suma superior a \$18.536.470.27, por lo tanto es de **MINIMA CUANTÍA** como se trata de un proceso ejecutivo mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 554 del C.P.C., debe tramitarse el proceso por lo reglado para el proceso ejecutivo singular, artículo 488 y siguientes ibídem.

COMPETENCIA.

Por razón de la cuantía (MINIMA), la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y demás factores que la integran, es usted competente.-

PRUEBAS.

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes:

- pagaré No. **99488**
- Contratos de prenda abierta sin tenencia
- Poder legalmente conferido.
- Plan de amortización.-
- Certificado de constitución y gerencia de Finanzauto S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificados de seguros de VIDA expedido por Promotec S.A. Corredores de Seguros.

MEDIDAS CAUTELARES.

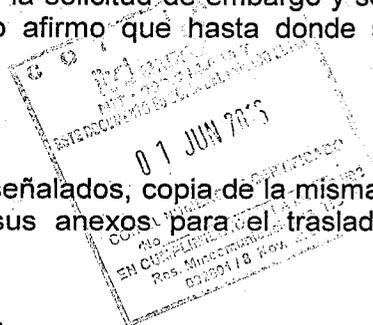
En escrito separado que se acompaña a la demanda inicial se formula la solicitud de embargo y secuestro del bien objeto de prenda, para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo. Igualmente, se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo que hasta donde se tiene conocimiento son de los demandados.

ANEXOS.

Adjunto a la demanda fuera de los documentos antes señalados, copia de la misma para el archivo del Juzgado y copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES.

- El demandado se pueden notificar así:



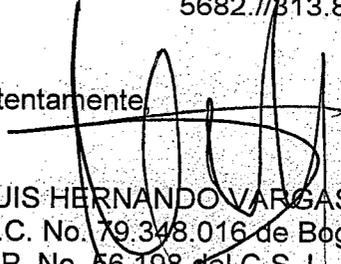
27

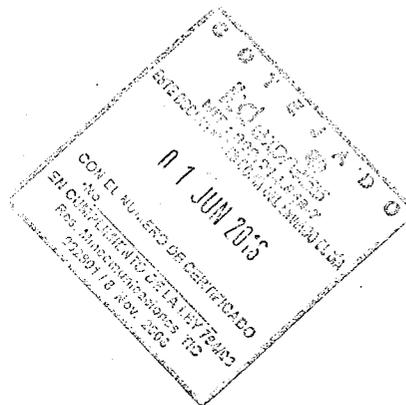
Luis Hernando Vargas Mora.- Abogado.

- **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
 - Calle 60 A Sur No 73 – 71 torre 2 apto 607 conjunto residencial jardines de Galicia Bogotá D.C.
 - Autopista sur No 71 – 75 Bogotá D.C.
- **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**
 - Calle 60 A Sur No 73 – 71 torre 2 apto 607 conjunto residencial jardines de Galicia Bogotá D.C.
- **LA DEMANDANTE :**

La sociedad FINANZAUTO S.A. y representante legal o quien haga sus veces.,
Dirección de Notificación Judicial: en la Avenida Américas AC 9 No.- 50 – 50 piso
3º.- de la ciudad de Bogotá.- Email de Notificación Judicial :
notificaciones@finanzauto.com.co
- **El Abogado.-**
 - Secretaría de su Despacho o en la carrera 11 No. 12-74 Ofc. 302 de Sogamoso. E mail hervam1989@hotmail.com móvil 300 214 5682.//313.851.4199.-

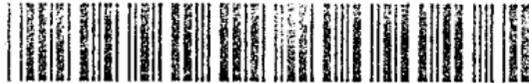
Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá
T.P. No. 56.198 del C.S.J



itd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014649-7 Reg. Postal 0255 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. FBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.itdexpress.net /



* 5 1 0 0 1 5 2 6 3 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3571681

INR

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-06-07 15:01		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS H. VARGAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.			RADICADO 2015-0313		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 320			
DESTINATARIO GLORIA STELLA BERNAL AVILA			DIRECCIÓN CALLE 60 A SUR NO. 73-71 TORRE 2 APTO. 607 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA CP:111921			CÓDIGO POSTAL 111921		NUM. OBLIGACIÓN 99488		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA DOCS		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		<p><i>Mozer Herrera</i> <i>Pl 621</i></p>			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
T5003					NOMBRE Y C.C.					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 07 JUN 2016			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510015263

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2015-0313

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 07 DE JUNIO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: GLORIA STELLA BERNAL AVILA

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA..

DEMANDADOS: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA, GLORIA STELLA BERNAL AVILA

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 60 A SUR NO. 73-71 TORRE 2 APTO. 607 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

A DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: HOVER HERRERA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 08 DE JUNIO DE 2016 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT. 900014549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Funcionario Autorizado

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Ccd.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 0 1 5 2 6 3 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3571681

80

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-06-01 15:01:35		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS H. VARGAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.			RADICADO 2015-0313		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 320				
DESTINATARIO GLORIA STELLA BERNAL AVILA			DIRECCIÓN CALLE 60 A SUR NO. 73-71 TORRE 2 APTO. 607 CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA CP:111921			CÓDIGO POSTAL 111921		NUM. OBLIGACIÓN S9483			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 300		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando						NOMBRE Y C.C.			
FECHA Y HORA DE ENTREGA											

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.-**

CALLE 61 SUR (AVENIDA VILLAVICENCIO) No. 20 F-20 de Bogotá.-

**AVISO PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.- Art. 320 C.P.C**

Fecha
DD/ MM/ AAAA
/ /

31 MAY 2016

Señor (a).-

Nombre.- **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**
Dirección.- **CALLE 60 A SUR N.º. 73-71 TORRE 2 APTO 607 CONJUNTO RESIDENCIAL
JARDINES DE GALICIA DE BOGOTÁ**
Ciudad.- **BOGOTÁ**

No.- Radicación Proceso **2015-0313**
Naturaleza del Proceso **EJECUTIVO MIXTO**
Fecha de Providencia **01 DE SEPTIEMBRE DE 2015**
01 DE FEBRERO DE 2016

DEMANDANTE **FINANZAUTO S.A.**

DEMANDADOS

- 1. WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.-**
- 2. GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, el día 01 de SEPTIEMBRE DE 2015 Y 01 DE FEBRERO DE 2016, donde se admitió la demanda _____, mandamiento de pago XXX ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

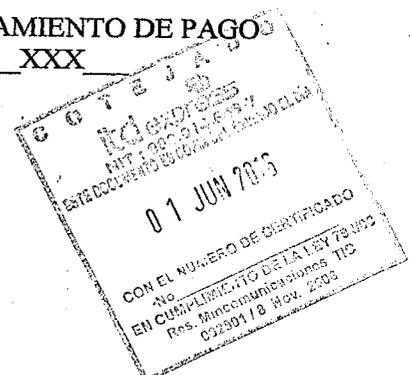
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia Informal: Demanda XXX Mandamiento de Pago XXX

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR
 (ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO. No. 2015-00313.

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 488, 497 y 554 ss. Del C. de P.C, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía a favor de FINANZAUTO S.A en contra de WEIMAR UBER PEREZ ARDILA y GLORIA STELLA BERNAL AVILA por las siguientes cantidades:

PRIMERO: La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y OCHO CVS (\$2.315.910,38) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas representado en el pagaré No 99488 así:

No	Fecha de las cuotas vencidas	Valor
1	07 de Septiembre de 2014	\$ 319.219,47
2	07 de Octubre de 2014	\$ 323.018,18
3	07 de Noviembre de 2014	\$ 326.862,10
4	07 de Diciembre de 2014	\$ 330.751,76
5	07 de Enero de 2015	\$ 334.687,72
6	07 de Febrero de 2015	\$ 338.670,48
7	07 de Marzo de 2015	\$ 342.700,67
Total		\$ 2.315.910,38

SEGUNDO: Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago.

TERCERO: La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CVS (\$1.489.304,88) por concepto de intereses de plazos representados en las cuotas causadas y no pagadas así:

No	Fecha de los Intereses Corrientes	Valor
1	07 de Septiembre de 2014	\$ 224.382,71
2	07 de Octubre de 2014	\$ 220.584,00
3	07 de Noviembre de 2014	\$ 216.740,08
4	07 de Diciembre de 2014	\$ 212.850,42
5	07 de Enero de 2015	\$ 208.914,46

ESTADO
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1712 DE 2014
 Págs. Mancomunadas No. 2015-00313
 07 JUN 2015
 CON EL NÚMERO DE ACUERDO
 No. 07 JUN 2015

6	07 de Febrero de 2015	\$	204.931,70
7	07 de Marzo de 2015	\$	200.901,51
Total		\$	1.489.304,88

QUINTO: Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago.

SEXTO: La suma de **CIENTO TREINTA OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 138.537)** correspondiente al seguro de vida durante el periodo del 07 de septiembre de 2014 al 07 de marzo de 2015.

No	Prima Seguro de Vida	Valor
1	07 de Septiembre de 2014	\$ 19.791
2	07 de Octubre de 2014	\$ 19.791
3	07 de Noviembre de 2014	\$ 19.791
4	07 de Diciembre de 2014	\$ 19.791
5	07 de Enero de 2015	\$ 19.791
6	07 de Febrero de 2015	\$ 19.791
7	07 de Marzo de 2015	\$ 19.791
Total		\$ 138.537

SÉPTIMO: Por concepto de la prima mensual de seguro de vida que se causen mes a mes a partir del 07 de abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación siempre y cuando sean acreditadas por el demandante oportunamente.

OCTAVO: La suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CVS (\$ 16.539.779,36)** Por capital acelerado representado en el pagare No 99488.

NOVENO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el Art. 505 del CPC, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

07 JUN 2015

88

Se reconoce personería al Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten Signature]
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑA CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado No 14 hoy 5 de Junio de 2015 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN *[Handwritten Signature]*
Secretaria

RB

RECIBIDO
01 JUN 2015
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 78 DE
Res. Mincomunicaciones 82
02230118 Nov. 2008

85

Luis Hernando Vargas Mora.- Abogado.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.- REPARTO.-
E. S. D.

Referencia:
PROCESO EJECUTIVO MIXTO MINIMA CUANTIA.-
DE: FINANZAUTO S. A. Nit. 860.028.601-1.-
VS: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.- C.C. No.- 79.546.662
GLORIA STELLA BERNAL AVILA .- C.C. No.- 39.649.344

AQUÍ: TEXTO DE LA DEMANDA

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Sogamoso, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá según poder conferido por el Doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, formulo DEMANDA EJECUTIVA MIXTA de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE:

1. **FINANZAUTO S.A.**, sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, con Nit. - No.- 860028601-9, representada legalmente por el Gerente Dr.- LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No.- 19.380.883 de Bogotá.- tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio Bogotá.-

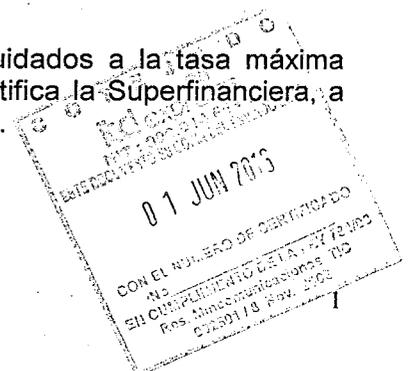
PARTE DEMANDADA.-

1. **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.-** mayor de edad y domiciliado en Bogotá.-, identificado con la C.C. No.- 79.546.662
2. **GLORIA STELLA BERNAL AVILA,** mayor de edad y domiciliado en Bogotá.-, identificado con la C.C. No.- 39.649.344

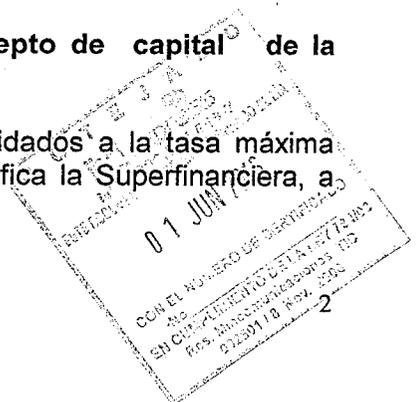
PRETENSIONES.

Que en la forma preceptuada en los artículos 497, 498 y concordantes del C.P.C., se sirva dictar mandamiento ejecutivo en el cual ordene a los demandados **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la Sociedad FINANZAUTO S.A., las sumas de dinero que a continuación relaciono y por los siguientes conceptos:

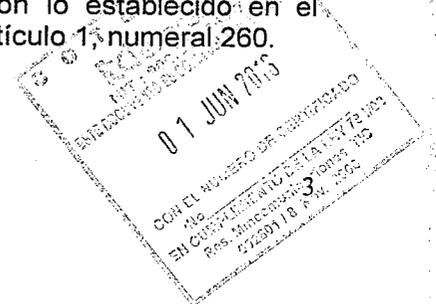
1. **La suma de \$319.219.47 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/09/2014**
 - a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 07/09/2014, hasta cuando se verifique el pago.



- b. La suma de \$224.382.71 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/09/2014. Causación 08/08/2014 al 07/09/2014.-
 - c. La suma de \$19.791.-. moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/09/2014 junto a los intereses de mora.
- 2. La suma de \$323.018.18 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/10/2014.**
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/10/2014, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$220.584. moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/10/2014. Causación 08/09/2014 al 07/10/2014.-
 - c. La suma de \$19.791.-. moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/10/2014 junto a los intereses de mora.
- 3. La suma de \$326.862.10 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/11/2014.**
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 01/12/2014, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$216.740.08 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/11/2014. Causación 08/10/2014 al 07/11/2014.-
 - c. La suma de \$19.791.-. moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/11/2014 junto a los intereses de mora.
- 4. La suma de \$330.751.76 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/12/2014.**
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/12/2014, hasta cuando se verifique el pago.
 - b. La suma de \$212.850.42 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/12/2014. Causación 08/11/2014 al 07/12/2014.-
 - c. La suma de \$19.791.-. moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/12/2014 junto a los intereses de mora.
- 5. La suma de \$334.687.72 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/01/2015.**
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/01/2015, hasta cuando se verifique el pago.



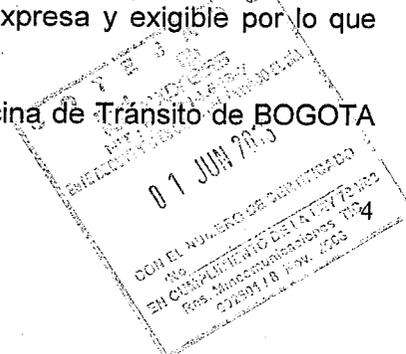
- b. La suma de \$208.914.46 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/01/2015. Causación 08/12/2014 al 07/01/2015.-
- c. La suma de \$19.791.- moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/01/2015 junto a los intereses de mora.
6. **La suma de \$338.670.48 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/02/2015.**
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/02/2015, hasta cuando se verifique el pago.
- b. La suma de \$204.931.70 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/02/2015. Causación 08/01/2015 al 07/02/2015.-
- c. La suma de \$19.791.- moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/02/2015 junto a los intereses de mora.
7. **La suma de \$342.700.67 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/03/2015.**
- a. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 08/03/2015, hasta cuando se verifique el pago.
- b. La suma de \$200.901.51 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 07/03/2015. Causación 08/02/2015 al 07/03/2015.-
- c. La suma de \$19.791.- moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA, causada y pagada por FINANZAUTO S.A. de fecha 07/03/2015 junto a los intereses de mora.
- Que se ordene a favor de FINANZAUTO S.A. S.A. y a cargo del demandado, al pago de las siguientes sumas:
2. Por la suma de **\$16.539.779.36** moneda corriente, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.-
- a.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma de **\$16.539.779.36** moneda corriente del capital acelerado de la presente demanda a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, y partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.
3. Que se ordene a pagar a favor de FINANZAUTO S.A. S.A., y a cargo del demandado, además de las sumas vencidas, la suma de \$19.791.- MONEDA CORRIENTE, por concepto de prima mensual de seguro de VIDA, que en lo sucesivo se cause mes a mes, todos los días 07 a partir del 07 de abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 498 del C.P.C., modificado por el Decreto 2282/89, artículo 1, numeral 260.
- 9.- Condenar en costas al demandado y disponer que se tasen.



HECHOS:

Se funda esta demanda en los siguientes hechos:

- 1.- Los demandados **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA** se obligaron solidaria e incondicionalmente a pagar a mi mandante **FINANZAUTO S.A.**, en sus oficinas de Bogotá a su orden la suma de \$19.791.000.-, para lo cual suscribió el pagaré No. **99488** con fecha 11 de abril de 2014.-, que se anexa a la presente demanda.
- 2.- Para garantizar el pagaré, así como cualquier otra deuda entre las partes, hasta concurrencia del valor del pagaré y de sus recargos, así como la sanción penal, las costas, intereses, honorarios de Abogado y en general todos los accesorios a que haya lugar, se constituyó a favor de **FINANZAUTO S.A.**, prenda sin tenencia del acreedor sobre los vehículos de las siguientes características:
PLACA: ZXS 015
CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: LINEA .- CHEVROLET SPARK
MODELO: 2014
COLOR: BLANCO
CHASIS No.: 9GAMM6107EB039696
MOTOR: B10S1133040148
- 3.- Igualmente, se estableció que las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de los deudores quienes se obligan a pagarlos so pena de que el acreedor entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro.
- 4.- Se estipuló también que en caso de cobro judicial del crédito, el acreedor podría incluir dentro del saldo de créditos a cobrar el valor de las primas para lo cual los deudores lo autorizaron irrevocablemente.
- 5.- La sociedad demandante **FINANZAUTO S.A.**, ha pagado la suma **MENSUAL** de \$19.791.-, por concepto de seguro de **VIDA**, Primas de vida que los deudores han dejado de pagar tal como se acredita con la certificación del agente de seguros "**PROMOTEC LTDA.**", valor que los deudores se encuentran en mora de pagar a **FINANZAUTO S.A.**, de conformidad con los términos del pagare.
- 6°.- La forma establecida para cancelar la obligación No. **99488** fue la siguiente. 48 Cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 07 DE JUNIO DE 2014, las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **\$573.293.-**
- 7.- El acreedor de acuerdo a lo establecido en el pagaré, está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace y exigir el pago total de la obligación más los intereses y demás accesorios, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor.
- 8.- El pagaré en el cual constan la obligación es un documento proveniente de los deudores los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible por lo que constituye un título ejecutivo.
- 9.- El gravamen prendario.- previamente inscrito en la Oficina de Tránsito de **BOGOTA** permanece vigente.



- 10.- De acuerdo con los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Tránsito de Bogotá.- , que se acompaña a esta demanda, el demandado **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**, es el actual propietario de los bienes objeto del gravamen prendario.
- 11.- El Doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA** en su calidad de Gerente y Representante legal, me ha conferido poder para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se funda esta demanda en los artículos 1496, 2409, y siguientes del C.C., los artículos 488 y siguientes del C.P.C., artículos 709 a 711, 1207 y siguientes del C. De Comercio, así como las demás normas pertinentes y concordantes. Ley 1395 de 2010 y Ley 1564 de 2012.-

CUANTÍA Y TRÁMITE.

Estimo la cuantía en suma superior a \$18.536.470.27, por lo tanto es de **MINIMA CUANTÍA** como se trata de un proceso ejecutivo mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 554 del C.P.C., debe tramitarse el proceso por lo reglado para el proceso ejecutivo singular, artículo 488 y siguientes ibídem.

COMPETENCIA.

Por razón de la cuantía (MINIMA), la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y demás factores que la integran, es usted competente.-

PRUEBAS.

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes:

- pagaré No. **99488**
- Contratos de prenda abierta sin tenencia
- Poder legalmente conferido.
- Plan de amortización.-
- Certificado de constitución y gerencia de Finanzauto S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificados de seguros de VIDA expedido por Promotec S.A. Corredores de Seguros.

MEDIDAS CAUTELARES.

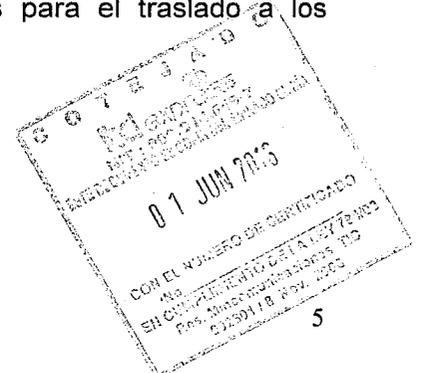
En escrito separado que se acompaña a la demanda inicial se formula la solicitud de embargo y secuestro del bien objeto de prenda, para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo. Igualmente, se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo que hasta donde se tiene conocimiento son de los demandados.

ANEXOS.

Adjunto a la demanda fuera de los documentos antes señalados, copia de la misma para el archivo del Juzgado y copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES.

- El demandado se pueden notificar así:



90

Luis Hernando Vargas Mora.- Abogado.

- **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
 - Calle 60 A Sur No 73 – 71 torre 2 apto 607 conjunto residencial jardines de Galicia Bogotá D.C.
 - Autopista sur No 71 – 75 Bogotá D.C.

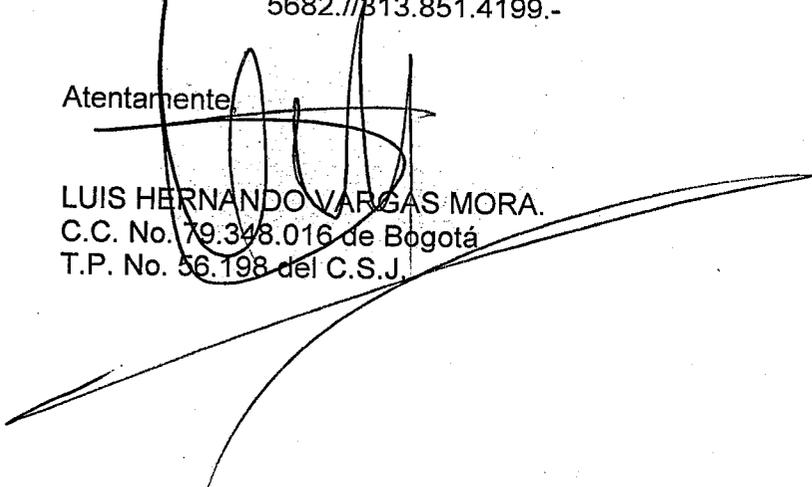
- **GLORIA STELLA BERNAL AVILA**
 - Calle 60 A Sur No 73 – 71 torre 2 apto 607 conjunto residencial jardines de Galicia Bogotá D.C.

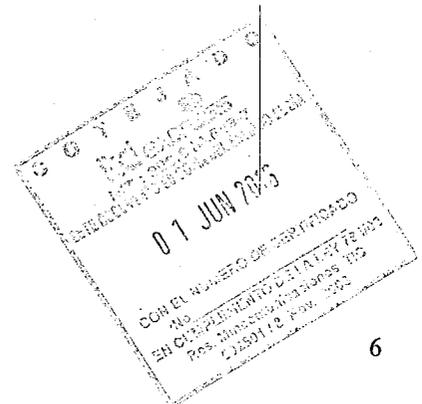
- **LA DEMANDANTE:**

La sociedad FINANZAUTO S.A. y representante legal o quien haga sus veces.,
Dirección de Notificación Judicial: en la Avenida Américas AC 9 No.- 50 – 50 piso
3º.- de la ciudad de Bogotá.- Email de Notificación Judicial :
notificaciones@finanzauto.com.co

- **El Abogado.-**
 - Secretaría de su Despacho o en la carrera 11 No. 12-74 Ofc. 302 de Sogamoso. E mail hervam1989@hotmail.com móvil 300 214 5682.//313.851.4199.-

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá
T.P. No. 56.198 del C.S.J.



91

Luis Hernando Vargas Mora.- Abogado.-

Señor

JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLEZ DE BOGOTA.- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

E. S. D.

Juzgado de origen:

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO No.- **2015-00313.**
DE: FINANZAUTO S.A.
VS: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
GLORIA STELLA BERNAL AVILA

AQUÍ: GESTION DE NOTIFICACION.- AVISO 320

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito :

Acompaño gestión de notificación del art. 320 del C.P.C., con la empresa correo .-, donde consta : POSITIVO.-

WEIMAR UBER PEREZ ARDILA

"... LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.."

GLORIA STELLA BERNAL AVILA

"... LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.."

ANEXOS.-

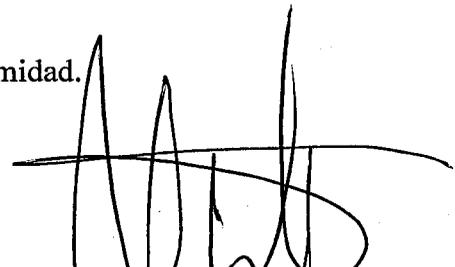
- Aviso 320 debidamente diligenciado.=
- Demanda debidamente cotejada
- auto de mandamiento de pago cotejado.-
- Certificación de la empresa de correo
- Recibo de Pago

SOLICITUD.-

Tener por notificado a los demandados.- WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA STELLA BERNAL AVILA

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.



usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes
Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016,
prefijo 009 desde el 39000000000000000000

Código CDS/SER: 1 - 10 - 58

CLL 93 B NO. 19 -31 PISO 2 ED GLACIAL BARRIO CHINO

LUIS HERNANDO VARGAS

Tel/cel: 3138514199

Cod. Postal: 111111

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3138514199

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACION

2 3

Desconocido

1 HORA / DIA / MES / AÑO

Rehusado

2 HORA / DIA / MES / AÑO

No reside

No Reclamado

3 HORA / DIA / MES / AÑO

Dirección Errada

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

Otro (Indicar cual)

HORA / DIA / MES / AÑO

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 944084586



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 20/06/2016 17:20

Fecha Prog. 21/06/2016



Guia No.: 944084586

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	S19	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CLL 61 SUR AVDA VILLAVICENCIO NO 20 F - 20 BARRIO CIUDAD BOLIVAR			
// JUZGADO 2DO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES			
Tel/cel: 3125402749 D.I./NIT: 3125402749			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111111			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000

Vr. Total: \$ 4,300

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

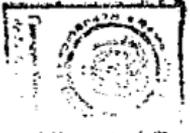
No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Guía Entrega:

CG-0-01-0M-F-03 V 2



Ministerio del Interior

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

A/F

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

NO

emplezados

NO

sentencia - ord. segun adelante

Fecha: 24 JUN. 2016

Secretaría (9)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE BOGOTÁ - LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA16-10512)

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

REFERENCIA: No. 2015-00313.

Teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 625 del C.G.P. y con el fin de evitar duplicidad de estatutos procedimentales, el proceso se ajustará al nuevo esquema procesal.

Así las cosas y previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 01 de octubre de 2015 (fecha cuya corrección consta en auto del 01 de febrero de 2016), visibles a folios 33 y 34, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA** y **GLORIA STELLA BERNAL AVILLA**, para que dentro del término legal, los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero que se obligaron a pagar y/o propongan excepciones una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron los demandados **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA** y **GLORIA STELLA BERNAL AVILLA**, en los términos que señalan los artículos 315 y 320 del Código Procedimiento Civil como consta a folios 39 y 65 (C-1) del plenario, quienes dentro del término legal no concurrieron a descorrer el traslado de la demanda, teniéndose como notificados. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. El Despacho **RESUELVE:**

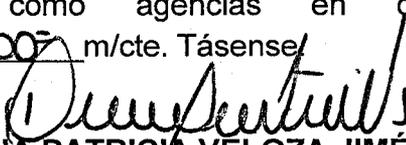
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 01 de octubre del 2015, (dicha fecha corregida como consta en el autor de a folio 37).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo. 446 del Código de General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte. Tásense

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

MCM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 83 hoy 29 a las

8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTIANCHO
Secretaria

94

**LIQUIDACION DE CRÉDITO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE BOGOTÁ
DTE: FINANZAUTO S.A.
DDO: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
RADICACION: 2015-0313**

**CUOTAS EN MORA
SEPTIEMBRE DE 2014**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARI O CORRIEN TE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
1041	08-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$319,219,47	23	\$ 5,248,01
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$319,219,47	31	\$ 7,021,12
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$319,219,47	30	\$ 6,794,63
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$319,219,47	31	\$ 7,021,12
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$319,219,47	31	\$ 7,034,19
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$319,219,47	28	\$ 6,353,47
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$319,219,47	31	\$ 7,034,19
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$319,219,47	30	\$ 6,857,86
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$319,219,47	31	\$ 7,086,46
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$319,219,47	30	\$ 6,857,86
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$319,219,47	31	\$ 7,050,54
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$319,219,47	31	\$ 7,050,54
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$319,219,47	30	\$ 6,823,10
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$319,219,47	31	\$ 7,073,40
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$319,219,47	30	\$ 6,845,23
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$319,219,47	31	\$ 7,073,40
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$319,219,47	31	\$ 7,187,46
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$319,219,47	29	\$ 6,723,75
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$319,219,47	31	\$ 7,187,46
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$319,219,47	30	\$ 7,225,10
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$319,219,47	31	\$ 7,465,94
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$319,219,47	30	\$ 7,225,10
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,6675	\$319,219,47	31	\$ 8,799,02
								\$ 161,038,94

OCTUBRE DE 2014

1707	08-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$323,018,18	24	\$ 5,500,39
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$323,018,18	30	\$ 6,875,48
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$323,018,18	31	\$ 7,104,67
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$323,018,18	31	\$ 7,117,90
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$323,018,18	28	\$ 6,429,07
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$323,018,18	31	\$ 7,117,90
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$323,018,18	30	\$ 6,939,47
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$323,018,18	31	\$ 7,170,79
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$323,018,18	30	\$ 6,939,47
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$323,018,18	31	\$ 7,134,44
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$323,018,18	31	\$ 7,134,44
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$323,018,18	30	\$ 6,904,29
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$323,018,18	31	\$ 7,157,57
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$323,018,18	30	\$ 6,926,68
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$323,018,18	31	\$ 7,157,57
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$323,018,18	31	\$ 7,272,99

1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$323,018,18	29	\$	6,803,77	
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$323,018,18	31	\$	7,272,99	
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$323,018,18	30	\$	7,311,08	
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$323,018,18	31	\$	7,554,78	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$323,018,18	30	\$	7,311,08	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,6675	\$323,018,18	31	\$	8,903,73	
									\$	156,040,56

NOVIEMBRE DE 2014

1707	08-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$326,862,10	23	\$	5,333,93	
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$326,862,10	31	\$	7,189,21	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$326,862,10	31	\$	7,202,60	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$326,862,10	28	\$	6,505,58	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$326,862,10	31	\$	7,202,60	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$326,862,10	30	\$	7,022,05	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$326,862,10	31	\$	7,256,12	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$326,862,10	30	\$	7,022,05	
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$326,862,10	31	\$	7,219,34	
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$326,862,10	31	\$	7,219,34	
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$326,862,10	30	\$	6,986,46	
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$326,862,10	31	\$	7,242,75	
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$326,862,10	30	\$	7,009,11	
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$326,862,10	31	\$	7,242,75	
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$326,862,10	31	\$	7,359,54	
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$326,862,10	29	\$	6,884,73	
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$326,862,10	31	\$	7,359,54	
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$326,862,10	30	\$	7,398,08	
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$326,862,10	31	\$	7,644,68	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$326,862,10	30	\$	7,398,08	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,6675	\$326,862,10	31	\$	9,009,68	
									\$	150,708,24

DICIEMBRE DE 2014

1707	08-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$330,751,76	24	\$	5,632,08	
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$330,751,76	31	\$	7,288,32	
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$330,751,76	28	\$	6,583,00	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$330,751,76	31	\$	7,288,32	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$330,751,76	30	\$	7,105,61	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$330,751,76	31	\$	7,342,47	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$330,751,76	30	\$	7,105,61	
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$330,751,76	31	\$	7,305,25	
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$330,751,76	31	\$	7,305,25	
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$330,751,76	30	\$	7,069,59	
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$330,751,76	31	\$	7,328,94	
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$330,751,76	30	\$	7,092,52	
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$330,751,76	31	\$	7,328,94	
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$330,751,76	31	\$	7,447,12	
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$330,751,76	29	\$	6,966,66	
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$330,751,76	31	\$	7,447,12	
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$330,751,76	30	\$	7,486,12	
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$330,751,76	31	\$	7,735,66	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$330,751,76	30	\$	7,486,12	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,6675	\$330,751,76	31	\$	9,116,90	
									\$	145,461,57

ENERO DE 2015

2359	08-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$334,687,72	24	\$	5,709,71
------	-----------	-----------	-------	-------	--------	--------------	----	----	----------

2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$334,687,72	28	\$	6,661,33	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$334,687,72	31	\$	7,375,05	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$334,687,72	30	\$	7,190,17	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$334,687,72	31	\$	7,429,84	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$334,687,72	30	\$	7,190,17	
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$334,687,72	31	\$	7,392,18	
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$334,687,72	31	\$	7,392,18	
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$334,687,72	30	\$	7,153,72	
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$334,687,72	31	\$	7,416,15	
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$334,687,72	30	\$	7,176,92	
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$334,687,72	31	\$	7,416,15	
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$334,687,72	31	\$	7,535,74	
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$334,687,72	29	\$	7,049,56	
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$334,687,72	31	\$	7,535,74	
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$334,687,72	30	\$	7,575,20	
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$334,687,72	31	\$	7,827,71	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$334,687,72	30	\$	7,575,20	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,6675	\$334,687,72	31	\$	9,225,39	
									\$	139,828,14

FEBRERO DE 2015

2359	08-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$338,670,48	21	\$	5,055,45	
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$338,670,48	31	\$	7,462,81	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$338,670,48	30	\$	7,275,73	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$338,670,48	31	\$	7,518,26	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$338,670,48	30	\$	7,275,73	
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$338,670,48	31	\$	7,480,15	
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$338,670,48	31	\$	7,480,15	
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$338,670,48	30	\$	7,238,85	
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$338,670,48	31	\$	7,504,40	
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$338,670,48	30	\$	7,262,33	
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$338,670,48	31	\$	7,504,40	
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$338,670,48	31	\$	7,625,42	
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$338,670,48	29	\$	7,133,45	
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$338,670,48	31	\$	7,625,42	
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$338,670,48	30	\$	7,665,35	
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$338,670,48	31	\$	7,920,86	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$338,670,48	30	\$	7,665,35	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,6675	\$338,670,48	31	\$	9,335,17	
									\$	134,029,27

MARZO DE 2015

2359	08-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$342,700,67	24	\$	5,846,41
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$342,700,67	30	\$	7,362,31
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$342,700,67	31	\$	7,607,72
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$342,700,67	30	\$	7,362,31
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$342,700,67	31	\$	7,569,16
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$342,700,67	31	\$	7,569,16
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$342,700,67	30	\$	7,324,99
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$342,700,67	31	\$	7,593,71
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$342,700,67	30	\$	7,348,75
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$342,700,67	31	\$	7,593,71
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$342,700,67	31	\$	7,716,16
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$342,700,67	29	\$	7,218,34
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$342,700,67	31	\$	7,716,16
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$342,700,67	30	\$	7,756,57
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$342,700,67	31	\$	8,015,12

334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$342,700,67	30	\$	7,756,57	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,6675	\$342,700,67	31	\$	9,446,26	
									\$	128,803,41

CAPITAL ACCELERADO

369	07-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$16,539,779,36	24	\$	284,262,16	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$16,539,779,36	31	\$	367,171,95	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$16,539,779,36	30	\$	355,327,70	
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$16,539,779,36	31	\$	365,310,79	
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$16,539,779,36	31	\$	365,310,79	
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$16,539,779,36	30	\$	353,526,57	
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$16,539,779,36	31	\$	366,495,42	
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$16,539,779,36	30	\$	354,672,99	
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$16,539,779,36	31	\$	366,495,42	
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$16,539,779,36	31	\$	372,405,33	
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$16,539,779,36	29	\$	348,379,18	
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$16,539,779,36	31	\$	372,405,33	
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$16,539,779,36	30	\$	374,355,56	
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$16,539,779,36	31	\$	386,834,08	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$16,539,779,36	30	\$	374,355,56	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,6675	\$16,539,779,36	31	\$	455,905,23	
									\$	5,863,214,08

CAPITAL ACCELERADO	\$	16,539,779,36
INTERES DE MORA	\$	5,863,214,08
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$	138,537,00
CUOTAS EN MORA	\$	2,315,910,38
INTERES DE MORA	\$	1,015,910,13
INTERES DE PLAZO	\$	1,489,304,88
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	27,362,655,83

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR.- Y TUNJUELITO.-
E. S. D.

Juzgado de origen: 50 civil municipalde Bogotá.-

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
GLORIA ESTELA BERNAL AVILA

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.-

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicito :

I.- anexos.-

Acompaño LIQUIDACION DE CREDITO.- FOLIOS.- 04

II.- Petición.-

Dar Trámite conforme C.G.P.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P.No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SECCIONAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR
RECIBIDO
Fecha: 9102 700 6 Z
Fecha: 23 JUL 2015
Hora: 11
Folios: 11:23 am
Recibí: [Signature]



República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público
CORTE SUPLENTE MUNICIPAL DE NEQUENAS
CORTE SUPLENTE MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CORTE SUPLENTE MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En la fecha 08 AGO. 2016 se le presente traslado
conforme a despacho en el 110 y 446 del
C.B.P. al cual se le a 9 AGO. 2016
y vence el 11 AGO. 2016

Secretario (a):

[Handwritten signature]



99.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
LIQUIDACION DE COSTAS

2015-00313

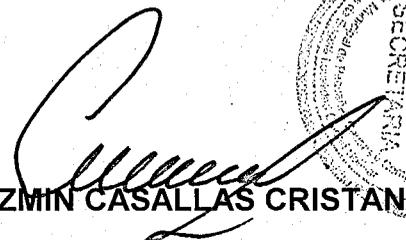
CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	91	\$ 150.000,00
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS	2	24	\$ 32.400,00
ENVIO POR CORREO	1	57,64,77 Y 90	\$ 64.600,00
COPIAS			
HONORARIOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS			
HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL	2	3	\$ 122.053,00
OTROS			
TOTAL			\$ 369.053,00

SON LA SUMA DE TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES

PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Elaborada por:

La Secretaria:


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO



TRASLADO

En la fecha 08 DE AGOSTO DE 2016 ,se fija en lista de traslado la LIQUIDACION de COSTAS efectuada por el Secretario del Juzgado, por el Término de tres (3) días, los cuales comienzan a correr a partir del 09 DE AGOSTO DE 2016 y vencen el 11 DE AGOSTO DE 2016, de conformidad con el art. 110 y 393 del Código General del Proceso.

La Secretaria:


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO



LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION TRANSITORIO DE BOGOTA
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR .- Y TUNJUELITO.-
E. S. D.

Juzgado de origen: 50 civil municipalde Bogotá.-

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
GLORIA ESTELA BERNAL AVILA

11 AGO 2015
2:37
Fotos:
Recibí:

ASUNTO: COSTAS.-

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicito :

I.- modificar las costas

Comedidamente me permito **presentar mi objeción** la liquidación de costas elaborada por su despacho; respecto al monto fijado por concepto de agencias en derecho. Atendiendo que se ordena el traslado conforme el artículo 393-4.- con el propósito que se modifiquen.-

Sin embargo, si asume la postura del Código General del Proceso art.- 366-5, estaríamos presentando RECURSO DE REPOSICIÓN, atendiendo los mismos argumentos de modificar para aumentar el valor de las agencias en derecho.-

Solicito al señor Juez, verificar procedencia del recurso propuesto dentro del término legal. art. 318 paragrafo.- del C.G.P.-

II.- Fundamentos

Acorde con el artículo 393 del C. de P. C., (hoy 366-4 del C.G.P.) para el señalamiento de agencias en derecho, debe tenerse en cuenta además de la actuación surtida, naturaleza, calidad y duración de la gestión, cuantía y en si las demás circunstancias especiales que rodearon la misma, en la consecución o defensa de los derechos de su representado, como la tarifa de honorarios profesionales.

Es importante precisar que para cuantificar las agencias en derecho dentro de los procesos tramitados en el Distrito Judicial de ésta ciudad, se deben aplicar las tarifas fijadas por el decreto No. 1887 de 26 de junio de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual al respecto precisa:

"Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o tramite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento".

101

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Así mismo el citado decreto establece los criterios de aplicación gradual de las tarifas, significando que los parámetros dados son los máximos y que se debe tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión realizada por el apoderado o la personal si así litigo la parte victoriosa, la cuantía de las pretensiones y demás circunstancias relevantes, de tal forma que las sumas resultantes sean equitativas y razonables.

En consecuencia, para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, la norma establece:

ACUERDO No. 1887 DE 2003 (Junio 26).- ARTICULO SEXTO. Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho:

1.8. PROCESO EJECUTIVO. Unica instancia Hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La liquidación radicada y en traslado arroja la suma de \$27.362.655.83, que al asumir la cifra porcentual del 7%, llega a un total e agencias en derecho en la suma de \$1.915.385.90; que difere a la suma señalada de \$150.000

Es que señor juez la suma de \$ 150.000,00 fijada por su despacho por concepto de agencias en derecho, no se compadece con la realidad del proceso ni con la actuación surtida por el suscrito, actividad que no solo se despliega a la presentación de la demanda, pues siempre estuve atento a cumplir con lo ordenado por su despacho y a presentar mis escritos dentro de los término de ley.

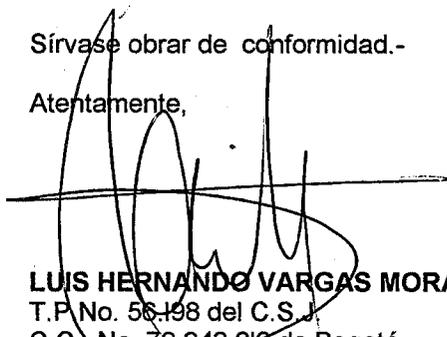
Con base en lo expuesto solicito a usted señor Juez, reconsiderar el monto fijado por concepto de agencias en derecho aumentando su valor.-

III.- Petición.-

Modificar las agencias en derecho en la suma de \$1.915.385.90, conforme lo expuesto. -

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,



LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2011 Retenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Facturador Resolutor Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 10/08/2016 17:55



Fecha Prog. Entrega: 11/08/2016

Guía No.

945289612

Código CDS/SER: 1 - 10 - 58

CARRERA 15 # 122 39 INT 1 OF 209

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

LUIS HERNANDO VARGAS MORA

Tel/cel: 3208311864 Cod. Postal: 121212
 Ciudad: BOGOTÁ Dpto: CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 6318675

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Desconocido		2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Rehusado		3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No reside		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
No Reclamado		HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Dirección Errada			
Otro (Indicar cual)			

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Guía No. 945289612



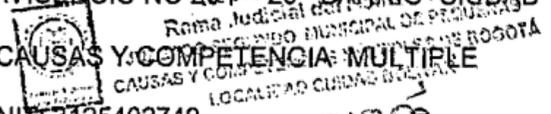
FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	S19	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CLL 61 SUR AVDA VILLAVICENCIO NO 20 BARRIO CIUDAD BOLIVAR JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA: MULTIPLE Tel/cel: 3125402749 D.I./NIT: 3125402749 País: COLOMBIA Cod. Postal: 121212 e-mail:		



RECIBIDO
 11 AGO 2016

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000
 Vr. Total: \$ 4,300
Vr. a Cobrar: \$ 0

Fecha: _____
 Hora: _____
 Vol (Pz): / Peso (Kg)
 Folios: / Peso (Kg)
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: _____

994-CL-RM-C-02-V2

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

801

1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

Procesos de credito y Recorrido 152 Costas

19 AGO. 2016





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA16-10512)

RAD: 2015-00313

130 ACO 2018

Se ocupa a continuación este Despacho a resolver la **OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

A manera de resumen señala el objetante que la suma fijada como agencias en derecho no cumple con los parámetros establecidos por el acuerdo 1887 de 2003, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P. que: "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el Juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas."

Del contenido de la norma antes transcrita, se coligen las pautas que los jueces deben tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho.

Los honorarios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

- La calidad de la gestión realizada.
- La intensidad de esa misma gestión.
- La cuantía del proceso.
- Cualquier otra circunstancia especial.

Observe el objetante que se debe tener entonces en cuenta para la fijación de agencias en derecho el Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo No. 2222 de 2003.

Establece el Consejo Superior de la Judicatura mediante su Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, en su artículo 3 que: "El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones." (subrayado y negrilla fuera de texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA16-10512)

Dicho acuerdo en su numeral 6 fija las tarifas de agencias en derecho y más exactamente en el numeral 1.8 establece para el proceso ejecutivo de única instancia hasta el 7% del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial, sin poderse exceder del máximo de dicha tarifa fijada.

Conforme a lo anterior tenemos que el mandamiento de pago fue librado el 01 de Septiembre de 2015, por la suma de \$2.315.910,38 por concepto de cuotas causadas y no pagadas representado en el pagare No. 99488, el valor de \$1.489.304,88, por concepto de intereses de plazo, la suma de \$138.537, correspondiente al seguro de vida durante el periodo del 07 de septiembre de 2014 al 07 de marzo de 2015, por la suma de \$16.539.779,36 por el capital acelerado simbolizado en un pagare y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera causada desde que cada obligación se hizo exigible y hasta cuando se produzca el pago total, valor al cual se le aplica menos del 1% para fijar las agencias en derecho.

Así las cosas, se tiene que la suma señalada por concepto de agencias en derecho es muy inferior a la que por ley corresponde, debiendo en consecuencia prosperar la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte actora, en este sentido.

Con apego a lo expuesto, el Despacho procede a reformar la liquidación de costas, para que la misma quede como a continuación se relaciona:

Envío Correo	\$	64.600	
AGENCIAS EN DERECHO			\$ 315.000
Inscripción Instrumentos Públicos	\$	32.400	
Honorarios Secuestre	\$	150.000	
Póliza Judicial	\$	122.053	
TOTAL			\$684.053

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLARAR FUNDADA la objeción a la liquidación de costas presentada en este asunto por la parte ejecutante.
- SEGUNDO:** REFORMAR la liquidación de costas en los términos como quedó en la parte motiva de este proveído.
- TERCERO:** APROBAR la liquidación de costas en la forma como quedó inserta en esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

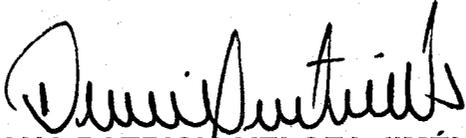


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA16-10512)

CUARTO: en atención al memorial allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito visible desde los folios 92 al 96, no fue objetada y se ajusta a Derecho. El Despacho de conformidad con el art. 446 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

QUINTO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (Art. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 112 hoy 1 AGO 2016 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE LA
LOICALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR
E. S. D.**

Ref. Demandante: FINANZAUTOS
DEMANDADO: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA y OTRA
Radicacion 2015-00313.

105
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR
24 MAR 2017
Fecha: 24 MAR 2017
Folios: 1
Recibí:

WEIMAR UBER PEREZ ARDILA, mayor con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma; por medio del presente escrito confiero **poder especial, amplio y suficiente** a la Doctora **PILAR SALAS RIVERA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52196328 de BOGOTA y la T.P. No. 119217 del C. S DE LA J., para que. Para que se notifique, de contestación, presente excepciones en el proceso ejecutivo de la referencia.

La abogada **PILAR SALAS RIVERA**, además de las facultades que le confiere la ley, tiene las especiales de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos, demás facultades conferidas en el Código de Procedimiento Civil y en general, todos los inherentes al mandante judicial.

Atentamente,



[Handwritten signature of Weimar Uber Perez Ardila]

WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
C.C. 79.546.662

Acepto,

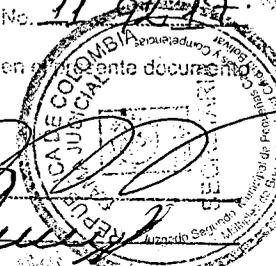
[Handwritten signature of Pilar Salas Rivera]

PILAR SALAS RIVERA
C.C. No. 52196328 de BOGOTA
T.P. No. 119217 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR
PRESENTACION PERSONAL

Hoy 24 MAR 2017
Compareció Custodia de Pilar Salas Rivera
Quien exhibió la C.C. No. 52 196 328
de Bogotá D.C. y T.P. No. 11 92 17
y declaró que la firma que registra en este documento
fue impresa de su puño y letra
Compareciente [Handwritten signature]
Secretario (a) [Handwritten signature]





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



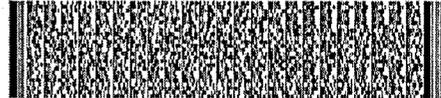
43366

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WEIMAR UBER PEREZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079546662, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Handwritten signature



6166dff7cjh

23/03/2017 - 15:39:49:360

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Handwritten signature of Leon Guillermo Pico Mora



LEON GUILLERMO PICO MORA
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CARBONERA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ

- Al dictarse el presente documento, el compareciente manifestó:
- ___ 1. Que el contenido del presente documento es suyo y acepta el contenido del mismo como cierto.
 - ___ 2. No se dio lugar a la presentación de pruebas.
 - ___ 3. La presente diligencia se dictó en la ciudad de Bogotá D.C.
 - ___ 4. Venció el término de comparencia en el día 23 de marzo de 2017.
 - ___ 5. Venció el término de comparencia en el día 23 de marzo de 2017.
 - ___ 6. Venció el término de comparencia en el día 23 de marzo de 2017.
 - ___ 7. El término de comparencia se cumplió en el día 23 de marzo de 2017.
 - ___ 8. Dando fe de lo anterior, se firmó el presente documento.
 - ___ 9. Se presentó el presente documento.
 - ___ 10. Otro: Recoger Personal

Fecha: _____
Handwritten signature



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA16-10512)**

Bogotá, D.C., Siete (7) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

RAD: 2015-00313

Visto el memorial allegado por el señor **WEIMAR UBER PÉREZ ARDILA**, en el cual otorga poder a la abogada **PILAR SALAS RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52196328 de Bogotá y portadora de Tarjeta Profesional No. 119217 del C. S. de la J., se le reconoce personería a la misma para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>74</u> hoy <u>2017 JUN 08</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>

9.1
Liq de credito Fl. 944104 \$ 27.362.655,83

Liq de costo 103 \$ 684.053

28.046.708,83

OFICIO 2018-1854

(-) 1.677.551

26.369.157,83

TITULO 04-20-21 (-) 10.183.493,19

16.185.664,64



107

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el proceso de digitalización de expedientes, en atención a la circular PCSJC20-27, del 21 de julio de 2020, éste Despacho Judicial, iniciará con el respectivo trámite, por consiguiente y por ser pertinente, se procede a corregir la foliatura del proceso.

Para los fines pertinentes se procede a dejar la constancia, en los términos enunciados.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



DIGITALIZADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR.*

(ACUERDOS NO. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

2

CUADERNO

MEDIDAS

CAUTELARES

Luis Hernando Vargas Mora.- Abogado.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- REPARTO-
E. S. D.

Referencia:
PROCESO EJECUTIVO MIXTO.-
DE: FINANZAUTO S. A. Nit. 860.028.601-1.-
VS: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA

AQUÍ: MEDIDAS PREVIAS.

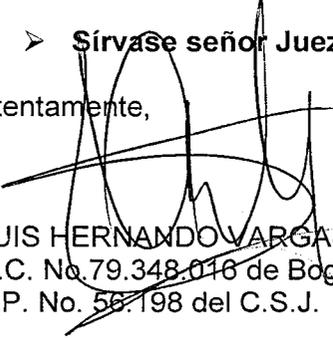
LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Sogamoso, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia y de conformidad con el artículo 513 del C.P.C., comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas previas:

- a. El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas **ZXS-015** por ser objeto de prenda, perteneciente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.
- b. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe la señora **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA** de la entidad denominada **MEXICHEM COLOMBIA SAS** identificada con Nit **860.005.050-1** y matricula mercantil No **0000020002**, ubicada Autopista sur No 71 – 75 Bogotá D.C.
- c. El embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40540763, ubicado en la Calle 60 A Sur No 73 – 71 torre 2 apto 507 conjunto residencial jardines de Galicia Bogotá D.C., de propiedad de **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA**
- d. El embargo de los dineros depositados en la Cuenta de ahorros N° 970484691 de **BANCOLOMBIA** a nombre de **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**.
- e. El embargo de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión de el señor **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA**, Calle 60 A Sur No 73 – 71 Torre 2 Apto 607 Galicia, Bogotá D.C.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que hasta donde se tiene conocimiento que los bienes pertenecen a los demandados.

➤ Sírvase señor Juez ordenar el valor de la CAUCIÓN a prestar.

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá
T.P. No. 56.198 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

Bogotá D.C, Primero (01) de octubre de Dos Mil Quince (2015)

REFERENCIA: No. 2015-00313.

Previo al Decreto de medidas cautelares sírvase prestar caución por la suma de \$2.048.353 equivalente al 10% del valor actual de la ejecución de conformidad con el Art. 513 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

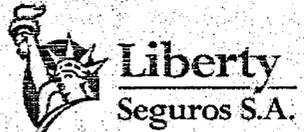
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 129 hoy 05 Oct 2015 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RB

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo	SecImp
189	JU	928909	1	
Liberty Seguros S.A.		Liberty Seguros S.A.		



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

ORIGINAL

PAG.: 1

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA REGI.

Ciudad y Fecha de Expedición: BOGOTA, D.C. 26 del mes Octubre de 2015
 Clave: 23238 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS
 Intermediario:

Tomador: FINANZAUTO S.A. Nit: 860.028.601-9
 Dirección: AVDA DE LAS AMERICAS N° 53-50 BOGOTA, D.C. Tel: 57-1-749-900

Asegurado y Beneficiario:
 WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Nit: 79.546.662
 GLORIA STELLA BERNAL AVILA Nit: 39.649.344

Fianza o Caución Según: Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
 Ordenada por: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 002 de BOGOTÁ, D.C.
 En Proceso: EJECUTIVO

Obligado a Prestar Caución: FINANZAUTO SA
 Apoderado: LUIS HERNANDO VARGAS MORA
 Demandante: FINANZAUTO SA

Demandado: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA
 Objeto de la Caución: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

Valor Asegurado: \$2,048,353.00
 DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.

Vigencia: La del proceso.

Observaciones: SE CLARA JUZ. CIVIL MUN. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** RADICADO N° 2015-0313

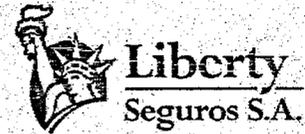
PRIMA: \$102,418 GASTOS: \$2,800 I.V.A.: \$16,835 VALOR A PAGAR: \$122,053
 RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co) PG: JD:

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado; 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat), correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPANIA DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc. 169	Ramo JUJ	Póliza 928909	Anexo	SecImp
Liberty Seguros S.A.			Liberty Seguros S.A.	



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

ORIGINAL

PAG.: 2

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA EGI.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad y Fecha de Expedición: BOGOTA, D.C. 26 del mes octubre de 2015
 Clave: 23238
 Intermediario: PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS
 Tomador: FINANZAUTO S.A.
 Dirección: AVDA DE LAS AMERICAS N° 53-50 BOGOTA, D.C.
 Nit: 860.028.601-9
 Tel: 57-1-749-960

Asegurado y Beneficiario: GLORIA STELLA BERNAL AVILA
 Fianza o Caucción Según: Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
 Ordenada Por: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 002 de BOGOTA, D.C.
 En Proceso: EJECUTIVO
 Nit: 39.649.344

Obligado a Prestar Caucción: FINANZAUTO SA
 Apoderado: LUIS HERNANDO VARGAS MORA
 Demandante: FINANZAUTO SA
 Demandado: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA

INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía mi información sea tratada durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal ADM O/R ADM CRA 7 NO. 72-64 INT. 18 Tel 3471855
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : Calle 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 / 018000113390.



[Handwritten signature]
 EL GARANTIZADO O APODERADO

Liberty Seguros S.A.
 ANGELA PATRICIA MUNAR M.
 Gerente Nacional de fianzas
 LIBERTY SEGUROS S.A.
 NIT 860.039.988-0
 Firma Autorizada

OYYWVOOVXFSG25KR5XY67QZMUC

3

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.-
E. S. D.

Juzgado de origen: 50 civil municipal de Bogotá

Referencia:

Proceso:

Demandante:

Demandado

EJECUTIVO No. **2015-0313**
FINANZAUTO S.A.
WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA ESTELA BERNAL AVILA

Fecha:

Horas:

Folios:

Recibí:

RECIBIDO
14. DIC. 2015

ASUNTO: ANEXO POLIZA JUDICIAL

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicito :

.ANEXOS

Acompaño lo anunciado.- (2 folio) .-

1. Póliza Judicial expedida por la Compañía de Seguros LIBERTY SEGUROS S.A., No. 928909 de fecha 26 de octubre de 2015.-

SOLICITUD

- Decretar las medidas cautelares solicitadas en escrito anterior.-

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P.No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Tercer Instancia de Penas
Causa y Folio de Expediente ES DE BOGOTÁ

Decreto

Al Despedir a los Empleados

de la Oficina de

Asesoría Jurídica

del

Juzgado de Tercer Instancia de Penas

de Bogotá

en el día

14 de Diciembre de 2015

Yo, el Jefe de Oficina

de Asesoría Jurídica

de

Este Juzgado de Tercer Instancia de Penas

de Bogotá

decretó:

1. Despedir a los

señores

2. Despedir a los

3. Despedir a los

4. Despedir a los

5. Despedir a los

6. Despedir a los

7. Despedir a los

8. Despedir a los

9. Despedir a los

10. Despedir a los

11. Despedir a los

12. Despedir a los

13. Despedir a los

14. Despedir a los

15. Despedir a los

16. Despedir a los

17. Despedir a los

18. Despedir a los

19. Despedir a los

20. Despedir a los

21. Despedir a los

22. Despedir a los

23. Despedir a los

24. Despedir a los

25. Despedir a los

26. Despedir a los

27. Despedir a los

28. Despedir a los

29. Despedir a los

30. Despedir a los

31. Despedir a los

32. Despedir a los

33. Despedir a los

34. Despedir a los

35. Despedir a los

36. Despedir a los

37. Despedir a los

38. Despedir a los

39. Despedir a los

40. Despedir a los

41. Despedir a los

42. Despedir a los

43. Despedir a los

44. Despedir a los

45. Despedir a los

46. Despedir a los

47. Despedir a los

48. Despedir a los

49. Despedir a los

50. Despedir a los

51. Despedir a los

52. Despedir a los

53. Despedir a los

54. Despedir a los

55. Despedir a los

56. Despedir a los

57. Despedir a los

58. Despedir a los

59. Despedir a los

60. Despedir a los

61. Despedir a los

62. Despedir a los

63. Despedir a los

64. Despedir a los

65. Despedir a los

66. Despedir a los

67. Despedir a los

68. Despedir a los

69. Despedir a los

70. Despedir a los

71. Despedir a los

72. Despedir a los

73. Despedir a los

74. Despedir a los

75. Despedir a los

76. Despedir a los

77. Despedir a los

78. Despedir a los

79. Despedir a los

80. Despedir a los

81. Despedir a los

82. Despedir a los

83. Despedir a los

84. Despedir a los

85. Despedir a los

86. Despedir a los

87. Despedir a los

88. Despedir a los

89. Despedir a los

90. Despedir a los

91. Despedir a los

92. Despedir a los

93. Despedir a los

94. Despedir a los

95. Despedir a los

96. Despedir a los

97. Despedir a los

98. Despedir a los

99. Despedir a los

100. Despedir a los

Yo, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, suscribo el presente Decreto en el día 14 de Diciembre de 2015, en Bogotá, D.C.

(Firma)

(Escritura)



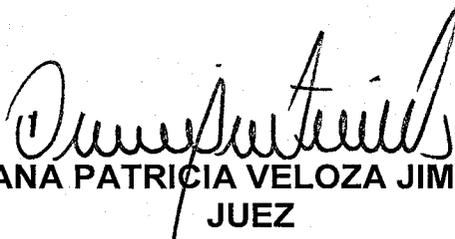
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR
 (ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

Bogotá D.C, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)

REFERENCIA: No. 2015-00313.

Previo al decreto de medidas cautelares, sírvase corregir la póliza allegada, teniendo en cuenta que el nombre de este estrado judicial es “JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR” y no como quedo allí indicado.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 172 hoy 19 Dic. 2015 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

RB

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o asegurado beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretenden ser incluidas en el contrato de seguro, 2) para la ejecución del presente contrato de seguro, 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s) a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A. Y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario(s) de seguros; 2) el tomador de mi seguro 3) a los aseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a PARACORDA e INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTY COMPANIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de seguro de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la

LA NORMATIVACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (Art. 1068 C.Co.) UD.

LA NORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE EXISTAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (Art. 1068 C.Co.) UD.

LA NORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE EXISTAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (Art. 1068 C.Co.) UD.

OBJETO DE LA MODIFICACION: PRIMAS: RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN VALOR A PAGAR:

Valor asegurado: \$2.048.353,00
 DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCRB.
 I.V.A.: RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN VALOR A PAGAR:

Tomador: FINANZAVITO S.A.
 Dirección: AVDA DE LAS AMERICAS N. 53-50 BOGOTA, D.C.
 Asegurado y beneficiario: REINAR UBER PEREZ ARDILA
 Demandante: FINANZAVITO SA
 Apoderado: LUIS HERNANDO VARGAS MORA
 Obligado a prestar caución: FINANZAVITO SA

Finanza o caución según Art. 513 INCISO 10 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.
 Ordenada por JUZGADO DE PGO CAUSAS Y COMP. MULTIPLE NO. 002 DE BOGOTA, D.C.
 En proceso: EJECUTIVO

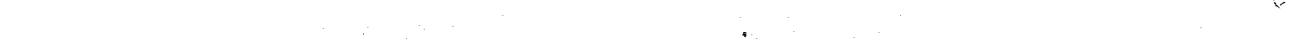
Ciudad y fecha de Expedición: BOGOTA, D.C. 26 del mes Enero de 2016
 Tomador: FINANZAVITO S.A.
 Dirección: AVDA DE LAS AMERICAS N. 53-50 BOGOTA, D.C.
 Asegurado y beneficiario: REINAR UBER PEREZ ARDILA
 Demandante: FINANZAVITO SA
 Apoderado: LUIS HERNANDO VARGAS MORA
 Obligado a prestar caución: FINANZAVITO SA

Clave: 23238 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS
 Intermediario: NIT: 860.028.601-9
 Tel: 57-1-749-9000
 NIT: 79.546.662
 NIT: 39.649.344

ANEXO DE MODIFICACION
 POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

LIBERTY Seguros S.A. Anexo Secimp

LIBERTY Seguros S.A. Ramo Poliza Suc. 169 928909





POLIZA DE CAUCION JUDICIAL
ANEXO DE MODIFICACION

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y Fecha de Expedición : BOGOTA, D.C. 26 del mes Enero de 2016
Clave : 23238 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Intermediario :

Tomador : FINANZAUTO S.A. Nit: 860.028.601-9
Dirección : AVDA DE LAS AMERICAS N° 53-50 BOGOTA, D.C. Tel: 57-1-749-900

Asegurado y Beneficiario : GLORIA STELLA BERNAL AVILA Nit: 39,649,344

Fianza o Caución Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Ordenada por : JUZGADO DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE No. 002 de BOGOTA, D.C.
En Proceso : EJECUTIVO

Obligado a Prestar Caución FINANZAUTO SA

Apoderado : LUIS HERNANDO VARGAS-MORA

Demandante : FINANZAUTO SA

Demandado : WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA

Existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá, 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales; f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento; 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal ADM O R ADM CRA 7 NO. 72 64 INT. 18 Tel 3471855

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-077 Piso 8 Bogotá D.C.

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 / 018000113390.



ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.
Nit 860.039.988-0

Firma Autorizada

EL GARANTIZADO O APODERADO

MSKYKNY2ODHFJ75JH36VOG58GI

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8661

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD
BOLIVAR .-
E. S. D.

Juzgado de origen: 50 civil municipalde Bogotá.-

Referencia:

Proceso:

Demandante:

Demandado

EJECUTIVO No. **2015-0313**
FINANZAUTO S.A.
WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA ESTELA BERNAL AVILA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO REGIONAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CUERPO BOLIVAR

RECIBIDO

Fecha:

Hora:

Folios:

Recibí:

ASUNTO: ANEXO DE MODIFICACION.-

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicito :

.ANEXOS

Acompaño lo anunciado.- (2 folio) .-

1. ANEXO DE MODIFICACION.- Póliza Judicial expedida por la Compañía de Seguros LIBERTY SEGUROS S.A., No. 928909 de fecha 26 ENERO DE 2016

SOLICITUD

➤ Decretar las medidas cautelares solicitadas en escrito anterior.-

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se diligenció escrito en el día 1 de febrero.
- 2. No se dio cumplimiento a la medida cautelar.
- 3. La providencia se dio cumplimiento a la secretaría.
- 4. Venció el término para la interposición de la oposición.
- 5. Venció el término para la interposición de la apelación anterior.
La(s) parte(s) interpuso(n) la(s) apelación(es) de: SI NO
- 6. Venció el término para la interposición de la demanda de nulidad.
- 7. El término para la interposición de la demanda de nulidad de los (los) emplazados.
No se interpuso la demanda de nulidad de los (los) emplazados: SI NO
- 8. Demanda de nulidad de la medida cautelar.
- 9. Se presentó la demanda de nulidad de la medida cautelar.
- 10. Otro: medidas cautelares

Fecha:

01 FEB. 2016

Secretaría (o)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

Bogotá D.C, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

REFERENCIA: No. 2015-00313.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y dando cumplimiento a lo preceptuado en la providencia del 01 de Octubre de 2015 y con fundamento en los artículos 513 y 681 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado **Dispone**:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del vehículo automóvil de placas ZXS-015, Marca CHEVROLET SPARK, denunciado como propiedad del demandado WEIMAR UBER PEREZ ARDILA, sobre el cual recae un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A

LÍBRESE oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte para que se sirva inscribir la medida y remita a costa del interesado el Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

TERCERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que el demandado **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**, identificado con cedula ciudadanía No.79.546.662, posea en la cuenta de ahorros No 970484691 de BANCOLOMBIA

Limitese la medida a la suma de \$ 28.000.000 m/cte.

Líbrese oficios con destino a la entidad bancaria comunicándole la medida para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso conforme lo dispone el Art. 681 numeral 11 del C.P.C.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorario y/o comisiones que perciba el demandado **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.546.662, por ser trabajador de la entidad denominada **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**

Limitese la medida decretada a la suma de \$ 28.000.000 m/cte.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 681 numeral 10 del C.P.C.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula No. **50S-40540763** denunciado como propiedad de los demandados **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA y GLORIA STELLA BERNAL AVILA**

Por Secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente de la ciudad de Bogotá, para que tomen atenta nota de la medida decretada.

Se restringe por ahora el embargo de las demás medidas cautelares en razón a la cuantía del crédito y costas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 10 hoy 08 FEB 2018 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RB



11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá, D.C., 09 de Febrero de 2016

Oficio No. 16-00081

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 2015-00313 DE FINANZAUTO S.A.
NIT.: 860.028.601-9. CONTRA WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662
Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA C.C. 39.649.344.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, proferida dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE LOS DINEROS**, que se encuentren depositados o llegaren a depositar en la cuenta de ahorros número 970484691, a nombre de **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662**.

Limitase la medida a la suma de **\$28.000.000.00 M/CTE.-**

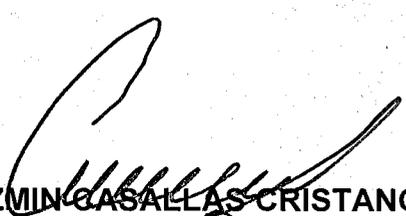
Los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102**.

Sírvase proceder de conformidad con el Art. 681 Numeral 10 del C. de P.C.

Al contestar indicar la referencia.-

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA

BBG

Juzgado
12 - Feb - 16



SR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá, D.C., 09 de Febrero de 2016

Oficio No. 16-00080

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 2015-00313 DE FINANZAUTO S.A. NIT.: 860.028.601-9. CONTRA WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662 Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA C.C. 39.649.344.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, proferida dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS ZXS015 MARCA CHEVROLET SPARK**, de propiedad del demandado **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662**.

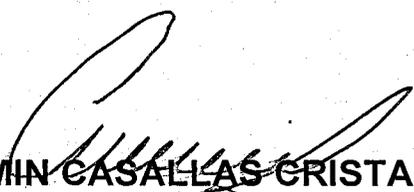
Sírvase proceder de conformidad.

Se le hacen las advertencias del Art. 39 del C. de P.C

Al contestar indicar la referencia.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente,


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA

BBG

Wary Acosta
12-feb-16



3

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C. LOCALIDADES
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá, D.C., 09 de Febrero de 2016

Oficio No. 16-00089

Señor
PAGADOR
MEXICHEM COLOMBIA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 2015-00313 DE FINANZAUTO S.A.
NIT.: 860.028.601-9. CONTRA WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662
Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA C.C. 39.649.344.**

Me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, proferida dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION DE LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO LEGAL MENSUAL, HONORARIOS Y/O COMISIONES**, que devengue el demandado **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662**, como empleado de esa entidad.

Límite de la Medida \$28.000.000.oo M/Cte.-

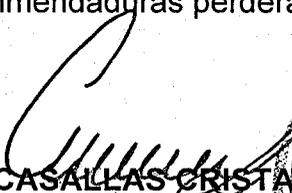
Los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102.-**

Sírvase proceder de conformidad con el Art. 681 Numeral 10 del C. de P.C.-

Al contestar indicar la referencia.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISANCHO
SECRETARIA

BBG



Calle 61 Sur (Av. Villavicencio) No. 20F-20 (Junto a las estaciones de Texaco y Petrobras) Telefax: 718 43 63, Correo electrónico Juzgado2cmpc@gmail.com

Way South
12-feb-16



24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá, D.C., 09 de Febrero de 2016

Oficio No. 16-00082

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 2015-00313 DE FINANZAUTO S.A.
NIT.: 860.028.601-9. CONTRA WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662
Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA C.C. 39.649.344.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), DECRETO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE**, con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40540763 de propiedad de los demandados **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662 Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA C.C. 39.649.344.**

Sírvase proceder de conformidad

Se le hacen las advertencias del Art. 39 del C. de P.C.

Al contestar indicar la referencia.-

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA

BBG

Wey Acosta
12 de febrero de 2016

15

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6772265

Bogotá, D.C., 1 de abril de 2016

Señores

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CLL 61 SUR # 20F 20
BOGOTÁ

Doctor(a) LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO, Secretaria:

RECIBIDO
Fecha: 13 ABR. 2016
Hora: 10:11
Folio: 21
Recibido: [Firma]

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 201500313

Demandante: FINANZAUTOS S.A.

Demandado: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA

Oficio: 1600080 del 9 de febrero del 2016 radicado el 28 de marzo del 2016.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas ZXS015, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA desde 02/05/2014 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA se scató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaci

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.
Bogotá, D.C. - Colombia
C1015998639

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



GOBIERNO DE ANTIQUIA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

ALDO

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____
- 5. _____
- 6. _____
- 7. _____
- 8. _____
- 9. _____
- 10. _____

18 ABR. 2016

Fecha:

Secretaria (e)

[Handwritten Signature]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR
 (ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

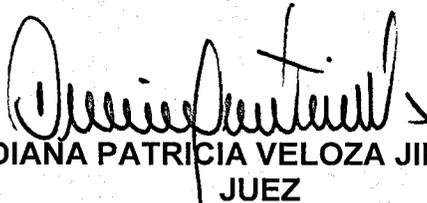
REFERENCIA: No. 2015-00313.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede a folio 15, agréguese al expediente para que obre en el.

De otra parte, y como quiera que se encuentra registrado el embargo respecto del vehículo de placas ZXS-015. El Despacho ordena su **APREHENSIÓN**.

Por Secretaría, líbrese oficio dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores (SIJIN) para que lleve a cabo esta orden.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 43 hoy 18 de ABR de 2016 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

RB

17
[Handwritten mark]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE
LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA
(ACUERDO PSAA-16-10512)

Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2016

Oficio No. 16-00330

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-00313 DE FUNDACION
CONFIAR. NIT. 800.286.019. CONTRA WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C.
79.546.662.

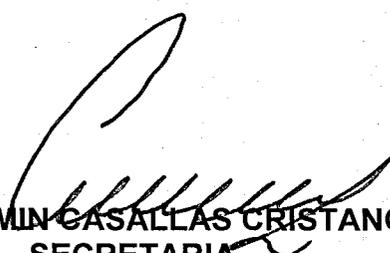
Me permito comunicar a usted que este Despacho judicial mediante providencia
de fecha DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016),
ORDENO LA APREHENSION del vehículo de placas ZXS015, de propiedad del
demandado **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**.

Sírvanse proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 426 del C. de P.C.

Al contestar favor citar la referencia.

Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente,


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA

Handwritten note:
Dany Scott
34547254
18-04-2016

BBG



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CANTIDAD DE CAUSAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR

Al Desaparecer el vehículo asegurado garantizo que:

- 1. Fue encontrado en tiempo.
- 2. Fue encontrado con el conductor.
- 3. Fue encontrada la documentación.
- 4. Fue encontrado en el auto anterior.
- 5. Fue encontrado en tiempo. SI NO
- 6. Fue encontrado en (los) empalizadas.
- 7. Fue encontrado en tiempo. SI NO
- 8. Fue encontrado en tiempo.
- 9. Fue encontrado en tiempo.
- 10. Otro

7.0 MAR 2018

FEJE Fecho

Fecha:

Secretaria (e)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR (ACUERDO No. PSAA16-10512)

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

REFERENCIA: No. 2015-00313.

La comunicación que antecede junto con sus anexos, agréguese al expediente para que obren en él.

Ahora bien, teniendo en cuenta la certificación allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Publico, se evidencia que mediante la anotación No 09 de fecha 22-12-2015, donde se realizó el embargo ejecutivo con acción real, se encuentra errado en los siguientes términos:

PRIMERO: El número de radicado registrado es diferente al que ordenó el embargo, pues el numero correspondiente es el 2015-00313 y no como quedo allí indicado.

SEGUNDO: La clase de proceso que se ventila en el presente asunto es un ejecutivo mixto y no hipotecario.

Por lo anterior, ofíciase nuevamente a la oficina de Registro De Instrumentos Públicos para que se sirva a realizar la corrección del caso.

NOTIFIQUESE

[Firma manuscrita]
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 56 hoy 11 de Mayo de 2016 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 Bogotá - Zona Sur
 Superintendencia de Notariado y Registro
 Ministerio del Interior y de Justicia
 Republica de Colombia

RDOZS 984

50S2016EE08966

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 25 de Abril de 2016.

Señores
**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD
 CALLE 61 SUR AV. VILLAVICENCIO N. 20F-20 (Junto a las estaciones de texaco).
 BOGOTA D.C**

REF : PROCESO EJECUTIVO MIXTO N. 2015-00313.

DE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860,028,601-9.

CONTRA: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79,546,662 y OTRA.

SU OFICIO No . 16-00082

DE FECHA 09/02/2016



En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2016-21959 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
 Registrador Principal

Turno Documento 2016-21959

Folios 7

ELABORÓ: Mayerly Nuñez Verastegui

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTÁ ZONA SUR
 DIAGONAL 44 SUR No. 50-61 TELEFONO 2 04 21 76 – 2 04 22 81 BOGOTA D.C

ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Prosperidad
 para todos

2016-21421 40:54 D	202361962	773,000		02:
2016-140390 41:05 C	202361963	14,800	755,300	02:
2016-21422 43:00 D	202361964	0		02:
2016-140411 43:23 C	202361965	0		02:
2016-21427 47:21 D	202361966	102,500		02:
2016-21428 48:25 D	202361967	17,600		02:
2016-21430 50:10 D	202361968	374,800		02:
2016-140496 50:18 C	202361969	7,400		02:
2016-140496 50:18 C	202361970	264,400		02:
2016-140527 53:06 C	202361971	7,400		02:
2016-21436 54:11 D	202361972	346,500		02:
2016-140539 54:20 C	202361973	7,400		02:
2016-21441 57:49 D	202361974	526,600		02:
2016-140561 57:58 C	202361975	7,400		02:
2016-21442 59:17 D	202361976	357,900		02:
2016-140578 59:27 C	202361977	7,400		02:
2016-21445 01:20 D	202361978	22,600		03:
2016-21448 03:08 D	202361979	42,500		03:
2016-140500 03:08 D	202361980	282,000		03:
2016-140617 05:00 C	202361981	7,400		03:

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 11 de Abril de 2016 a las 03:44:57 p.m

El documento OFICIO Nro. 16-00082 del 09-02-2016 de JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-21959 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40540763 y Certificado Asociado: 2016-145889

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑORES JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO, VISTO FOLIO DE MATRICULA SE OBSERVA QUE LOS DEMANDADOS NO SON TITULARES INSCRITOS; INC. 2, NUM. 1, ART. 681 DEL CPC. EN CONCORDANCIA CON INC. 2, NUM. 1, ART. 593 DEL C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR

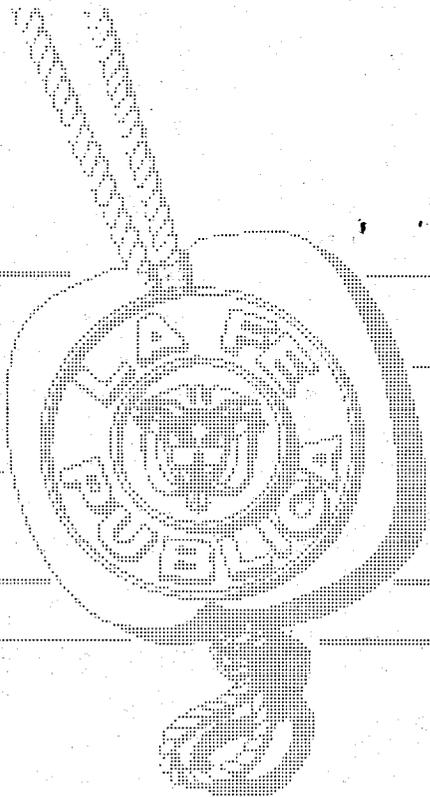

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA224



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 11 de Abril de 2016 a las 03:44:57 p.m

El documento OFICIO Nro. 16-00082 del 09-02-2016 de JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-21959 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40540763 y Certificado Asociado: 2016-145889

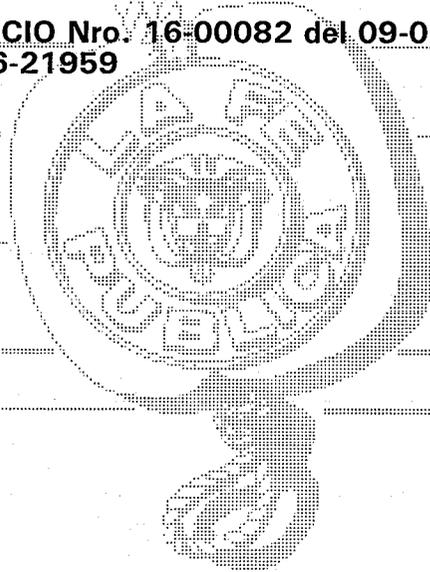
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 16-00082 del 09-02-2016 de JUZGADO 002 DE PEQUE/AS CAUSAS Y Radicacion: 2016-21959



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 11 de Abril de 2016 a las 03:44:57 p.m

El documento OFICIO Nro. 16-00082 del 09-02-2016 de JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2016-21959 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40540763 y Certificado Asociado: 2016-145889

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑORES JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO, VISTO FOLIO DE MATRICULA SE OBSERVA QUE LOS DEMANDADOS NO SON TITULARES INSCRITOS; INC. 2, NUM. 1, ART. 681 DEL CPC. EN CONCORDANCIA CON INC. 2, NUM. 1, ART. 593 DEL C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

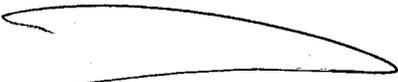
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

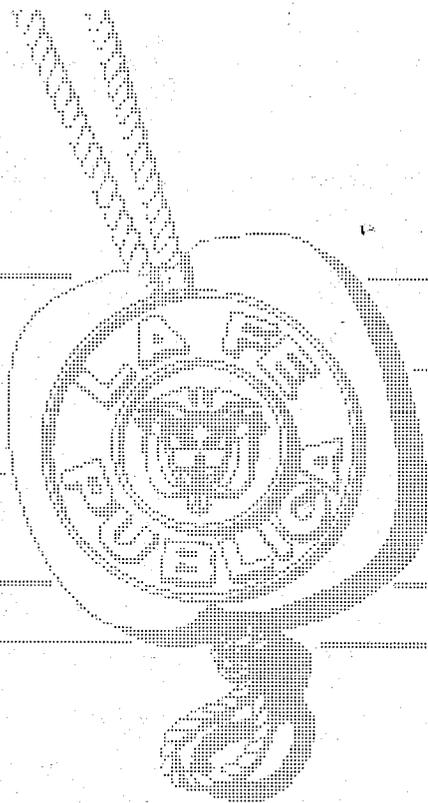

FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA224



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 11 de Abril de 2016 a las 03:44:57 p.m

El documento OFICIO Nro. 16-00082 del 09-02-2016 de JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-21959 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40540763 y Certificado Asociado: 2016-145889

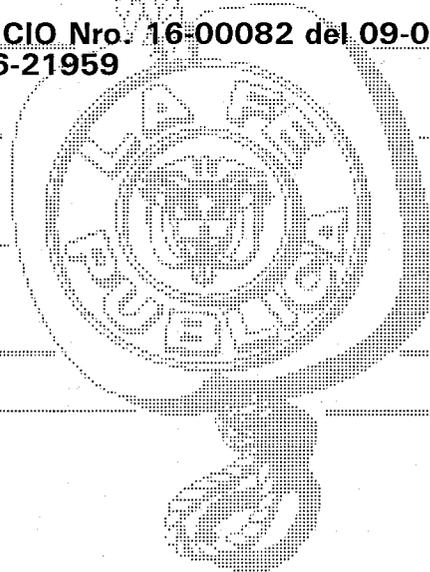
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 16-00082 del 09-02-2016 de JUZGADO 002 DE PEQUE/AS CAUSAS Y Radicacion: 2016-21959



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

[Handwritten signature]



EDICIÓN REGISTRO DOCUMENTOS

RECIBO DE CAJA No. 17.300

AMORRE SOLICITANTE: **AMORRE ZONA SUR**

ACTO: **ACTO DE VENTA**

17.300

Impreso por **dispositivos SA** NIT: 860.028.580-2 88681

- DOCUMENTO -



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

[Handwritten signature]

EDICIÓN REGISTRO DOCUMENTOS

RECIBO DE CAJA No. 17.300

AMORRE SOLICITANTE: **AMORRE ZONA SUR**

ACTO: **ACTO DE VENTA**

17.300

Impreso por **dispositivos SA** NIT: 860.028.580-2 88681

- DOCUMENTO -



25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá, D.C., 09 de Febrero de 2016

Oficio No. 16-00082

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 2015-00313 DE FINANZAUTO S.A.
NIT.: 860.028.601-9. CONTRA WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662
Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA C.C. 39.649.344.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), DECRETO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE**, con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40540763/ de propiedad de los demandados **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662 Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA C.C. 39.649.344.**

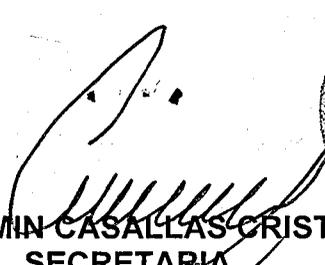
Sírvase proceder de conformidad

Se le hacen las advertencias del Art. 39 del C. de P.C.

Al contestar indicar la referencia.-

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANGHO
SECRETARIA



BBG

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR

SEÑOR JUEZ/SECRETARIO

Respuesta al oficio numero: **16-00081**

CL 61 SUR AV VILLAVICENCIO 20F 20 OF 104

BOGOTA, CUNDINAMARCA

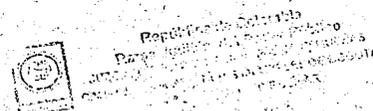
En atención al señor(a):

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Radicado: **201500313**

Demandante: **FINANZAUTO**

Valor del embargo: **\$ 28.000.000** (ordenado en el oficio)



28 JUN. 2016

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida se aplicó para el siguiente cliente que poseen cuenta con nuestra Entidad:**

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	OBSERVACION
WEIMAR UBER PEREZ ARDILA CC 79546662	cuenta de Ahorros - NOMINA 22970484691	El saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 082 de octubre de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aclaremos que las identificaciones que no se relacionan, no poseen vínculos financieros en Bancolombia S.A. a la fecha.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa fda Sierra

LUISA FERNANDA SIERRA ALZATE

Auxiliar Departamento I

Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Respetado(a) Cliente:

cadena courier

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

CL 61 SUR AV VILLAVICENCIO 20F 20 OF 104

BOGOTA
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONg OP: 276047

Remitente:
CADENA - 890903932



Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Centro de Cobros:
URBANO EXPRESS

2376466152



Grupo
Bancolombia



Se informará por correo electrónico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si usted recibe este sobre con señales de apertura, favor notificarlo a nuestra sucursal telefónica
Bogotá 343 0000 Medellín 510 9000 Cali 554 0505 Barranquilla 361 8888 Resto del país 01 800 09 12345

Bancolombia 

Sucursal Telefónica:

Bogotá 343 00 00 - Medellín 510 90 00 - Cali 554 05 05 - Barranquilla 361 88 88
Desde el resto del país 01 800 09 12345

www.bancolombia.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



HUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

Nro. CT560022695

El vehículo de placas ZXS015 tiene las siguientes características:

Placa:	ZXS015	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2014
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	B10S1133040148
Serie:	9GAMM6107EB039696	Línea:	SPARK
Chasis:	9GAMM6107EB039696	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GAMM6107EB039696	Puertas:	5
Cilindraje:	995	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000051876 del 14/01/2014, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1600080 del 09-02-2016, Radicado en SDM el 28-03-2016 Nro de expediente 201500313, Proferido de JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CLL 61 SUR # 20F 20 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de FINANZAUTOS S.A en contra de WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: ZXS015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT560022695

Observaciones:

Dado en Bogotá, 26 de abril de 2016 a las 10:09:54

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

Laura E. Cavajal de León

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Doyote

LHM
99488
11-02-16
SSIDM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá, D.C., 09 de Febrero de 2016

Oficio No. 16-00080

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 2015-00313 DE FINANZAUTO S.A. NIT.: 860.028.601-9. CONTRA WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662 Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA C.C. 39.649.344.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, proferida dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS ZXS015 MARCA CHEVROLET SPARK**, de propiedad del demandado **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662**.

Sírvase proceder de conformidad.

Se le hacen las advertencias del Art. 39 del C. de P.C

Al contestar indicar la referencia.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente,

2016 MAR 28 P 3:43

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR:

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA



014590

BBG

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
**JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR .- Y TUNJUELITO.-**
E. S. D.

Juzgado de origen: 50 civil municipalde Bogotá.-

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA ESTELA BERNAL AVILA

ASUNTO: ANEXO DOCUMENTO.-

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicito :

I.- Peticiones:

PRIMERO: Agregar al proceso.-

II.- Fundamentos de la petición.-

Acompaño certificado de tradición del vehículo de PLACAS ZXS 015.- donde consta la inscripción de la medida de embargo.-

ANEXOS.- 2 FOLIO (S) .-

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

22 JUL 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

99488
11-03-16
551DM.

Bogotá, D.C., 09 de Febrero de 2016

Oficio No. 16-00081

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad

16 JUN-9 PZ:15

SECRETARÍA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 2015-00313 DE FINANZAUTO S.A.
NIT.: 860.028.601-9. CONTRA WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662
Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA C.C. 39.649.344.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, proferida dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE LOS DINEROS**, que se encuentren depositados o llegaren a depositar en la cuenta de ahorros número 970484691, a nombre de **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662**.

Limitase la medida a la suma de **\$28.000.000.00 M/CTE.-**

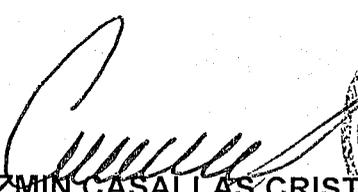
Los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102**.

Sírvase proceder de conformidad con el Art. 681 Numeral 10 del C. de P.C.

Al contestar indicar la referencia.-

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARÍA



BBG

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR .- localidad de ciudad bolívar y Tunjuelito
E. S. D.

Juzgado de origen: 50 civil municipalde Bogotá.-

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA ESTELA BERNAL AVILA

ASUNTO: ANEXO DOCUMENTO.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicito :

I.- Petición.

Agregar al proceso

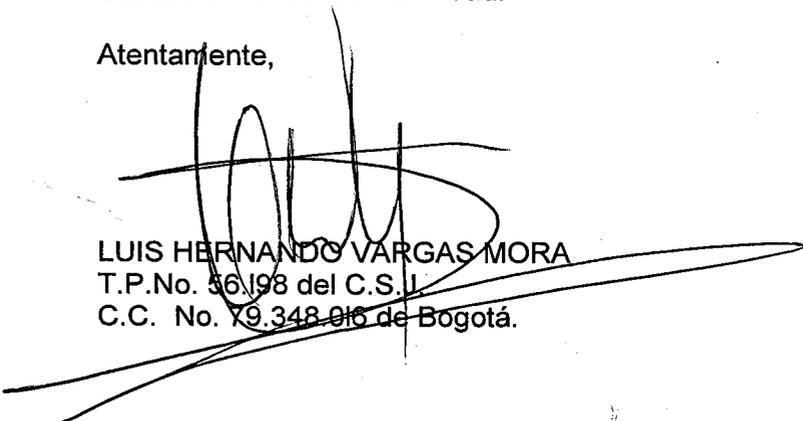
II.- Fundamentos de la petición.

Acompaño copia del oficio No.- 16-00081 de fecha 09 de febrero de 2016.
Dirigido : BANCO DE Colombia.-
Debidamente diligenciado.-

Anexos: 1 folio.-

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P.No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO



34

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - CIUDAD BOLIVAR
Cll 61 SUR CAV VILLAVIEENCIO) Nº 20 F-20 (JUNTO A LA ESTACION TEXACO Y PETROBRAS)

E. S. D.

República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
Oficina de Conciliación y Arbitraje
Oficina de Conciliación y Arbitraje de BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR
Fecha: 14-12-16
[Signature]

REFERENCIA: <u>EJE SING. 2015-313</u>	Hora:
DEMANDANTE: <u>CONFAR</u>	Folio:
DEMANDADO: <u>WEIYAR UBER PEREZ ARDIZA</u>	Reci:

Por medio del presente documento parqueadero "PRINCIPAL S.A.S." informa que el vehículo relacionado más adelante se encuentra en nuestras instalaciones desde el 12 de Julio de 2016, fue llevado por funcionarios de la policía Nacional.

INFORMARON QUE EL VEHICULO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SE ENCONTRABA REQUERIDO POR EMBARGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

PLACA: <u>ZXS015</u>
CLASE: <u>Automóvil</u>
MARCA: <u>Chevrolet</u>
LINEA: <u>Spark</u>
CARROCERIA: <u>Hatch Back</u>
SERVICIO: <u>Particular</u>
COLOR: <u>Gris</u>
MODELO: <u>2014</u>
MOTOR: <u>— 0 —</u>
CHASIS: <u>— 0 —</u>

Lo anterior para comisión pertinente y/o intereses de las partes, aclarando al Señor Juez y Secretario que nosotros NO somos Policía Nacional, por lo tanto, no somos los que debemos colocar los vehículos a disposición del despacho.

NOTA: SE INFORMA QUE PARA LAS DILIGENCIAS DE SECUESTRO LA UNICA SEDE DESIGNADA ES LA CRA 3 # 19 – 31 CENTRO COMERCIAL HACIENDA VILLANUEVA LOCAL 117 / MOSQUERA – CUNDINAMARCA.

Cordialmente,
[Signature]
MARTHA MORALES

ADMINISTRADORA

Tels: 467 2449 / Cels: 318 856 4553 - 310 243 9215 - 310 244 8752
Sede Bogotá.: Cll. 75 No. 68 H - 33 Barrio las Ferias
Sede Cundinamarca.: Cll. 6 No. 3 A - 50 (Funza) Barrio Porvenir
e-mail.: almacenamientoprincipalsas@gmail.com

→ MOS
→ Calle 4 No 11-05
Barrio → Fontibón.



Honorable juez este documento no tiene validez sin el sello seco

ACTA DE INVENTARIO No. 165

En la Ciudad de BOGOTA D.C. siendo las 2:30 a los 12 días del mes de 07 del año 2016 en presencia Señor WEIMAR PEREZ ARDILA se procede a efectuar el inventario del vehiculo detallado a continuación:

Placa No. 2XSO15 Ciudad de Exp. BOGOTA
Marca CHEVROLET Modelo 2014
Linea SPARK Color GRIS
Clase AUTOMOVIL Servicio Público Particular
Tipo HATCH BACK

No. Chasis Q16AMM16107EB03969K
Motor B1051133401148
No. Serie Q16AMM16107EB03969K

Los elementos que se relacionan a continuación:
B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: GOLPEADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON L

CONTRARO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objetivo: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S conforma a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Table with 5 columns: Cod, PARTE INTERNA, Cant, Estado, and a second set of the same columns. Lists various car parts like Barra de cambios, Freno de Mano, Encendedor de Cigarrillos, etc.

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación que las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el plazo del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos con motivo de los servicios de guías, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1078 del 20 de mayo de 2015 y por tanto podrán ser cobrados y dados en pago.

Observaciones: CLAVE 21232

A quien se le incauta Perez ARDILA WEIMAR c.c. 79 546 662 de BOGOTA
Dirección Cll 25E 6A 18 Este Teléfono 717 5471
Lugar y Hora de la inmovilización CR 51B CALLE 43 HORA 2:30
Juzgado No. 2 Civil Municipal Oficio No. 16-00330 Fecha 26 Abril /2016
Ref. Proceso: Ejecutivo Singular NO 2015-00313
Demandante: FINANZARUTO SA C.C. y/o Nit.
Demandado: WEIMAR UBER PEREZ C.C. y/o Nit. 79 546 662

FUNCIONARIO PENAL: Quien recibe en el patio C.C.
Poseedor o Conductor del Vehículo: C.C. No. 79 546 662 Bto

Bogotá, Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias / Sucursal Funza: Calle 6 No. 3A - 50
Cels: 318 856 4553 - 310 243 9215 - 310 244 8752
Email: almacenamientoprincipalsas@gmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso Juzgado



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS
 CIUDADES Y COMUNIDADES MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 COMUNIDAD CIUDAD BOLIVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se allegó escrito subsecuente en el cual...
- 2. No se dio cumplimiento a...
- 3. La diligencia...
- 4. No se dio cumplimiento a...
- 5. No se dio cumplimiento a...
- 6. No se dio cumplimiento a...
- 7. No se dio cumplimiento a...
- 8. Dando lugar a...
- 9. Se presentó...
- 10. Otro...

Fecha:

27 MAR. 2017

Secretaría (s)

seguir fecha secuencia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
 DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 (ACUERDO No. PSAA16-10512)**

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

REFERENCIA: No. 2015-00313.

La comunicación que antecede de junto con sus anexos agréguese al expediente para que obren en él.

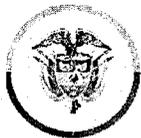
De otra parte, inscrita como se encuentra la medida de embargo y aprehendido el vehículo, se ordena el SECUESTRO del mismo identificado con placas ZXS-015. Para tal fin, se señala fecha para el día 24 de ABRIL del año 2017 a las 11:00 para dicha diligencia en la CALLE 75 N° 68 H- 33.

Se procede a nombrar como secuestre a INMOBILIARIA CONTACTO EL SOL SAS quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia; cuyo nombramiento se le comunicara en los términos de los artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 100.000.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
 DE BOGOTÁ LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 39 hoy 29 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



Handwritten initials

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 478021

Respetado doctor
INMIBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS
DIRECCION CRA 9 No. 14-36 OF 305
BOGOTA

27 ABR. 2017

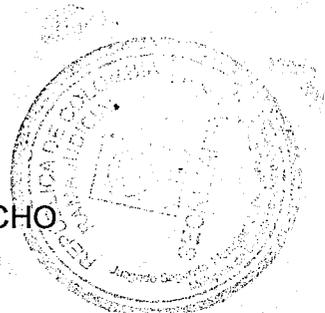
REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 002 de Pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá localidades Ciudad Bolívar y Tunjuelito (De descongestión transitoria)**
Despacho de Origen: **Juzgado 002 de Pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá localidades Ciudad Bolívar y Tunjuelito (De descongestión transitoria)**
No. de Proceso: **11001418900220150031300**

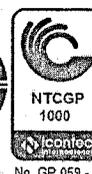
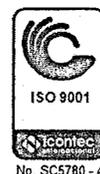
Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 002 de pequeñas causas de Bogotá, Ciudad Bolívar y Tunjuelito, de descongestión transitoria**, ubicado en la **CALLE 61 SUR AV. VILLAVICENCIO No. 20 F 20, Teléfono 718 43 63, correo: j02pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Para los efectos pertinentes la diligencia quedó señalada para el día 24 DE ABRIL DE 2017 a las 11:00 a.m.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
LA SECRETARÍA



Fecha de designación: **jueves, 30 de marzo de 2017 17:36:18**
En el proceso No: **11001418900220150031300**





P
LHM
99488 38
Om: 642
31-05-16
Capital 18' m
mora: 831

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE
LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA
(ACUERDO PSAA-16-10512)

Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2016

Oficio No. 16-00330

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-00313 DE FUNDACION CONFIAR. NIT. 800.286.019. CONTRA WEIMAR UBER PEREZ ARDILA C.C. 79.546.662.

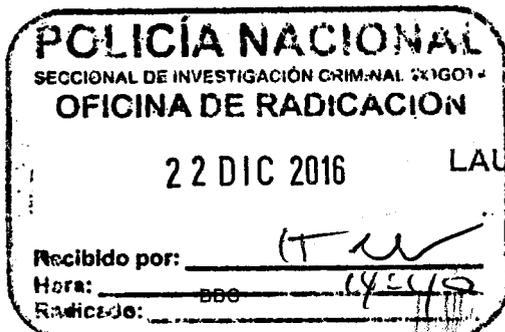
Me permito comunicar a usted que este Despacho judicial mediante providencia de fecha DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), ORDENO LA APREHENSION del vehículo de placas ZXS015, de propiedad del demandado **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**.

Sírvanse proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 426 del C. de P.C.

Al contestar favor citar la referencia.

Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA



LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE LA LOCALIDAD DE CIUDD BOLIVAR DE BOGOTA.-
E. S. D.

Juzgado de origen: 50 civil municipal de Bogota

Referencia:
Proceso: **EJECUTIVO No.- 2015-0313**
Demandante: **FINANZAUTO S.A.**
Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA STELLA BERNAL AVILA .**

AQUÍ: Anexo documentos

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito:

I.- Anexos:

Acompaño los siguientes documentos:

Oficio No.- 330 de fecha 26 de abril de 2016
Dirigido: Sijin.- acción automotores.
Diligenciado.- debidamente radicado en la entidad.- (anexos 1 folio)

II.- Solicitud

Agregar Al proceso

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogota.

[Handwritten signature of Luis Hernando Vargas Mora]

RECEIVED
Juzgado Especial Municipal de Conciliación y Arbitraje
Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá
Fecha: 30 ENE 2017
Hora: 08:29
Folio:
Recibí:

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION TRANSITORIO DE BOGOTA
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR .- Y TUNJUELITO.-**
E. S. D.

Juzgado de origen: 50 civil municipal de Bogotá.-

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA ESTELA BERNAL AVILA**

ASUNTO: NUEVA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO.-

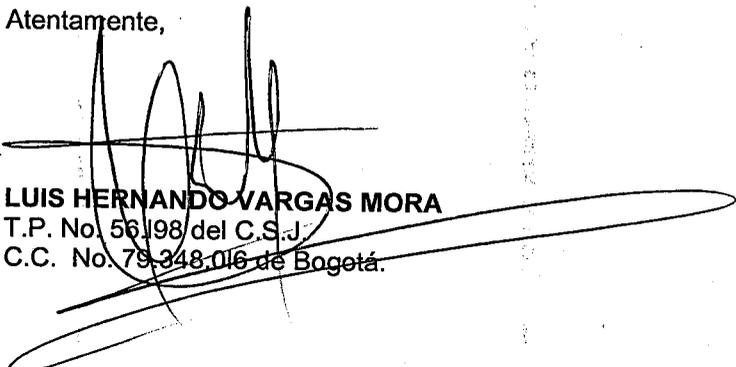
LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicito :

I.- Petición.-

Señalar **NUEVA FECHA** para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de **PLACAS ZXS 015.-**

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Princi... a D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 de febrero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 29 / 06 / 2017 17:51

Fecha Prog. Entrega: 30 / 06 / 2017



Miembro de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2014

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 58

Guia No.: 959399042

REMITENTE	CARRERA 15 # 122 39 INT 1 OF 209	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	LUIS HERNANDO VARGAS MORA	
	Tel/cel: 3208311864 Cod. Postal: 110111	
	Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA País: COLOMBIA D.I./NIT: 6318675	

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	10	Ciudad: BOGOTA	
	S19	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CLL 61 SUR AV VILLAVICENCIO #20 F - 20 BRR CIUDAD BOLICAR JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Tel/cel: 3125402749 D.I./NIT: 3125402749 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111911 e-mail:		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
6 Otro (Indicar cual)		_____

Guia No. 959399042



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200
 Vr. Total: \$ 4,500
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guías de Paquetes:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o

PRUEBA DE ENTREGA



NIOSH
 National Institute for Occupational Safety and Health
 1015 North 15th Street
 Morgantown, WV 26505
 304-285-5123
 www.niosh.gov

Form 1000
 Occupational Safety and Health Administration
 Bureau of Safety and Health Investigations
 Case No. _____
 Date of Incident _____
 Date of Investigation _____
 Name of Employer _____
 Name of Employee _____
 Name of Supervisor _____
 Name of Investigator _____
 Title of Investigator _____
 Address _____
 City _____ State _____ Zip _____
 Telephone _____
 Fax _____
 E-mail _____
 Name of Reporting Party _____
 Title of Reporting Party _____
 Address _____
 City _____ State _____ Zip _____
 Telephone _____
 Fax _____
 E-mail _____

Date: 19 March 2017
 Initials: PSJA
 Signature: [Handwritten Signature]
 Title: FE CHO
 Name: _____
 Title: _____

Secretary (b)





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 (ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)**

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

REFERENCIA: No. 2015-00313.

Atendiendo el memorial allegado por la parte actora que obra en el plenario a folio 40, y como quiera, que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 24 de abril de 2017 a las 11.00 am, este Despacho **Dispone**:

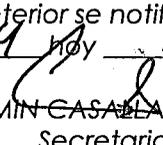
PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 9 del mes AGOSTO del año 2017 a las 9:00AM para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo identificado con placas ZXS – 015, ubicado en la CALLE 75 No. 68 H - 33

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN
 TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 99 hoy 25 JUL. 2017 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASASLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

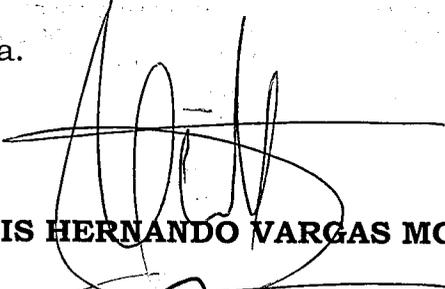


43

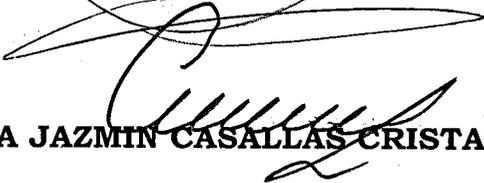
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 2015-00313
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA

En Bogotá, a los Nueve (09) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las Nueve (09:00 a.m.) de la Mañana, fecha y hora señalada en auto anterior visible a folio 42, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión Transitoria de la Localidades de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., en asocio de su secretaria, se constituyen en audiencia pública a la cual comparece el apoderado de la parte demandante el Doctor **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, quien exhibe la cédula de ciudadanía número 79.348.016 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 56198 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente se hace constar que no se hizo presente el secuestre designado por este estrado judicial, pese a una espera prudencial de 15 minutos (09:15 a.m.), la sociedad **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S.**, razón por la cual no se puede llevar a cabo la presente diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas ZXS-015. Permanezca el proceso en secretaría para los efectos legales pertinentes, la anterior se firma y termina por las partes que intervinieron, por secretaria sírvase ingresar al despacho para señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble.

Apoderado de la parte actora.


LUIS HERNANDO VARGAS MORA

La secretaria.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez informo lo siguiente:

- 1. Se diligenció escrito de contestación al auto.
- 2. No se diligenció escrito de contestación al auto.
- 3. La demanda cumple con los requisitos de procedencia y procedida.
- 4. Venció el término para el interposición de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término para el señalamiento concerniente en el auto anterior (Lain) para el señalamiento de comparendo en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término para el señalamiento de comparendo.
- 7. Se diligenció escrito de oposición en (ms) emplazados (Lain) en tiempo: SI NO
- 8. Dando lugar a la expedición del auto anterior.
- 9. Se presentó el anterior comparendo para resolver.
- 10. Otro

Fecha:

14 AGO. 2017

E. J. Echegaray

Secretaría (o)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR
 (ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

REFERENCIA: No. 2015-00313.

Conforme a la Constancia Secretarial que antecede y como quiera que el secuestre **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S.** designado mediante auto con fecha 29 de Marzo de 2017 visible a folio 36, no compareció a la diligencia de secuestro del VEHÍCULO identificado con placas ZXS – 015, ubicado en la CALLE 75 No. 68 H – 33, y no allegó excusa justificada de su inasistencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Sustituir al anterior secuestre y designar a BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia en calidad de secuestre, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 100.000, lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del VEHÍCULO identificado con placas ZXS – 015, ubicado en la CALLE 75 No. 68 H – 33 para tal fin, se fija la fecha de la diligencia para el día 26 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017 a las 11:00 am.

Por Secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE DESCOGESTIÓN
 TRANSITORIA PEQUEÑAS CAUSAS
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 16 hoy 23 de AGOSTO de 2017 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



45

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 478021

Respetado doctor
BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO
DIRECCION CARRERA 14 No. 43-59 OFICINA 205
BOGOTA

25 AGO. 2017

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 002 de Pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá localidades Ciudad Bolívar y Tunjuelito (De descongestión transitoria)**

Despacho de Origen: **Juzgado 002 de Pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá localidades Ciudad Bolívar y Tunjuelito (De descongestión transitoria)**

No. de Proceso: **11001418900220150031300**

Me permito comunicarle que este **Juzgado 002 de pequeñas causas de Bogotá, Ciudad Bolívar y Tunjuelito, de descongestión transitoria**, ubicado en la **CALLE 61 SUR AV. VILLAVICENCIO No. 20 F 20, Teléfono 718 43 63, correo: j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Para los efectos pertinentes la diligencia quedó señalada para el día 26 de septiembre de 2017 a las 11:00 a.m.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
LA SECRETARIA



Fecha de designación: **martes, 22 de agosto de 2017 8:28:07 p. m.**
En el proceso No: **11001418900220150031300**





República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 TRIBUNAL MUNICIPAL DE PECUENAS
 DEPENDENCIA MUNICIPAL DE SOGOTÁ
 CIUDAD CUIDADA DE SOGOTÁ

Informando:

1. Informante en tiempo y forma: SI NO

2. Informante al que se le hizo el requerimiento: SI NO

3. Informante en el lugar de la diligencia: SI NO

4. Informante en el día de la diligencia: SI NO

5. Informante en el mes de la diligencia: SI NO

6. Informante en el año de la diligencia: SI NO

7. Lugar de la diligencia: SI NO

8. Día de la diligencia: SI NO

9. Se procedió a la diligencia: SI NO

10. Otro: SI NO

Fecha: 11/06/17

[Firma] y corregir Dirección

Secretaría (e)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 (ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

Bogotá D.C, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REFERENCIA: No. 2015-00313.

Teniendo en cuenta, que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 26 de Septiembre de 2017 a las 11.00 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 19 del mes OCTUBRE del año 2017 a las 11:30 am para llevar a cabo la diligencia de secuestro del **VEHÍCULO** identificado con placas ZXS – 015, ubicado en la CALLE 4 No. 11– 05 Localidad Fontibón.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN
 TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 123 hoy a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

28 SET 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



47

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (2) SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)
Calle 61 Sur (Av. Villavicencio) No. 20 F-20. Tel 718-4363

Señor(a)
BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO
CARRERA 14 No. 43-59 OF. 205
CIUDAD

04 OCT. 2017

TELEGRAMA No. 17-0061

REF: EJECUTIVO MIXTO
RAD: 2015-0313
ACCIONANTE: FINANZAUTO S.A.
ACCIONADO: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA.

Me permito comunicar que este Despacho Judicial por auto de fecha VEINTISIETE (27) DE SEPTIMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), Dispuso SEÑALAR NUEVA FECHA PARA EL 19 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes inmuebles y enseres del demandado en la CALLE 4 No. 11-05 LOCALIDAD FONTIBON.

Atentamente:

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO-
SECRETARIA

W9

Juzgado 02 Civil Municipal Descongestion - Barrio Ciudad Bolivar - Bogota

De: ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL <almacenamientolaprincipal@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 11 de octubre de 2017 03:00 p.m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal Descongestion - Barrio Ciudad Bolivar - Bogota
Asunto: REFERENCIA 2015-313 ZXS015

Cordial saludo;

Se les informa que el día 12 de julio de 2016 ingresa a las instalaciones de ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S el vehículo identificado con la placa **ZXS015** requerido por su despacho dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015-313:

Demandante: FINANZAUTO S.A
NIT: 860.028.601-9
Demandado: WEIMAR UBER PÉREZ ARDILA
CC: 79.546.662

Solicitamos amablemente que en el momento que se requiera realizar la diligencia de secuestro, nos informen por este medio o a los teléfonos que aparecen en nuestra firma, con mínimo dos días de anterioridad, con el fin de ofrecerles completa información de ubicación del vehículo y así evitar suspensión de la diligencia.

--
Cordialmente,

ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL
CALLE 75 No. 68H - 33, BARRIO LAS FERIAS
(571) 4672449 - (57) 3102439215

República de Colombia
Departamento Administrativo de Planeación
Juzgado 02 Civil Municipal Descongestion - Barrio Ciudad Bolivar - Bogota
CAUSAS Y PROCESOS EJECUTIVOS SINGULARES
RECIBIDO
11 OCT 2017
Fecha: _____
Hora: 11:56
Folios: _____
C.C.I: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE LA
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C.

Calle 61 Sur (Avenida Villavicencio) No. 20 F-20, Complejo Judicial Ciudad Bolívar

44

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 2015-00313

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA.

En Bogotá, a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017), siendo las Once y Treinta (11:30 a.m.) de la Mañana, fecha y hora señalada en auto anterior visible a folio 46, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión Transitoria de la Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., en asocio de su secretaria, se constituyen en diligencia de secuestro sobre el vehículo **automotor de PLACAS: ZXS-015 / MARCA: CHEVROLET / LINEA: SPARK / MODELO: 2014 / COLOR: GRIS GALAPAGO / CARROCERIA: HATCH BLACK / MOTOR: B10S1133040148 / CHASIS: 9GAMM6107EB039696 / SERVICIO: PARTICULAR**, de propiedad del señor WEIMAR UBER PÉREZ ARDILA identificado con C.C. 79.546.662 Y GLORIA STELLA BERNAL ÁVILA, identificada con cédula No. 39.649.344, el cual se encuentra en las ubicado en instalaciones del parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO "LA PRINCIPAL"**, localizado en la **Calle 4 No. 11-05, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.**, comparece el apoderado de la parte demandante el Doctor **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, quien exhibe la cédula de ciudadanía número 79.348.016 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 56198 del Consejo Superior de la Judicatura., y tarjeta profesional No. 56198 del Consejo Superior de la Judicatura. del C.S.J. y la auxiliar de justicia (secuestre) designada la señora **BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.725.667 de y según comunicado DESAJ17-CS-002, de fecha 3 de Abril del 2017, mediante la cual se pone en conocimiento que no se expedirá licencia alguna que indique que ejercen dicha ocupación. De otra parte, la titular del despacho procedió a tomar el juramento y posesión en legal forma previas las imposiciones de Ley, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, estar residenciado en la Carrera 14 No.43-59, Oficina 205 de Bogotá D.C., lugar donde recibe notificaciones y teléfono 300 558 95 02 y 300 4200986, El personal antes nombrado procede a trasladarse al lugar donde habrá de realizarse la misma esto es en **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO "LA PRINCIPAL"**, en la sede ubicada en la **Calle 4 No. 11-05, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.** Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor(a) EDWIN YESID CARLA BEJARANO, quien exhibe la cédula de ciudadanía número 1.023.944.380 de BOGOTÁ, quien funge como AUXILIAR DE PAGO de la bodega judicial anteriormente mencionada, a quien se entera del objeto de la diligencia y se le informa que el vehículo de placas ZXS-015, se encuentra en este parqueadero desde el día 12 de Julio de 2016 y está a su disposición para realizar la diligencia. Una vez fue enterado del procedimiento nos permite el acceso al sitio. En este estado de la diligencia y no encontrando oposición legal por resolver, procede a identificar y describir el vehículo de placas ZXS-015 de Bogotá D.C. Se trata de un vehículo identificado con placa ZXS-015 color GRIS GALAPAGO, marca CHEVROLET, modelo 2014, clase AUTOMÓVIL, línea SPARK, con carrocería HATCH BACK, servicio PARTICULAR, numero de serie 9GAMM6107EB039696, Chasis número 9GAMM6107EB039696, cilindraje 995, capacidad 5 PASAJEROS, cinco puertas motor B10S1133040148, su funcionamiento y sistema eléctrico No se pudo verificar por cuanto la batería se encontraba Descargada. De otra parte y conforme el inventario de evidencias equipo de cañetera, extintor, Gato y palanca, Botiquín, conos y llanta de repuesto. Estado de cojines en buen estado (original), espejos completos y marcados Espejos retrovisores en buen estado. y en general se encuentra en buen estado pues no se observan ni golpes ni abolladuras. Solo carece de Radio frontal. El valor del parqueadero será suministrado por la señora Milena representante del Almacenamiento de vehículos por embargo LA PRINCIPAL, toda vez que el Señor Edwin Yesid Carla Bejarano no puede emitir dicho Documento. No tiene alarma, solamente controles de bloqueo central. Se deja constancia que el vehículo se encuentra en el parqueadero de la PRINCIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE LA
 LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C.

Calle 61 Sur (Avenida Villavicencio) No. 20 F-20, Complejo Judicial Ciudad Bolívar

SAS, desde el 12 de Julio de 2016. No se pudo
 verificar kilometraje. Se da constancia que salvo lo
 arriba indicado el vehículo se encontró conforme al
 inventario (Acto # 165 de 12 Jul de 2016) obrante a folio 35
 del expediente 2015-0313.

[The following section of the document is crossed out with diagonal lines.]

Una vez identificado, descrito vehículo de placas de ZXS-015 DE BOGOTÁ D.C., el despacho procede a declarar legalmente secuestrado el vehículo de placas ZXS-015 DE BOGOTÁ D.C, y le hace entrega real y material del mismo a la secuestre, quien manifiesta que: Acepto y recibo el vehículo de placas ZXS-015 DE BOGOTÁ D.C, que me entrega el Despacho de forma real y material en el estado antes descrito y prometo cumplir fiel y lealmente los deberes y procederé a los de mi cargo, advirtiendo al señor(a) EDWIN YESID CHALA BEJARANO (Auxiliar de Patio) que en adelante y para todos los efectos y administración del VEHICULO se entenderá con la suscrita secuestre, señalando que el vehículo no puede ser retirado por un tercero, así como que todo cambio y/o traslado de patio debe informar a la secuestre designada y al Despacho Judicial, cabe anotar que el vehículo está en el parqueadero que tiene como dirección **Calle 4 No. 11-05, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.**, (requiere previa autorización expresa y escrita por la suscrita secuestre. El despacho le informa a quien atiende la diligencia que en adelante deberá permitir la entrada al parqueadero periódicamente a la señora secuestre, previa comunicación, a fin de verificar el estado del vehículo aquí secuestrado e informar de tal hecho al despacho. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$100.000 fijados por este estrado judicial mediante auto del 23 de agosto de 2017, los cuales son cancelados por la parte actora en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y cumplidas las formalidades de ley, se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.-

La Juez

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

Apoderado de la parte actora.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA

Quien atendió la diligencia.

EDWIN YESID CHALA BEJARANO

La secuestre.

BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO

La secretaria.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Señor

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO MIXTO No.- 2015-0313

DE: FINANZAUTO S.A.

CONTRA: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y OTRA

ASUNTO: AVALUO VEHICULO

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación de avalúo del vehículo objeto de prenda, a saber:

Avalúo de FASECOLDA es una entidad autorizada para estos casos, y se allega el vehículo según el código 10601189 de FASECOLDA ESPECIALIZADA EN AVALUOS DE VEHICULOS. (ANEXO COPIA). Luego solicito dar tramite y correr traslado.-

".... De conformidad a lo previsto en el art. 52 de la ley 794 de 2003, Modificado por el artículo 444 del C.G.P., presenté EL AVALUO que figura en publicación especializada, adjuntando una copia de la página respectiva.- vehículos automotores AÑO GRAVABLE 2017.

DATOS DEL VEHICULO

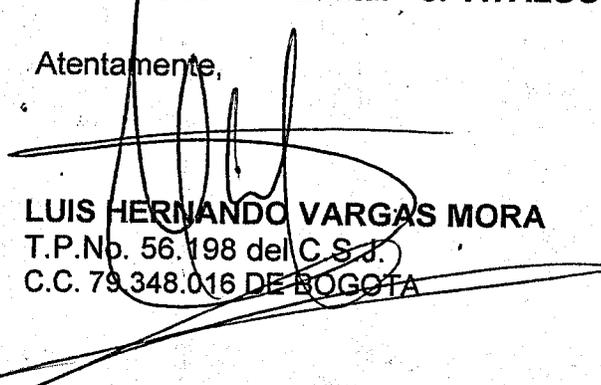
PLACAS	ZXS-015
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2014
COLOR	GRIS GALAPAGO
CARROCERIA	HATCH BLACK
CHASIS NO.	9GAMM6107EB039696
MOTOR	B10S1133040148
SERVICIO	PARTICULAR
CLASE	AUTOMOVIL

AVALUO 2017
TOTAL AVALUO

\$ 15.600.000.00
\$ 15.600.000.00

SOLICITUD.- Tramitar el AVALUO y correr traslado.-

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P.No. 56.198 del C.S.J.
C.C. 79.348.016 DE BOGOTÁ



Detalle del código



Código	01601189	Nacionalidad	KOR
Marca	CHEVROLET	Servicio	Particular
Clase	AUTOMOVIL	Capacidad de pasajeros	5
Referencia 1	SPARK [2]	Capacidad de carga	0
Referencia 2	LT [M200]	Puertas	5
Referencia 3	MT 1000CC SA	Aire acondicionado	False
Tipo de caja	MT	Ejes	2
Cilindraje (CC)	995	Estado	Activo
Importado	True	Combustible	GSL
Peso (Kilos)	795	Transmisión	4X2
Potencia (HP)	62	Ultimo modelo (UM)	False

Modelo año	Modelo año	Modelo año	Modelo año
2012	2009	2007	
Precio	Precio	Precio	
\$13,700,000.00	\$11,400,000.00	\$10,000,000.00	
Modelo año	Modelo año	Modelo año	Modelo año
2014	2011	2008	2006
Precio	Precio	Precio	Precio
\$15,600,000.00	\$12,900,000.00	\$10,700,000.00	\$9,400,000.00
Modelo año	Modelo año		
2013	2010		
Precio	Precio		
\$14,600,000.00	\$12,100,000.00		





Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables de retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762005114324, 05/10/2015 refijo 009 desde el 965500001 al 975249100

Código CDS/SER: 1 - 10 - 58

REMITENTE	AV CRA 15 # 122-39 INT 1 OFI 209		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	LUIS HERNANDO VARGAS		
	Tel/cel: 6318675	Cod. Postal: 110111	
	Ciudad: BOGOTA	Dpto: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 6318675			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION

1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido		
_____	_____	Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside		
_____	_____	No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
_____	_____	Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

Guía No. 965598608



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

Fecha: 15 / 11 / 2017 17:39

Fecha Prog. Entrega: 16 / 11 / 2017



Guía No.

965598608

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	10	Ciudad: BOGOTA		
	BOG	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CLL 61 SUR AV VILLAVICENCIO #20 F - 20 BRR CIUDAD BOLICAR				
JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE				
Tel/cel: 3125402749 D.I./NIT: 3125402749				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111911				
e-mail:				
Dice Contener: DOCUMENTOS				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5,000		Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):		
Vr. Flete: \$ 0		Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00		
Vr. Sobreffete: \$ 300		No. Remisión:		
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,300		No. Bolsa seguridad:		
Vr. Total: \$ 4,600		No. Sobreporte:		
Vr. a Cobrar: \$ 0		Guía Retorno Sobreporte:		

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

DESTINATARIO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Quien Entrega: _____

06-CL-004-F-43 v.2



Repositorio de Información
Prestado por el Centro de Recursos
de Información de la Universidad de Cauca
CALLE DE LA PAZ No. 1000
CARTAGENA, COLOMBIA

Al Director

1. Se solicita el pago de la cuota de inscripción por la hora de la jornada.
2. No se solicita el pago de la cuota de inscripción.
3. La inscripción se solicita por la hora de la jornada.
4. Verbo de la inscripción se solicita por la hora de la jornada.
5. Verbo de la inscripción se solicita por la hora de la jornada.
6. Verbo de la inscripción se solicita por la hora de la jornada.
7. El término de inscripción se solicita en tiempo de inscripción. SI NO
8. Dando cumplimiento al auto anterior.
9. Se presenta la anterior solicitud para resolver.
10. Otro

Fecha:

12-7 NOV. 2017

Secretaría (9)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE BOGOTÁ - LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA16-10512)

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

REFERENCIA: No. 2015-00313.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P y en observancia al avalúo presentado por la apoderada de la parte actora visible a folio 43 C-2 del plenario, el presente Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días para que la parte ejecutada presente las observaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>126</u> hoy <u>7</u> de <u>DIC</u> de <u>2017</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE PEÑÓN
CASAS DE DEPENDENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
CALLE 100 BOGOTÁ

Al Decano

- 1. Si
- 2. No
- 3. Le
- 4. V
- 5. N
- 6. N
- 7. E
- 8. D
- 9. S
- 10. O

Fecha:

18 ENE. 2018

500 (5)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE BOGOTÁ - LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA16-10512)

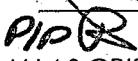
Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Enero Dos Mil Dieciocho (2018)

REFERENCIA: No. 2015-00313.

Teniendo en cuenta, que el avalúo visible a folio 43, no fue objetado en el término señalado por el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P y este se ajusta a Derecho de conformidad al numeral 5° del anterior Artículo referido, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE BOGOTÁ- LOCALIDADES CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 02 a las 8:00
A.M. 12.5 ENE. 2018

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

LJC



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN-09698 c. Nov 24/2003. Responsables y Reten. IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762005114324, 05/10/2017, Pro. desde el 965500001 al 975249100

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 58

REMITENTE	AV CRA 15 # 122-39 INT 1 OFI 209	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	LUIS HERNANDO VARGAS	
	Tel/cel: 6318675 Cod. Postal: 110111	
	Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA País: COLOMBIA D.I./NIT: 6318675	

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No reside		
No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

Guía No. 972563078



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Fecha: 28 / 02 / 2018 17:30

Fecha Prog. Entrega: 01 / 03 / 2018

Guía No.



972563078

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	S19	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CLL 61 SUR AV VILLAVICENCIO #20 F - 20 BRR CIUDAD BOLICAR			
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE LALOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR			
Tel/cel: 3125402749 D.I./NIT: 3125402749			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111911			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,300

Vr. Total: \$ 4,600

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg):

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

J. 2 C.M.D. CIUD. BOLIVAR

Quien Entrega:

DESTINATARIO
Licencia No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC; Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

ES

COB
1 MAR 2018 3:19 PM

1

LH

dB

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA.-
E. S. D.

Juzgado de origen:

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**
GLORIA ESTELA BERNAL AVILA.- 554

1 MAR 18 3:19 PM

J.2 C.M.D. CIUD. BOLIVAR

AQUÍ: **FECHA DILIGENCIA DE REMATE**

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito:

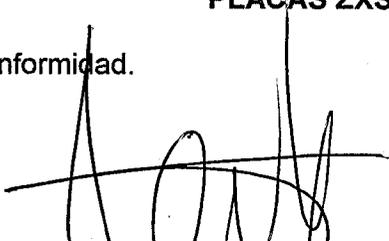
I.- Solicitud

PRIMERO. Señalar fecha diligencia de remate de VEHICULO AUTOMOTOR objeto de prenda.- art. 448 del C.G.P.

PLACAS ZXS 015

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ESPECIAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Al Despacho del Señor Juez informo que:

1. Se diligenció el formulario en tiempo.
2. He sido el demandante o el demandado.
3. La demanda anterior se encuentra ejecutoriada.
4. No sé el monto exacto de los intereses de mora.
5. Verifiqué el monto de trabajo incluido en el formulario
La suma es la siguiente (en tiempo) SI NO
6. No sé el número de días.
7. El monto de los intereses se calculó en (las) cantidades
de acuerdo a los datos del formulario SI NO
8. El proceso está en trámite.
9. Se presentará la demanda para registrar.
10. Otro

Fecha: **02 MAR 2018**

Secretaría (s)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

Bogotá D.C, Siete (7) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00313

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó observaciones al avalúo presentado por la parte actora, y en vista que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitantes que enuncia el artículo 448 inciso 2., se procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate del bien mueble VEHICULO, PLACAS ZXS-015; MARCA: CHEVROLET; MODELO 2014; COLOR; GRIS GALAPAGO; CHASIS 9GAMM6107EB039; MOTOR: B10S113304014; SERVICIO PARTICULAR, la cual será para el día 23 de ABRIL del año 2018 a las 10:00 A.M.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien, previa consignación del **40%**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN
TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 32 hoy 10 MAR. 2018 a las 8:00
A.M.

RAFAEL ESTEBAN HERNANDEZ LAVERDE
Secretario

D.V.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
**JUEZ 02 DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.**
E. S. D.

Juzgado de origen:

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**
Demandante: FINANZAUTO SA
Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA STELLA BERNAL AVILA .554**

18 APR 19 3:23 PM

4 Folio

J.2 C.M.D. CIUD. BOLIVAR

AQUÍ: ANEXO PUBLICACIONES REMATE.-

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito:

Acompaño los siguientes documentos.-

- Publicaciones debidamente ejecutadas.-
- Certificado de tradición del vehículo de placas ZXS 015

I.- Solicitud

Agregar para diligencia de remate.-

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

**Certificado de tradición**

Nro. CT510057797

El vehículo de placas ZXS015 tiene las siguientes características:

Placa:	ZXS015	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2014
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	B10S1133040148
Serie:	9GAMM6107EB039696	Línea:	SPARK
Chasis:	9GAMM6107EB039696	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GAMM6107EB039696	Puertas:	5
Cilindraje:	995	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000051876 con fecha de importación 14/01/2014, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1600080 del 09-02-2016, Radicado en SDM el 28-03-2016 Nro de expediente 201500313, Proferido de JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CLL 61 SUR # 20F 20 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de FINANZAUTOS S.A en contra de WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

60



PLACA: ZXS015



MINISTERIO DE TRANSPORTES

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT510057797

Observaciones:

Dado en Bogotá, 04 de abril de 2018 a las 14:54:44

A solicitud de: ALEXANDER ROJAS con C.C. C80180523 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

EL ESPECTADOR

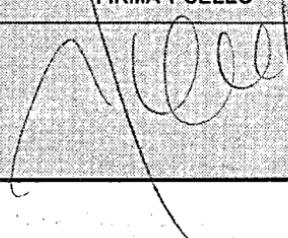
Nit. 860007590-6

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR
SESORES DE SEGUROS
Marinela Martínez Hernández
C.C 57.408.832

Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión
Telefax: 243 9398 Cels: 313 261 47 42
312 327 75 48 - 320 301 44 98 321 469 00 85
yamar_74@hotmail.com

6

BOGOTÁ D.C.	VALOR \$	80.000	RECIBO N°	1047
06 de abril del 2018				
RECIBO DE:	FINANZAUTO DR. LUIS H. VARGAS		C.C.	CIUDAD
LA SUMA DE:				
OCHENTA MIL PESO SMONEDA CTE				
POR CONCEPTO DE:				
REMATE DE WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA FECHA D EPUB.E LOS de abril del 2018 OBLGIAIGON 99488				
OFICINA RECEPTORA	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO		
PRENSA				

Impreso por GRAFIAS Tel. 300 640 35 35

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACION	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE		VALOR AVALUO	VALOR BASE LICITACION	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE
						Nº MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION					
Juan Miguel Romero Villa C.C. 79287749 y Martha Licitia Zuluaga De Castellanos. C.C. 20.311.194 De Bogotá D.C. hoy ejecutante demandante como cesionario Johan Rene Triana Clavijo cc. 79.777.546	Carmen Alcira López Pacheco. C.C. 21232737 de Villavicencio.	Juzgado: Inicio 13 civil circuito de Bogotá, Hoy Juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.	Ejecutivo con título Hipotecario	26 de abril de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.	Apartamento 401 uso exclusivo del garaje N° 3 y 4 que hacen parte del edificio Salurno Propiedad Horizontal ubicado en la calle 118 No. 11 B - 54 De Bogotá D.C.	Matricula Inmobiliaria No. SON 1142643	Dirección: Calle 118 No. 11 B 54 de Bogotá D.C.	\$ 819.282.000	\$ 573.497.400 Equivalente al 70%	\$ 327.712.800 Equivalente al 40%	110013103013 20140050800.	Xiomara Lozano Garcia C.C. 52.259.512 de Bogotá D.C. Dir. Cra 113 No. 87 A 64 de Bogotá D.C. Tel: 3202304430
SONIA GONZALEZ MORENO	GABRIEL GUILLERMO HERNANDEZ AMAYA	SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	16 DE MAYO DE 2018 9-00 AM	BIENES INMUEBLES: APARTAMEN-TO 314 50% CUOTA PARTE	MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-730077	CARRERA 79 B No 77-71 APTO 314	\$ 71.865.000	\$ 50.305.500 (70%)	40%	2015-00420-16	WILSON ARIAS. DIRECCION: AVENIDA JIMENEZ No 9-58. TELEFONO: 2432013
DAVIENDA SA	VICTOR JULIO BARBOSA MUÑOZ	OCTAVO CIVIL DE DES-CONGESTION DE BOGOTA ACTUAL. CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DES-CONGESTION BOGOTA	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	26 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10:00 AM	AUTOMOVIL MAZDA 3 MODELO 2007 PLACA BZ2867 COLOR AZUL, SERVICIO PARTICULAR			Diez Millones Quinientos Ochoenta Mil pesos (\$10.580.000)	70% Siete Millones cuatrocientos seis mil pesos (7.406.000)	(40%) Cuatro Millones Doscientos treinta y dos mil pesos (\$4.232.000)	2014-0410-0	JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS NIT 900909857-2 REPRESENTADA POR CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA C.C. 1.022.384-801 CARRERA 8 NRO 16-21 PISO 7 OFICINA 201 BOGOTA TELEFONO 2456494
BANCO COLPATRIA S.A. CESIONARIO RF ENCORESAS	HECTOR SILVA HERNANDEZ	10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA	EJECUTIVO HIPOTECARIO.	Tres (3) de mayo de 2018 hora: 9:00 a.m.	CASA INTERIOR 64, AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE SANTA BARBARA III	Matricula Inmobiliaria No. 50C 1320439	Calle 83 A # 114-90	\$ 209.866.500	\$ 146.906.550 70%	\$ 58.762.620 40%	2007-0256	ALVARO LEYVA CAMARGO CRA 2 # 6 29 TEL: 321 730 7825
EDIFICIO SANTA ANA PH.	FANNY MARIA LOBO DE QUINTERO (HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDE-TERMINADOS DE CARLOS LUIS QUINTERO LOBO	Juzgado DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. ORIGEN JUZGADO TERCERO (3º.) CIVIL MUNICIPAL DE BTA	EJECUTIVO SINGULAR	Día Treinta (30) de Abril de 2018 a la hora de las 10:00 a.m. La licitación comenzara el día y hora señalados y se cerrara transcurrida una hora desde su comienzo	Inmuebles	Calle 62 No. 4-51 Apto. 701 Matricula Inmobiliaria 50C-01424173, Calle 62 No.4-51 Garaje 9 Matricula Inmobiliaria 50C-01424136, Calle 62 No.4-51 Garaje 10 Matricula Inmobiliaria 50C-01424137	Calle 62 No. 4-51 Apto. 701 DE BOGOTA, Calle 62 No.4-51 Garaje 9 DE BOGOTA, Calle 62 No.4-51 Garaje 10 DE BOGOTA	Calle 62 No. 4-51 Apto. 701 \$ 716.511.000,00, Calle 62 No.4-51 Garaje 9 \$ 21.220.500,00, Calle 62 No.4-51 Garaje 10 \$ 21.220.500,00, TOTAL \$ 758.952.000,00	70%	40%	No.110014003003-2014-00124-00	DELEGACIONES LEGALES S.A.S. NIT.900.911.633-6. Representante Legal -ADRIANA GOMEZ CHAVARRO Calle 20 No.5-24 Bloque 7 Apto.204 Soacha (C/ Marca) CELULAR -301 3609779
FERRELA MINAS ESCOBAR LTDA - NIT 900242095-2	HECTOR RAMIREZ ZARATE C.C. 19.107.786	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO SINGULAR	26 DE ABRIL DEL 2018 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LAS 9:00 A.M.	100% DEL INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA NO 080-52334 APTO 405 EDIFICIO MAR DE LEVA BELLO HORIZONTE VEREDA GAIRA - SANTA MARTA - MAGDALENA	MATRICULA INMOBILIARIA # No 080-52334	APTO 405 EDIFICIO MAR DE LEVA BELLO HORIZONTE VEREDA GAIRA - SANTA MARTA - MAGDALENA	\$125.661.000	70% del valor del avalúo	40% de valor del avalúo. CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES No. 11002031800 C/0010 110013403000 DE LA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	11001-31-03-006-2011-00213-00	Carlos Arias Lindo C.C. 12.549.359 tel. 3118390075. APTO 405 EDIFICIO MAR DE LEVA BELLO HORIZONTE VEREDA GAIRA - SANTA MARTA - MAGDALENA.
BANCO DE BOGOTA	BLANCA FANNY RODRIGUEZ	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRESNO - TOLIMA	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA	FECHA Y HORA REMATE 25 DE ABRIL DE 2018 09:00 AM	BIEN INMUEBLE RURAL	359-9287	BIEN INMUEBLE RURAL DENOMINADO EL SILENCIO UBICADO EN LA VEREDA CAMPEON ALTO DE FRESNO TOLIMA	VALOR: \$21.560.000	70% \$15.092.000	40% \$8.624.000	2015-066	CONSEJO PINEDA INFANTE - RESIDENTE EN CALLE 3 N 8-17 DE FRESNO TOLIMA - 3113503850
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALTIRE ETAPA I Y II PH.	MAURICIO PUERTO BARRERA	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. CALLE 19 No. 6-48, PISO 7 EDIFICIO SAN REMO	EJECUTIVO SINGULAR	8 DE MAYO DE 2018 A LAS 9:30 A.M.	INMUEBLE	CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1683475	UBICADO EN BOGOTA D.C EN LA KRA. 54 No. 64 A-45 Deposito 1	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.846.500.00) MCTE	70% \$3.392.550	40% \$1.938.600.00	2015-000183-00	INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, LUIS GABRIEL MUÑOZ PINZON, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.473.949, dirección Cra 10 No. 15-69 Oficina 911, teléfono 313 821 04 07
Colombiana de Comercio S.A. Corbета SA y/o Alkosto SA	Distribuidora de Porcelanatos y Cerámicas A y A Ltda. Nelson Orlando Arias Caballero y Marino Orlando Arias Pabón	13 Civil Mpal (Origen 56 CM)		Ocho (8) de mayo de 2018 (8 AM)	Cuota Parte (50%) Garaje # 57, bloque 1, Ed. Niza VIII-15 de la Transv. 50A # 125A 33 hoy Cra. 57A # 127-33 Bta	M.I. 50N-763785	Garaje # 57, bloque 1, Ed. Niza VIII-15 de la Transv. 50A # 125A 33 hoy Cra. 57A # 127-33 Bta	Avalúo \$ 38.527.500, 50% = \$19.263.750=	70% = \$13.484.625 Mcte.	40% = \$7.705.500=	2015-00812	Prospero Leal Baez Cll 13 # 8-23 Of. 806 Bta. Tel. 3118367454
CENTRO COMERCIAL REAL PLAZA PH	INVERSIONES AVANCE LIMITADA	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	EJECUTIVO	17 DE ABRIL DEL 2018 A LAS 10:00 A.M.		50C-01788404	CARRERA 21 No. 10-08 PISO 2 local 214	\$ 779.635.500	\$ 545.744.850	\$ 218.297.940	No. 2013-00917	PROSPERO LEAL BAEZ. C.C. 4.133.863. DIRECCION: CALLE 13 No. 8-23 ofc 806. TELEFONO: 3118367454
GRANAHORRAN BANCO COMERCIAL HOY CESIONARIO ERICK GONZALEZ	YESID CARRILLO GIRALDO Y JANETH BARRERO DE CARRILLO.	JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C (ORIGEN OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C)	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL 2018 A LAS 9:30 AM	BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 51 No. 16-61 SUR, INTERIOR-29 APARTAMENTO 202 MATRICULA INMOBILIARIA 050S- 40139327			\$122.941.000	\$85.988.700	\$49.136.400	No. 2003- 637	MIGUEL ANGEL BERNAL JARAMILLO. C.C. 19.191.497. DIRECCION: CALLE 17 No. 10-16 OFICINA 103. TELEFONO: 2865365
FINANCIERA AMERICA S.A. "FINAMERICA S.A." HOY BANCO COMPARTIR S.A. (BANCOMPARTIR S.A.)	JOSE MANUEL GALVEZ DIAZ, HECTOR DANILLO BUSTOS LEAL	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ	EJECUTIVO	24 DE ABRIL DE 2018. HORA: 10:00 A.M.	AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, COLOR MARFIL ROJO, VERDE JADE, PLACA SID 317, MODELO 2002, CLASE BUSETA, CHASIS 96CNP71P2B522511, MOTOR 830471, SERIE 96CNP71P2B522511, CAPACIDAD 43 PASAJEROS, SERVICIO PUBLICO	Matricula Inmobiliaria: 176-33817	Dirección Inmueble: "Lote San Isidro" ubicado en el municipio de Tocancipa, vereda "La Esmeralda".	\$ 25.900.000	\$ 18.130.000	40% = 7.252.000	No. 2007-323	ELVIRA CALDAS MARTINEZ C.C. 41.794.217 CARRERA 71D No. 65B-15. TEL: 3118359421
CHEVYPLAN S.A. - Nit. 85000133-7, Cesionario: Lizeth Mayibe Santana Hernández C.C.1.023.889.765	IVAN ALFONSO AGUIRRE, MARIA YALISA VASQUEZ AGUIRRE, EVERARDO GUTIERREZ LOPEZ	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá - Dirección: Calle 6 # 17-60 Zipaquirá	Proceso Ejecutivo	Abril 25 de 2018 a las 9:30 AM.	Cuota parte correspondiente al 50% del Bien inmueble casa lote, identificado con Matricula Inmobiliaria: 176-33817 y en la Dirección: "Lote San Isidro" ubicado en el municipio de Tocancipa, vereda "La Esmeralda"			TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$30.405.000) correspondientes a la cuota parte 50% del bien inmueble que se remata	VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$21.283.500) correspondientes al 40% del valor del avalúo de la cuota parte 50% del bien inmueble que se remata.	DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$12.162.000) correspondientes al 40% del valor del avalúo de la cuota parte 50% del bien inmueble que se remata.	No. 25899310300220110014600	Luis German Nossa Castillo, Dirección: Carrera 7 # 5-52 de Zipaquirá y Calle 3 # 7-34 de Zipaquirá. Teléfono: 3115374229 - 8529854
EDIFICIO JUAN CARLOS URBANIZACION SANTA BARBARA II	ROMERO RAMIREZ JULIETH ANDREA, ROMERO RAMIREZ	JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	EJECUTIVO	26 DE ABRIL DE 2018. HORA: 8:00 A.M.	APARTAMENTO 101, UBICADO EN CALLE 115 No. 11 A - 85, EDIFICIO JUAN CARLOS URBANIZACION SANTA BARBARA II SECTOR			100% \$21.265.000.00	70% \$64.885.500	40% \$208.506.000.00	No. 2009 - 01052	NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, C.C. No. 1.030.681.319 Representante Legal de la Sociedad CALDERON



63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE LA
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
Diagonal 62 Sur No. 20 F-20, Complejo Judicial Ciudad Bolívar

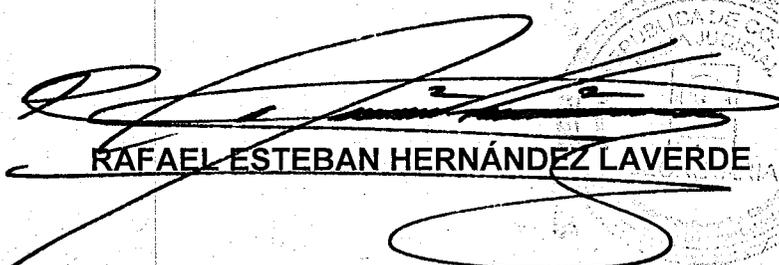
AUDIENCIA DE REMATE
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 2015-00313
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: WEIMAR UBER PÉREZ ARDILA

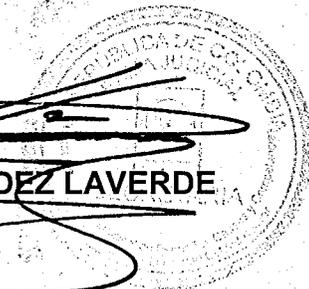
En Bogotá, D.C., siendo las Diez de la mañana (10:00 am.) del día Veintitrés (23) de Abril del año dos mil Dieciocho (2018), la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión Transitoria de la Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública para los efectos de la presente diligencia. Una vez declarada abierta la licitación, el secretario procede anunciar el número de sobres recibidos con anterioridad los cuales son cero (00), se exhorta a los presentes para que presenten las ofertas en sobres cerrados dentro de la hora siguiente, transcurrido el tiempo estipulado en el Art. 452 del C.G.P., inicio la correspondiente diligencia así: en primer término se deja constancia que oportunamente se allegaron las publicaciones del aviso de remate y el correspondiente certificado de tradición. La descripción del vehículo objeto de subasta es la siguiente: se trata del cien (100%) por ciento del VEHÍCULO de **PLACAS ZXS015, MARCA CHEVROLET, COLOR GRIS GALAPAGO, CARROCERÍA HATCH BACK, CLASE AUTOMÓVIL, MODELO 2014, SERIE 9GAMM610EB039696**, demás características se encuentran especificadas en el Certificado de Tradición visible los cuales por gracia de brevedad se tendrán como incorporados a la presente acta, el anterior bien, fue adquirido por el señor **WEIMAR UBER PÉREZ ARDILA**, quien figura como único propietario, el vehículo que se remata fue avaluado en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000 M/Cte.)**. Dando inicio a la diligencia siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a rematar, previa consignación del 40% a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. En segundo término se deja constancia que se declara desierto la audiencia de remate del bien anteriormente descrito por falta de postores. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y cumplidas las formalidades de ley, se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ

El Secretario,


RAFAEL ESTEBAN HERNÁNDEZ LAVERDE



LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor

**JUEZ 02 DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.**

E. S. D.

Juzgado de origen:

Proceso:

EJECUTIVO No. **2015-0313**

J.2 C.M.D.CIUD.BOLIVAR

Demandante:

FINANZAUTO SA

Demandado

**WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA STELLA BERNAL AVILA .554**

17 JAN 19 3:47 PM

AQUÍ: ENTREGA DE TITULOS

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito:

I.- Solicitud

- **PRIMERO.- ORDENAR** la entrega de títulos de depósito judicial que aparecen en el informativo y a favor de la parte actora.- **FINANZAUTO SA.-**

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA

T.P. No. 56.198 del C.S.J.

C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

65



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho Segundo de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Ciudad Bolívar (DJ04)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)
Ciudad BOGOTA

1 1 0 0 1 4 1 0 3 0 0 2

Fecha 05/12/2018

Oficio No. 2018-01854

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad BOGOTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

1 1 0 0 1 4 1 0 3 0 0 2 2 0 1 5 0 0 3 1 3 0 0

Demandante: **FINANZAUTO S.A.** Nit **8600286019**
Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA** CC. **79546662**
Demandado: **GLORIA STELLA BERNAL AVILA** CC. **39649344**

Apreciados Señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del D 30 M 08 A 2016, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso

de la referencia, a favor de: **FINANZAUTO S.A.** Nit **8600286019**

Concepto del Depósito

- 1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
- 2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 20D 30 M 08 A 2016

2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

3. FECHA DEL DEPÓSITO				4. NUMERO DE DEPÓSITO	5. VALOR	
D	04	M	04	A 2017	400100005986245	\$ 840.802,00
D	03	M	05	A 2017	400100006023507	\$ 836.749,00
D		M		A		
D		M		A		
TOTAL					\$ 1.677.551,00	

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

1. Cuota Alimentaria VALOR: _____
Pago pern Pago permanente

- 4. Indicar tal como aparece en el título del Banco Agrario
- 5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
- 6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
- 7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
- 8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

Firma

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
Nombres y Apellidos
52072180
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____ (Huella Índice Derecho)

Magistrado o Juez

Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicio

Firma _____

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
Nombres y Apellidos
52072180
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____ (Huella Índice Derecho)

Jefe de la Oficina Respectiva

7. Secretario

Firma

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Nombres y Apellidos
1024463794
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____ (Huella Índice Derecho)

Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma _____

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Nombres y Apellidos
1024463794
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____ (Huella Índice Derecho)

Empleado Responsable

Recibido por **Helmer Rojas Jimenez** 01-02-2019
Firma Nombre Cédula de Ciudadanía Fecha

Señor

JUEZ 02 DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.

E. S. D.

Juzgado de origen:

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**
Demandante: FINANZAUTO SA
Demandado: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA STELLA BERNAL AVILA .554

Asunto.- AUTORIZACION.-

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora, por el presente escrito manifiesto que autorizo al Dr.- **HOLMAN ROJAS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.- 79.896.867.- para examinar el expediente, retirar oficios, pagar copias, tomar fotografías y las demás funciones como dependiente jurídico dentro del presente proceso.-

Artículo 123-1 del C.G.P.

Expresamente para ENTREGA de títulos judiciales.-

Del señor juez con todo respeto,

Atentamente

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.
T.P. 56.198. C.S.J

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARÍA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

VARGAS MORA LUIS HERNANDO

Quien se identificó con:

L6ZBX6G9GWYHJRUH

C.C. No. 79348016

y la T.P. No. 56198 del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.



Bogotá D.C. 31/01/2019

Hora 09:23:06 a.m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]

FIRMA AUTOGRAFIA DEL DECLARANTE

rvedfsx4exsX3sxx

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2

ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



67

**MEMORIAL- 2015-0313.- 02PCCM EJECUTIVO. FINANZAUTO VS WEIMAR UBER PEREZ
ARDILA**

Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Mar 22/09/2020 9:16

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogota - Bogota D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: vargas orjuela <voasesorias458@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

2015-0313 MEMORIAL.- WEIMAR UBER PEREZ ARDILA.pdf;

Buen día,

Asunto: MEMORIAL**Juzgado: 02PCCM DE BOGOTA.-****Proceso: EJECUTIVO****radicación. No.- 2015-0313****Demandante: FINANZAUTO SA.-****Demandados: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA**

Acompaño los siguientes documentos;

1. Memorial*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

Sírvese obrar de conformidad.-

Gracias. Cordialmente.

Luis Hernando Vargas Mora.*C.C. No.- 79.348.016 de Bogotá**T.P. No.- 56.198 C.S.J.**Abogado demandante**Movil 313.851.4199**Correo electrónico: hervam1989@hotmail.com*Libre de virus. www.avast.com

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
**JUEZ 02 DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.**
E. S. D.

Juzgado de origen:

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**
Demandante: FINANZAUTO SA
Demandado: **WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA STELLA BERNAL AVILA .554**

AQUÍ: REMATE.- FECHA DILIGENCIA

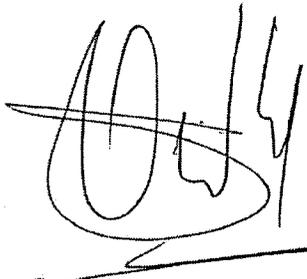
LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito:

I.- Solicitud

Señalar fecha para diligencia de remate de VEHICULO AUTOMOTOR objeto de prenda.-
PLACAS ZXI 015

Conforme Artículo 448 DEL C.G.P.

Sírvase obrar de conformidad
Atentamente.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR**

- Al Despacho del Poder Judicial cuando que
- ___ 1. Se otorgó el fin de prenda en tiempo
 - ___ 2. No se dio cumplimiento al fin anterior
 - ___ 3. La prenda es de un bien mueble no consumible
 - ___ 4. Venció el plazo para el pago de la reposición.
 - ___ 5. Venció el plazo para el pago del auto anterior
Límite para el pago de la reposición. Si NO
 - ___ 6. Venció el plazo para el pago de la reposición
 - ___ 7. El término de prenda no ha sido prorrogado
No haberse prorrogado el término de prenda. Si NO
 - ___ 8. Bando curatario de prenda
 - ___ 9. Se presentó la prenda para el remate
 - ___ 10. Otro

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.
Correo electrónico: Hervam1989@hotmail.com
Apoderado demandante .-
Movil: 313 851 4199

Fecha: **0207 120 9 0**
Secretaría del



68

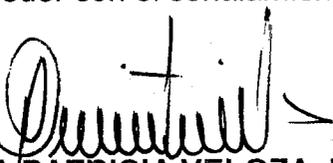
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2015-000313

Atendiendo el escrito que precede visible a folio 62, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante, se sirva aportar avalúo del presente año, de conformidad con el artículo 457, para así proceder con el señalamiento de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 25 hoy 4 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

70

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor

**JUEZ 02 DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.**

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO No. **2015-0313**

Demandante: FINANZAUTO SA

Demandado WEIMAR UBER PEREZ ARDILA
GLORIA STELLA BERNAL AVILA .554

AQUÍ: AVALUO

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante FINANZAUTO SA., comedidamente manifiesto y solicito:

De conformidad a lo previsto en el C.G.P, presento el avalúo ACTUALIZADO sobre el automotor de **PLACAS ZXS 015-**, para dar cumplimiento auto anterior, a saber:

Características del vehículo :

PLACA: ZXS 015

MARCA: CHEVROLET

COLOR: BLANCO

MOTOR.-B10S1133040148

CLASE:AUTOMOVIL

MODELO: 2014

LINEA SPARK

CHASIS.- 9GAMM6107EB039696

AVALUO AÑO 2021

\$ 15.300.000.00

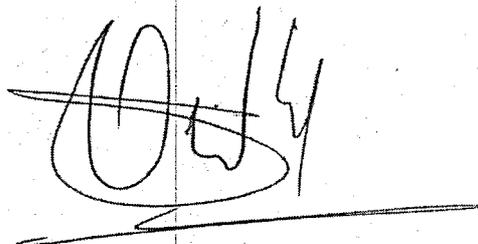
TOTAL AVALUO

\$15.300.000.00

ANEXO:

- Acompaño avalúo REVISTA MOTOR de fecha 21-04-202.-

Atentamente.



LUIS HERNANDO VARGAS MORA

T.P. No. 56.198 del C.S.J.

C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado



AUTOMÓVILES

Table with columns for car models (e.g., ALTO EDICIÓN ESPECIAL, SPARK, BEAT) and 12 columns of numerical data representing prices or values.

De las tablas de precios... El promedio de los vehículos en el mercado... Los precios aquí establecidos...

FORD table with columns for models (L4SR 1.3, L4SR 1.6) and 12 columns of numerical data.

MAZDA table with columns for models (323 COUPE, 323 NE, 323 HS 1300) and 12 columns of numerical data.

Table with columns for models (215, 215 AUT, 215 SEDAN, 215 SEDAN AUT) and 12 columns of numerical data.



Encuentre oportunidades de negocio. Suscríbese a Portafolio

\$900/mes. \$25.900/mes a partir del tercer mes

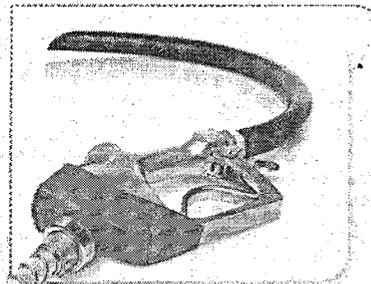
EL TIEMPO vivamos. Llame al 426 8000 en Bogotá a la línea gratuita nacional 01 8000 110 990 o ingrese a suscripciones.eltiempo.com

portafolio.co @Portafolico in f Portafolio

Válido del 1 de abril al 30 de abril de 2021. Aplican términos y condiciones. Consulte el detalle de los beneficios del club vivamos en www.clubvivamos.com

21 DE ABRIL DE 2021
No. 767 / ISSN 0121-9820
www.motor.com.co

motor



98 OCTANOS
TERPELLANZA GASOLINA
DE MAYOR DESEMPEÑO

CORREO INDUSTRIA GUÍA DE PRECIOS

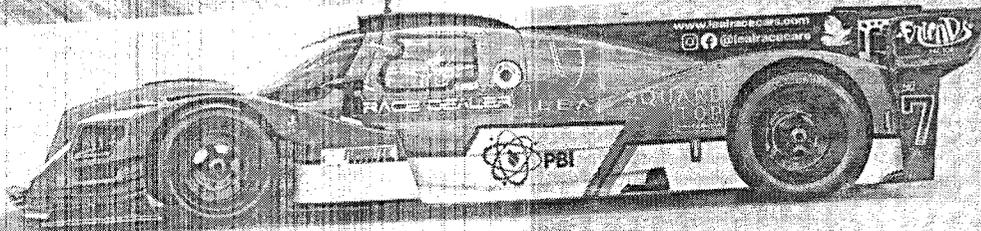
CIRCUJA CON
EL TIEMPO

MÁS POTENCIA PARA LA
EXPLORER



LE LLEGÓ EL
TURBO A LA **DUSTER**

**LRO1: ¡HECHO
EN COLOMBIA!**



24

Señor

JUEZ 02 DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.

E. S. D.

Referencia	
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO.-	2015-0313
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA
ASUNTO	REMATE

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito:

Se tiene conocimiento de la existencia de títulos de deposito judicial por la suma de \$9.382.780, que sería preciso ordenar la entrega a favor de FINANZAUTO SA.

1. Solicitud:

1. Ordenar la entrega de título de deposito judicial por valor de \$9.382.780 y demás que resulten en el proceso a favor de FINANZAUTO SA.- NIT 860028601-9.
2. Líbrese oficios con las constancias del caso.-

Sírvase obrar de conformidad. - ,

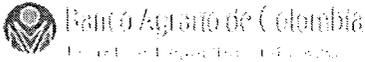
Atentamente,



LUIS HERNANDO VARGAS MORA

T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.
Correo electrónico: Hervam1989@hotmail.com

Handwritten mark



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** ROL: **LCASALLA** CUENTA JUDICIAL: **110014103002** DEPENDENCIA: **110014103002 JUZ 002 MPAL PEQ CAUSAS MULTI BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **04/10/2021 10:38:53 AM** ÚLTIMO INGRESO: **23/09/2021 11:43:19 AM** CAMBIO CLAVE: **22/09/2021 12:56:07** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Título 400100005942972: Transacción exitosa, número de transacción: 342394408. La orden de pago para el título 400100005942972 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada. - **Título 400100007306422:** Transacción exitosa, número de transacción: 342394409. La orden de pago para el título 400100007306422 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada. - Número de Oficio : 2021000031

IP: 190.217.24.4
Fecha: 04/10/2021 10:39:26 a.m.

Filtro de la consulta

Por número de proceso:
 Por número de título:

Consultar

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 2

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input checked="" type="checkbox"/>	400100005942972	11001410300220150031300	CEDULA 8600286011	FINANZAUTO SA	CEDULA 79546662	PEREZ ARDILA WEIMAR	\$ 800.713,00	03/03/2017
<input checked="" type="checkbox"/>	400100007306422	11001410300220150031300	NIT 8600286019	O FINANZAUT	CEDULA 79546662	PEREZ WEIMAR	\$ 9.382.780,17	31/07/2019

Total valor \$ 10.183.493,17

[Realizar una nueva consulta](#)

Handwritten signature

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

Handwritten text: Dte

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor

**JUEZ 02 DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.**

E. S. D.

Referencia	
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO.-	2015-0313
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA
ASUNTO	REMATE

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante comedidamente manifiesto y solicito:

1. Petición

Se ordene señalar fecha y hora para la diligencia de remate del siguiente vehículo:

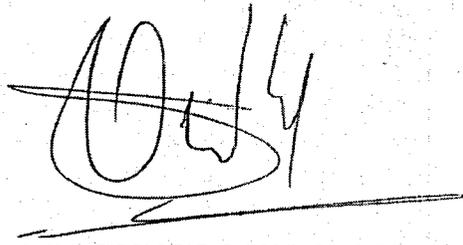
Características del vehículo :

PLACA: ZXS 015
MARCA: CHEVROLET
COLOR: BLANCO
MOTOR.-B10S1133040148

CLASE:AUTOMOVIL
MODELO: 2014
LINEA SPARK
CHASIS.- 9GAMM6107EB039696

Sírvase obrar de conformidad.-.

Atentamente.



LUIS HERNANDO VARGAS MORA

T.P. No. 56.198 del C.S.J.

C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Fecha: 03 NOV 2011
Remate

República de Colombia
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Circuito Judicial de Bogotá





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2015-00313.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P y en observancia al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora visible a folio 70 plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días para que la parte ejecutada presente las observaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 35 hoy 18 de noviembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y MULTAS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
 CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA

Al Demandado del R. D. N.º _____

1. Se otorga el tiempo
2. No se otorga el tiempo
3. Se otorga el tiempo
4. No se otorga el tiempo
5. Se otorga el tiempo
6. No se otorga el tiempo
7. Se otorga el tiempo
8. No se otorga el tiempo
9. Se otorga el tiempo
10. Otro

Indicando que:
 tiempo
 otorgado
 otorgada
 otorgación.
 otorgar

Fecha: 10 DIC. 2021

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2015-00313

Teniendo en cuenta que, la parte ejecutada no presentó observaciones al avalúo presentado por la parte actora, y en vista que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitantes que enuncia el artículo 448 inciso 2., se procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate del vehículo con **PLACAS ZXS-015, CLASE – AUTOMÓVIL, MARCA – CHEVROLET, MODELO – 2014, COLOR – BLANCO, LÍNEA – SPARK, MOTOR – B10S1133040148, CHASIS – 9GAMM6107EB039696**, la cual será para el día 10 de MAYO del año 2022 a las 10:00am

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien, previa consignación del **40%**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL.

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Alléguese certificado de tradición del rodante actualizado, expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

29

**2015-0313.- MEMORIAL 02PCCM EJECUTIVO. FINANZAUTO VS WEIMAR UBER PEREZ
ARDILA**

Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Jue 05/05/2022 16:26

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acompaño los siguientes documentos;

1. **Memorial.-**
2. **Anexos**

*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

Sírvase obrar de conformidad.-

Gracias. Cordialmente.

Luis Hernando Vargas Mora.



Libre de virus. www.avast.com

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor

**JUEZ 02 DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.**

E. S. D.

Referencia	
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO.-	2015-0313
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA
ASUNTO	REMATE

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante comedidamente manifiesto y solicito:

Acompañó publicaciones y Certificado de tradición para la diligencia de remate del siguiente vehículo:

Características del vehículo :

PLACA: ZXS 015

MARCA: CHEVROLET

COLOR: BLANCO

MOTOR.-B10S1133040148

CLASE:AUTOMOVIL

MODELO: 2014

LINEA SPARK

CHASIS.- 9GAMM6107EB039696

ANEXOS:

- 1) Publicaciones de un diario de amplia circulacion
- 2) Certificado de tradición del vehículo

Sírvase obrar de conformidad.-.

Atentamente.



LUIS HERNANDO VARGAS MORA

T.P. No. 56.198 del C.S.J.

C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado



MINTRANSPORTE

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902259656

El vehículo de placas ZXS015 tiene las siguientes características:

Placa:	ZXS015	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2014
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	B10S1133040148
Serie:	9GAMM6107EB039696	Línea:	SPARK
Chasis:	9GAMM6107EB039696	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	9GAMM6107EB039696	Puertas:	5
Cilindraje:	995	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	02/05/2014
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000051876 con fecha de importación 14/01/2014, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1600080 del 09/02/2016, Radicado en SDM el 28/03/2016 Nro de expediente 201500313, Proferido de JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CLL 61 SUR # 20F 20 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de FINANZAUTOS S.A en contra de WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO S.A. BIC

(0) - Usuario / (1) - carpeta

 VENTANILLA ÚNICA DE
SERVICIOS


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.


BOGOTÁ



MINTRANSPORTE

PLACA: ZXS015

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902259656

Propietario(s) Actual(es)

WEIMAR UBER PEREZ ARDILA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79546662.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 05 de mayo de 2022 a las 16:07:01

A solicitud de: LUIS HERNANDO VARGAS MORA con C.C. C79348016 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



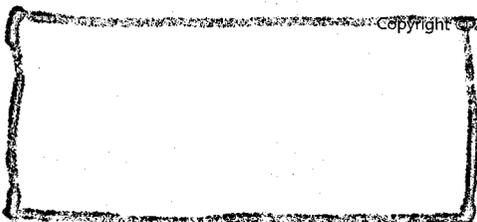
Resumen del Pago

Comercio	Ventanilla Única de Servicios
NIT	900.032.777-6
Número de Pago	839956
Número de Transacción	842466
CUS / Numero Aprobación	1445014548
Referencia	1017985
Valor de Pago	\$ 33.900
Fecha de Pago	05/05/2022 04:06:15 p.m.
Estado	Aprobado
Medio de pago	PSE - BANCO DAVIVIENDA
Dirección IP	20.72.179.57
Descripción	CTL 843036 Placa ZXS015

Información de Contacto: Cualquier inquietud, duda o sugerencia con respecto al Proceso de Pago a través de la Pasarela de Pagos Olimpia, puede comunicarse a través de la línea de contacto (601) 7441000 o a través del Correo Electrónico soportecorporativo@olimpiait.com



Copyright © 2022 Securepay • Marca Registrada de Olimpia IT • Una Nueva Generación Digital
[Términos y condiciones](#)





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADOS SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C. – LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDOS No. PCJA18-11068)

RADICADO: 2015-00313
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: WEIMAR UBER PEREZ ARDILA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

H A C E C O N S T A R:

CONSTANCIA SECRETARIAL BOGOTÁ D.C. DIEZ (10) DE MAYO DOS MIL
VEINTIDOS (2022), en la fecha se deja constancia que el remate programado
para el día de hoy, no se llevara cabo teniendo en cuenta que el correo
rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co, fue eliminado por falta de
uso y a se realizó la petición pertinente en el área encargada y sin ello no se
puede dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.-

La secretaria.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





República de Colombia
 Consejo Municipal del Poder Público
 MUNICIPIO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CIUDADES MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 CIUDAD BOLÍVAR

- Al Despacho del ... comando que:
1. Se allegó de ... en tiempo
 2. No se dio ... anterior
 3. La provisión ...
 4. Venció al ... escudoterada
 5. Venció al ... de Reposición.
 6. Venció al ... el auto anterior
 7. El tiempo ... SI NO
 8. Dando ...
 9. Se prescribió ...
 10. Otro

Fecha: 19 JUN 2022



República de Colombia
 Consejo Municipal del Poder Público
 MUNICIPIO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CIUDADES MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 CIUDAD BOLÍVAR

- Al Despacho del ... comando que:
1. Se allegó de ... en tiempo
 2. No se dio ... anterior
 3. La provisión ...
 4. Venció al ... escudoterada
 5. Venció al ... de Reposición.
 6. Venció al ... el auto anterior
 7. El tiempo ... SI NO
 8. Dando ...
 9. Se prescribió ...
 10. Otro

Fecha: 12 MAYO 2022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2015-00313

Teniendo en cuenta que, la parte ejecutada no presentó observaciones al avalúo presentado por la parte actora, y en vista que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitantes que enuncia el artículo 448 inciso 2., se procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate del vehículo con **PLACAS ZXS-015, CLASE – AUTOMÓVIL, MARCA – CHEVROLET, MODELO – 2014, COLOR – BLANCO, LÍNEA – SPARK, MOTOR – B10S1133040148, CHASIS – 9GAMM6107EB039696**, la cual será para el día 11 de AGOSTO del año 2022 a las 11:00am

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien, previa consignación del **40%**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL.

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Alléguese certificado de tradición del rodante actualizado, expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **01 de julio de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

Señora

JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CIUDAD BOLÍVAR

E.S.D.

Ref. EJECUTIVO MIXTO 2015-313

FINANZAUTO S.A. Vs. WEIMAR UBER PEREZ ARDILA y

GLORIA STELLA BERNAL AVILA

Asunto: Informe Gestión

Yo, **BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO**, en calidad de secuestre, en el proceso de la referencia, a través del presente escrito, presento Informe de Gestión, en los siguientes términos:

1. Clase de bien y ubicación: El secuestro recae sobre el bien mueble:

Vehículo automotor placas ZXS-015, marca CHEVROLET, modelo 2014, color GRIS GALAPAGO, motor B10S1133040148

2. Fecha de secuestro: 19-10-2017

3. No se ha presentado perturbación a la posesión.

4. Actualmente se encuentra en el parqueadero **CAPTUCOL** con dirección CR 68 H 78-64 Barrio Las Ferias de Bogotá D.C.

4.1 La preliquidación de gastos de parqueadero a la fecha tiene un valor de **\$ 43.960.812,21** (Se anexa en 2f.)

En este orden queda rendido el Informe de Gestión en cumplimiento de lo establecido por el Título V del C.G.P.

De otro lado, no me encuentro en la lista vigente de auxiliares de la justicia por “renuncia” por ende, solicito mi relevo conforme el Art.49 C.G.P.

Atentamente,


BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO

C.C. 52.725.667

Not. protectoresdegoodwill@gmail.com 300 4 200 986

PARQUEADEROS CAPTUCOL

Estado de Cuenta

Parqueadero	3. CAPTUCOL CUNDINAMARCA - MOSQUERA
Demandante	FINANZAUTO
Placa	ZXS015
Marca	CHEVROLET
Clase	AUTOMÓVIL
Tipo	SEDÁN
Modelo	2014
Color	GRIS

Detalle de Liquidación:

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO COMO FACTURA SE EXPIDE PARA GENERAR UNA PRELIQUIDACIÓN

Fecha Ingreso	12/07/2016
Fecha de Liquidación	22/07/2022
Total a pagar 2016	3929349
Cantidad de Dias 2016	173
Tarifa Dia 2016	22713
Total a pagar 2017	8290245
Cantidad de Dias 2017	365
Tarifa Dia 2017	22713
Total a pagar 2017	8290245
Cantidad de Dias 2018	365
Tarifa Dia 2018	10995
Total a pagar 2018	4013175
Cantidad de Dias 2019	365
Tarifa Dia 2019	11448
Total a pagar 2019	4178520
Cantidad de Dias 2020	366
Tarifa Dia 2020	15000
Total a pagar 2020	5490000
Cantidad de Dias 2021	365
Tarifa Dia 2021	17658
Total a pagar 2021	6445170
Cantidad de Dias 2022	203
Tarifa Dia 2022	21800
Total a pagar 2022	4425400
Valor a pagar	36771859
Valor grua	170000

Subtotal	36941859
IVA (19%)	7018953.21
Total a pagar	\$ 43.960.812,21



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902289778

El vehículo de placas ZXS015 tiene las siguientes características:

Placa:	ZXS015	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2014
Color:	GRIS GALAPAGO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GAMM6107EB039696	Motor:	B10S1133040148
Chasis:	9GAMM6107EB039696	Línea:	SPARK
VIN:	9GAMM6107EB039696	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	995	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	02/05/2014

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000051876 con fecha de importación 14/01/2014, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1600080 del 09/02/2016, Radicado en SDM el 28/03/2016 Nro de expediente 201500313, Proferido de JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CLL 61 SUR # 20F 20 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de FINANZAUTOS S.A en contra de WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO S.A. BIC

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: ZXS015

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902289778

Propietario(s) Actual(es)

WEIMAR UBER PEREZ ARDILA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79546662.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 02 de agosto de 2022 a las 09:35:23

A solicitud de: LUZ MIRYAM ORJUELA CORTES con C.C. C51618878 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor

JUEZ 02 DE DESCONGESTION TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.

E. S. D.

Referencia	
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO.-	2015-0313
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	WEIMAR UBER PEREZ ARDILA Y GLORIA STELLA BERNAL AVILA
ASUNTO	REMATE

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante comedidamente manifiesto y solicito:

Acompaño publicaciones y Certificado de tradición para la diligencia de remate del siguiente vehículo:

Características del vehículo :

PLACA: ZXS 015	CLASE:AUTOMOVIL
MARCA: CHEVROLET	MODELO: 2014
COLOR: BLANCO	LINEA SPARK
MOTOR.-B10S1133040148	CHASIS.- 9GAMM6107EB039696

ANEXOS:

- 1) Publicaciones de un diario de amplia circulacion
- 2) Certificado de tradición del vehículo

Sírvase obrar de conformidad.-.

Atentamente.



LUIS HERNANDO VARGAS MORA

T.P. No. 56.198 del C.S.J.

C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado